BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 30
de julio de 2010

Año CXVIII
Número 31.955

Precio $ 1,40

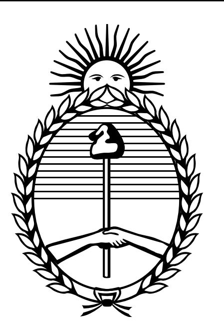

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

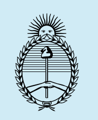

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL

Ley 26.614

Apruébase la Constitución, el Octavo Protocolo Adicional a la Constitución y el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, adoptados en Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Sancionada: Junio 30 de 2010
Promulgada de Hecho: Julio 27 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la CONSTITUCION DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, que consta de TREINTA (30) artículos, el OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, que consta de DOCE (12) artículos y el REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL que consta de OCHO (8) capítulos, adoptados en Montevideo —REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— el 14 de junio de 2007, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.614 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECRETOS

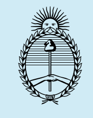

JUSTICIA

Decreto 1104/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala III.

Bs. As., 28/7/2010

VISTO el Expediente Nº 197.283/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Ricardo Alberto GUIBOURG ha presentado su renuncia, a partir del 1º de agosto de 2010, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de agosto de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Ricardo Alberto GUIBOURG (L.E. Nº 4.276.665), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA III.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

JUSTICIA

Decreto 1105/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 12.

Bs. As., 28/7/2010

VISTO el Expediente Nº 197.044/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Arturo BRUNO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de agosto de 2010, al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 12.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de agosto de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Arturo BRUNO (D.N.I. Nº 7.866.865), al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 12.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1103/2010

Dispónese la instalación y activación del Sector de Defensa Aeroespacial San Juan, a fin de cooperar con las medidas de seguridad a implementarse durante el desarrollo de la Reunión de Presidentes del Mercado Común del Sur en la Provincia de San Juan.

Bs. As., 28/7/2010

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º y concordantes de la Ley Nº 23.554 y por el Decreto Nº 9390 del 11 de octubre de 1963, lo propuesto por la Señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de agosto del año en curso tendrá lugar la REUNION DE PRESIDENTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) en la ciudad de SAN JUAN, PROVINCIA DE SAN JUAN.

Que a la citada reunión concurrirán numerosas delegaciones de gobiernos extranjeros, encabezadas por sus respectivos Jefes de Estado.

Que ello impone la necesidad de adoptar especiales medidas para preservar los intereses vitales fijados por la Ley de Defensa Nacional.

Que, consecuentemente, resulta necesario el establecimiento de un SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL integrado por medios de la FUERZA AEREA ARGENTINA y del EJERCITO ARGENTINO para el cabal cumplimiento de la misión que por el presente se establece.

Que el COMANDO OPERACIONAL, instancia operacional permanente del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, entiende en la dirección y coordinación de las actividades operacionales que realicen las FUERZAS ARMADAS en tiempo de paz, a fin de contribuir con el

cumplimiento de las responsabilidades operativas conferidas al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que, asimismo, deviene imprescindible designar al Oficial Superior de la FUERZA AEREA ARGENTINA que conducirá el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

Que resulta imprescindible también aprobar las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO que determinan los procedimientos a observar por el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL para garantizar la seguridad defensiva en el aeroespacio correspondiente y que establecen las atribuciones y limitaciones a la libertad de acción en el empleo del Instrumento Militar, regulando la intensidad y modalidad en el uso de la fuerza ante las distintas situaciones que se presenten.

Que, asimismo, en concordancia con las recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI), resulta esencial regular las restricciones al tránsito aéreo que la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) deberá establecer, en aspectos de seguridad y flexibilidad, conforme a las especiales exigencias de la Defensa Nacional.

Que el Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ha propuesto y el Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS elevado de conformidad al MINISTERIO DE DEFENSA las citadas REGLAS DE EMPEÑAMIENTO para su oportuna aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de JEFE SUPREMO DE LA NACION y COMANDANTE EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que corresponde también, establecer el período de vigencia de las disposiciones que se adoptan por la presente medida.

Que, toda vez que las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO constituyen directivas que comprometen a la DEFENSA NACIONAL, procede declararlas amparadas por el SECRETO MILITAR de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 9390/63.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 99, incisos 1, 12 y 14 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese la instalación y activación del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL SAN JUAN en la ciudad de SAN JUAN, PROVINCIA DE SAN JUAN, qué tendrá la misión de garantizar la seguridad defensiva en el espacio aéreo de la ciudad de SAN JUAN y áreas adyacentes hasta un radio de NOVENTA (90) millas náuticas dentro del territorio nacional, desde la localidad precitada, desde el nivel de la superficie del terreno hasta una altura ilimitada, desde el día 1º de agosto y hasta el día 4 de agosto de 2010, a fin de cooperar con las medidas de seguridad a implementarse durante el desarrollo de la REUNION DE PRESIDENTES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR). El SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL se integrará con los elementos y medios necesarios asignados por la FUERZA AEREA ARGENTINA y el EJERCITO ARGENTINO.

Art. 2º — Asígnase al Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a través del COMANDO OPERACIONAL, la responsabilidad de dirigir y coordinar las actividades operacionales que realice el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

Art. 3º — Desígnase Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL al Señor Brigadier D. Juan Alberto MACAYA (DNI Nº 10.046.010).

Art. 4º — Apruébanse las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO para operar en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL establecido por el artículo 1º que, como ANEXO I, forman parte integrante del presente, a las que deberá subordinar su accionar el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

Art. 5º — Declárase "SECRETO MILITAR", en los términos del Decreto Nº 9390/63, a las REGLAS DE EMPEÑAMIENTO contenidas en el precitado ANEXO I.

Art. 6º — El Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL notificará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) las restricciones al tránsito aéreo necesarias en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL establecido por el artículo 1º, conforme lo establecido por el ANEXO II al presente.

Art. 7º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), en la medida de su competencia, adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6º del presente decreto y brindará las facilidades y el apoyo necesario que requiera el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

Art. 8º — La presente medida tendrá vigencia desde el día 1º de agosto y hasta el día 4 de agosto de 2010, inclusive.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda Garré.

ANEXO II

ASUNCION DEL CONTROL DEL AEROESPACIO DE JURISDICCION DEL SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL SAN JUAN POR PARTE DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA MILITAR

A través de los procedimientos vigentes de coordinación, el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL analizará, establecerá y notificará a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), las restricciones necesarias al Tránsito Aéreo en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL establecido y activado por el artículo 1º.

La ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), en la medida de su competencia, adoptará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

Los medios aeroespaciales detectados dentro del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL que no cumplan con las normas establecidas por la autoridad correspondiente, se aparten del plan de vuelo aprobado sin causa justificada, no acaten las instrucciones de los controles correspondientes y/o existan dudas respecto de su intención o situación, provocarán la intervención directa del Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL quien conforme a la situación general y particular existente, podrá asumir los siguientes grados de control sobre el área de jurisdicción y/o sobre los medios que prestan los servicios de control de tránsito aéreo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC):

a) Control Total Bajo Subordinación Directa: los servicios de control de tránsito aéreo continuarán brindando los servicios normales a la aviación civil, pero subordinados en forma directa al Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL y aplicando las restricciones que éste imponga.

b) Control Total Integral: la complejidad y/o magnitud de la situación/incertidumbre requiere despejar el espacio aéreo de jurisdicción de medios civiles para el accionar exclusivo de los medios del Instrumento Militar, subordinando al control de tránsito aéreo militar toda autorización de vuelo, conforme las reglas y restricciones de vuelo establecidas por el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL y en un todo de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos a nivel nacional por la Autoridad Aeronáutica, e internacional por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

La aplicación del grado de control surgirá en forma directa de la situación y será establecida en forma exclusiva por el Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL.

El Comandante del SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL, conforme el nivel de gravedad de la situación y en el SECTOR DE DEFENSA AEROESPACIAL, estará facultado para disponer la adopción de las medidas necesarias, adecuadas y oportunas que permitan brindar protección a las aeronaves que trasladan a las autoridades, sin afectar la seguridad operacional de la aviación civil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1091/2010

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Defensa del Consumidor de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0353433/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1014 de fecha 23 de agosto de 2005, se designó transitoriamente en el cargo de Coordinador de la Unidad Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo al Doctor Don José Luis LAQUIDARA (M.I. Nº 10.596.763) dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogó en último término por el Decreto Nº 1347 de fecha 19 de agosto de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que el profesional citado se desempeñó en el cargo referido en el primer considerando desde el 23 de agosto de 2005 y hasta el 30 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1347 de fecha 19 de agosto de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009, la designación transitoria del Doctor Don José Luis LAQUIDARA (M.I. Nº 10.596.763), en UN (1) cargo Nivel B de Coordinador de la Unidad Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II con carácter de excepción a las previsiones de los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Artículo 120 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1075/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 23 de fecha 31 de julio de 2009.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0316469/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0541851/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, el señor Don Oscar Víctor DESIMONI (M.I. Nº 4.428.550), en su carácter de apoderado del señor Don Oscar Santiago LUCHINO (M.I. Nº 11.855.538), síndico designado en los autos caratulados "CAREM S.A. - QUIEBRA PROPIA" (Expediente Nº 499.191/36) que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia y Vigésimo Sexta Nominación en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, efectuó una presentación a través de la cual interpuso recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 23 de fecha de 31 de julio de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que mediante la citada resolución se rechazó la propuesta transaccional por él presentada respecto de las causas judiciales caratuladas "CAREM S.A. s/QUIEBRA s/AGUA Y ENERGIA ELECTRICA s/ORDINARIO", expedientes Nros. 29086/95 y 29088/95, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 8, Secretaría Nº 15 y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 11, Secretaría Nº 21, respectivamente, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por su parte, mediante la Resolución Nº 311 de fecha 10 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se rechazó, por los motivos expuestos en sus considerandos, el recurso de reconsideración antes referido.

Que habiendo sido la impugnante notificada del acto que resolvió su recurso de reconsideración, no ejerció el derecho de ampliar o mejorar los fundamentos de su planteo que le concede el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que no se advierten circunstancias de hecho o de derecho que conmuevan los fundamentos jurídicos en los que se sustentó la Resolución Nº 23/09 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y ameriten un cambio en lo resuelto por dicho acto.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo

99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Don Oscar Víctor DESIMONI (M.I. Nº 4.428.550), en su carácter de apoderado del señor Don Oscar Santiago LUCHINO (M.I. Nº 11.855.538), síndico designado en los autos caratulados "CAREM S.A. - QUIEBRA PROPIA" en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia y Vigésimo Sexta Nominación en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA contra la Resolución Nº 23 de fecha 31 de julio de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1084/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Infraestructura de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1189 del 3 de septiembre de 2009 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1189 del 3 de septiembre de 2009 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director de Infraestructura dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 1189/09 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2009.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el citado artículo del aludido Decreto Nº 1189 del 3 de septiembre de 2009.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 22 de abril de 2010, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1189/09 de la Administradora Gubernamental, Ingeniera Patricia Elena MORALES (D.N.I. Nº 12.289.535), en el cargo de Directora de Infraestructura (Nivel A con Función Ejecutiva II), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de abril de 2010.

Art. 3º — Déjase establecido que la medida no ocasionará erogación en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1109/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 28/7/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios y 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la citada ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentran vacantes CUATRO (4) cargos con Función Ejecutiva y DOS (2) cargos Nivel B, todos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura resulta indispensable a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los referidos cargos.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la medida, en los cargos, niveles y unidades organizativas que allí se detallan, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que en cada caso se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Desígnanse en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la medida, en los cargos y niveles que allí se detallan, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, según corresponda, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	Nivel y Grado	NIVEL FE
ISOLA, Viviana Elvira	DNI Nº 14.152.470	Subdirectora General de Asuntos Jurídicos	B-0	II

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	Nivel y Grado	NIVEL FE
COFIÑO, Laura	DNI Nº 20.893.026	Directora de Servicio Jurídico	B-6	III

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	Nivel y Grado	NIVEL FE
HIDALGO, Thaiss del Corazón de Jesús	DNI Nº 28.709.206	Directora de Análisis Legal y Asistencia Jurídica	B-0	III

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	CARGO	Nivel y Grado	NIVEL FE
DE MARIA, María Elena	DNI Nº 4.989.504	Jefa de Unidad de Asesoramiento Jurídico	B-7	IV

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	NIVEL Y GRADO	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO
AZOR, Federico David	B - 0	DNI Nº 24.963.343
HERNANDO, Eva Yamila	B - 0	DNI Nº 24.674.276

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 525/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Proyecto Préstamo BIRF 7449-AR.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 004815/2010 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.
Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios suscripto, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto allí consignado.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la COÑSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Art. 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Mensual	Dedicación
Maria Graciela DINARDI	D.N.I.	10.203.795	08/03/2010-31/12/2010	Coordinador, Rango I	$ 6.500,00	100%

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 523/2010

Danse por aprobadas designaciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 192.085/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de CUATRO (4) personas para desempeñarse en el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación del personal en cuestión corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la persona que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a contratar a las personas detalladas en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, conforme el detalle que se consigna en el mismo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
FIGUEROA, Juan Manuel	24.583.762	A - 0	1/1/2010	31/12/2010

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
DOMENIGHINI, Mariana Analía	28.264.489	B - 0	1/1/2010	31/12/2010
GARECA, Emiliano	30.221.740	B - 0	1/1/2010	31/12/2010
PEREZ GANDARIAS, Damián Matías	24.624.339	B - 0	1/1/2010	31/12/2010

RESOLUCIONES

Ministerio de Industria

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 17/2010

Extiéndese el plazo de evaluación establecido por la Resolución Conjunta Nº 1772/09-MPFIPS, 195/09-MEFP y 375/09-MP y la Resolución Nº 10/09-MIT en la cual se aprobó el Reglamento de Promoción de Proyectos de Inversión en Obras de Infraestructura.

Bs. As., 28/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0260320/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009, la Resolución Conjunta Nº 1772 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION de fecha 16 de setiembre de 2009 y la Resolución Nº 10 de fecha 20 de octubre de 2009 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura establece un régimen transitorio de devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias.

Que mediante el Decreto Nº 726 de fecha 16 de junio de 2009 se reglamentó el Régimen de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, creado por la ley precitada.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 1772 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION de fecha 16 de setiembre de 2009, se estableció el procedimiento general para todos los llamados a concurso.

Que mediante la Resolución Nº 10 de fecha 20 de octubre de 2009 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se realizó el primer llamado a concurso, discriminando los cupos fiscales correspondientes a grandes empresas, por un lado, y pequeñas y medianas empresas, por el otro, de modo tal que no compitan entre sí, según lo establecido en el Artículo 4º del citado acto.

Que en el llamado practicado por la citada resolución, se presentaron NOVENTA Y CUATRO (94) proyectos, superando el máximo histórico, de presentaciones recibidas en los anteriores concursos; siendo inédito el alcance y buena receptividad y participación alcanzada por la convocatoria.

Que la Unidad de Evaluación de Proyectos es la encargada de la operatoria administrativa y la evaluación técnica de los proyectos admitidos en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, como así también de toda la documentación que los proyectos acompañen.

Que teniendo en cuenta ello y dada la diversidad, la importancia y el número de presentaciones recibidas, resulta pertinente y necesario ampliar el plazo de evaluación dispuesto por el primer párrafo del Punto 3.1 del Título II del Anexo II de la citada resolución conjunta.

Que las normas referenciadas tienen por objeto contribuir al desarrollo económico del país mediante inversiones sustentables que permitan un aumento en la mano de obra empleada, las exportaciones, el valor agregado y la competitividad, entre otros.

Que por otro lado, existiendo remanente en el cupo fiscal para emplearse indistintamente a los tratamientos impositivos dispuestos en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, aplicables éstos a los proyectos de inversión en actividades industriales promovidos por grandes empresas y pequeñas y medianas empresas; resulta conveniente ampliar el cupo asignado al primer llamado en PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) y PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000), respectivamente.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas, por la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura y por los Decretos Nros. 726/09 y 919 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Conjunta 1772/09 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195/09 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese por el término de QUINCE (15) días contados desde la publicación de la presente, el plazo de evaluación dispuesto por el primer párrafo del Punto 3.1 del Título II del Anexo II de la Resolución Conjunta Nº 1772 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 195 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 375 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION de fecha 16 de setiembre de 2009 y la Resolución Nº 10 de fecha 20 de octubre de 2009 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 2º — Amplíese en PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) el monto correspondiente a la asignación del cupo fiscal para aplicarse indistintamente a los tratamientos impositivos previstos en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, para proyectos de inversión en actividades industriales promovidos por grandes empresas exclusivamente prevista en el Artículo 1º de la Resolución Nº 10/09 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 3º — Amplíese en PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000) el monto correspondiente a la asignación del cupo fiscal para aplicarse indistintamente a los tratamientos impositivos previstos en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, para proyectos de inversión en actividades industriales promovidos para pequeñas y medianas empresas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 10/09 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Los cupos asignados mediante los Artículos 2º y 3º de la presente resolución corresponden al cupo total asignado para el primer período anual comprendido en el régimen por el primer párrafo del Artículo 6º de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura.

Art. 5º — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1071/2010

Decláranse de interés nacional los eventos deportivos-culturales-solidarios en conmemoración por el "45° Aniversario del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Isidro (CMCPSI)" y el "2° Simposio Internacional Inmobiliario" a desarrollarse en la localidad de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO la presentación por la que tramita la solicitud de Declaración de Interés Nacional para los eventos deportivos-culturales-solidarios en conmemoración por el "45º ANIVERSARIO DEL COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO (CMCPSI)", y para el "2º SIMPOSIO INTERNACIONAL INMOBILIARIO", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO (CMCPSI), ante esta jurisdicción competente, quien organiza y realiza los acontecimientos en cuestión.

Que la entidad solicitante, creada en el año 1965, cumple 45 años de labor focalizando su accionar siempre en la jerarquización de sus profesionales.

Que se desarrollarán en el marco y en coincidencia con la conmemoración por el Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810-2010, teniendo como objetivo hacer trascender la labor profesional de los martilleros y corredores públicos.

Que el cronograma de actividades propuesto incluye, entre otras actividades, torneos de golf, fútbol, tenis, polo, maratón, concurso de pintura, y turf con la Copa 45º Aniversario del CMCPSI.

Que como corolario de las actividades conmemorativas tendrá lugar el "2º SIMPOSIO INTERNACIONAL INMOBILIARIO", donde se impartirán cursos de capacitación profesional y disertarán importantes personalidades vinculadas al sector inmobiliario.

Que, por la relevancia de la institución solicitante, así como por la trascendencia de la labor profesional que la misma desarrolla, los eventos en cuestión son merecedores de la declaración impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de Interés Nacional los eventos deportivos-culturales-solidarios en conmemoración por el "45º ANIVERSARIO DEL COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE SAN ISIDRO (CMCPSI)", y el "2º SIMPOSIO INTERNACIONAL INMOBILIARIO", a desarrollarse en la localidad de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, del 12 al 15 de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1072/2010

Decláranse de interés nacional la "XXIII Reunión" y "3ras Jornadas Internacionales de Implantología Oral y Maxilofacial" a celebrarse en la Ciudad de Mar del Plata de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As, 26/7/2010

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-6110-10-1 por el que tramita la solicitud de declaración de interés nacional para la "XXIII REUNION" y "3RAS JORNADAS INTERNACIONALES DE IMPLANTOLOGIA ORAL Y MAXILOFACIAL", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION por la SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGIA Y TRAUMATOLOGIA BUCOMAXILOFACIAL (S.A.C.yT.BMF.), seccional de la ASOCIACION ODONTOLOGICA ARGENTINA (A.O.A.)

Que tratará acerca de la especialidad odontológica en cirugía y traumatología bucomaxilofacial e implantología oral y maxilofacial.

Que se trata de un evento académico que convocará a participantes y profesionales especialistas nacionales y extranjeros de primer nivel.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los especialistas participantes ameritan la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE SALUD DE LA NACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente prestando conformidad al otorgamiento de la declaración impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la "XXIII REUNION" y "3RAS JORNADAS INTERNACIONALES DE IMPLANTOLOGIA ORAL Y MAXILOFACIAL", a celebrarse entre los días 3 y 6 de noviembre de 2010, en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1073/2010

Declárase de interés nacional el "2° Foro Nacional de la Náutica Argentina" a realizarse en la localidad de San Fernando de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/7/2010

VISTO la Actuación Nº 92638-0-7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde

tramita la solicitud de declaración de Interés Nacional para el "2º FORO NACIONAL DE LA NAUTICA ARGENTINA", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada ante esta jurisdicción competente por la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS (C.A.C.E.L.).

Que el acontecimiento de marras tiene por objeto tratar temas relativos a los objetivos, dificultades y esfuerzos de todos los actores involucrados en el sector industrial de la náutica, directa e indirectamente.

Que el alcance del evento en cuestión es exclusivamente local, abarcando a industriales, administradores de guarderías y marinas, amarristas, socios de clubes del Gran Buenos Aires e interior del país, funcionarios, concejales, políticos y periodistas.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "2º FORO NACIONAL DE LA NAUTICA ARGENTINA", a realizarse el 24 y 25 de agosto de 2010, en la localidad de San Fernando, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 133/2010

Rectificación de la Resolución Nº 110/10 en relación con la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la Iglesia Visión y Vida.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO la Resolución del Secretario de Culto Nº 110 de fecha 17 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material en la redacción del artículo 2º de la Resolución citada en el Visto, al consignarse el nombre del Presidente de la organización.

Que corresponde enmendar el error cometido involuntariamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución del Secretario de Culto Nº 110/10 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º.- Regístrese la firma del señor Ramón Ranulfo RODRÍGUEZ (M.I. Nº 13.717.476) en su carácter de Presidente, bajo el número 8773 y procédase a extender la documentación correspondiente".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 120/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Cristiana Evangélica en Muñiz.

Bs. As., 26/5/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 33.172/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA EN MUÑIZ en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 81 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4277 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA EN MUÑIZ, con sede central en la calle Dorrego Nº 792, Ciudad de San Miguel, Partido de San Miguel, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Esteban CONTE (M.I. Nº 93.541.895) en su carácter de Presidente, bajo el número 8823 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 122/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Ministerio Evangelístico Jesucristo Vive y Viene.

Bs. As., 26/5/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 7856/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO EVANGELÍSTICO JESUCRISTO VIVE Y VIENE en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 47/49 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4284 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELÍSTICO JESUCRISTO VIVE Y VIENE, con sede central en la Avenida Pamplona Nº 1429, Barrio San Vicente, Ciudad de La Rioja, PROVINCIA DE LA RIOJA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Enrique Ciriaco DÍAZ (M.I. Nº 12.851.727) en su carácter de Presidente, bajo el número 8830 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 123/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Centro Cristiano Cristo Vive Aquí.

Bs. As., 26/5/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 7918/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CENTRO CRISTIANO CRISTO VIVE AQUÍ en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 57/58 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4285 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO CRISTO VIVE AQUÍ, con sede central en la calle Alberdi S/N, Localidad de Monte Cristo, Pedanía Remedios, Departamento Río Primero, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Juan Alberto SINGLS (MI. Nº 11.244.139) en su carácter de Presidente, bajo el número 8831 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 130/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Misión Vida para las Naciones.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 42.527/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MISION VIDA PARA LAS NACIONES en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 46/48 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4278 a la organización denominada MISION VIDA PARA LAS NACIONES, con sede central en la calle Salta Nº 898, Ciudad de San Juan, PROVINCIA DE SAN JUAN.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Jorge Omar MÁRQUEZ SANTA MARÍA (M.I. Nº 8.619.518) en su carácter de Presidente, bajo el número 8824 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 158/2010

Modifícase la Resolución N° 53/10 relacionada con la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de la Iglesia Mundial del Poder de Dios.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO la Resolución del Secretario de Culto Nº 53 de fecha 4 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material en la redacción del artículo 2º de la Resolución citada en el Visto, al consignarse el nombre del Presidente de la entidad.

Que corresponde enmendar el error cometido involuntariamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución del Secretario de Culto Nº 53/10 el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 2º — Regístrese la firma del señor Jair PEREYRA DA SOUZA (C.I. Brasil Nº 28.606.339-6) en su carácter de Presidente, bajo el número 8.745 y procédase a extender la documentación correspondiente”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 137/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Jesús es Vida para tu Vida.

Bs. As., 15/6/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 8221/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA JESÚS ES VIDA PARA TU VIDA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 57 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4295 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA JESÚS ES VIDA PARA TU VIDA, con sede central en la calle 531 entre 162 y 163, Circunscripción II, Sección D, chacra 148, Manzana 148-d, Parcela 28, Ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Oscar Daniel MACHINDIARENA (M.I. Nº 16.875.002) en su carácter de Presidente, bajo el número 8.841 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 136/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Centro Evangelístico con Visión Celular.

Bs. As., 15/6/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 17.655/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CENTRO EVANGELISTICO CON VISION CELULAR en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44/45 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4296 a la organización denominada CENTRO EVANGELISTICO CON VISION CELULAR, con sede central en la calle General Balcarce Nº 2264, Ciudad de San Antonio Oeste, Departamento de San Antonio, PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Crisóstomo BURGOS (M.I. Nº 8.216.703) en su carácter de Presidente, bajo el número 8.842 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 156/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Pentecostal Asamblea de Dios en Corrientes Monte Sión.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 29.571/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL ASAMBLEA DE DIOS EN CORRIENTES MONTE SIÓN en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 123/124 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4306 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL ASAMBLEA DE DIOS EN CORRIENTES MONTE SIÓN, con sede central en la Avenida Montecarlo Nº 2245, Ciudad de Corrientes, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Mario Eduardo Antonio CARBALLO (M.I. Nº 10.844.093) en su carácter de Presidente, bajo el número 8852 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 142/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Movimiento Argentino Cristiano Evangélico Misionero (M.A.C.E.M.).

Bs. As., 15/6/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 16.361/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA MOVIMIENTO ARGENTINO CRISTIANO EVANGELICO MISIONERO (M.A.C.E.M.) en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 64 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4290 a la organización denominada IGLESIA MOVIMIENTO ARGENTINO CRISTIANO EVANGELICO MISIONERO (M.A.C.E.M.), con sede central en la calle España Nº 1420, Ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor José Alejandro HERRLEIN (M.I. Nº 18.520.767) en su carácter de Presidente, bajo el número 8836 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 149/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Sociedad Religiosa Africana Ila Bara Oxum.

Bs. As., 23/6/2010

VISTO. la presentación que por Expediente Nº 23.210/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad SOCIEDAD RELIGIOSA AFRICANA ILA BARA OXUM en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 115/116 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4279 a la organización

denominada SOCIEDAD RELIGIOSA AFRICANA ILA BARA OXUM, con sede central en la calle Monteagudo Nº 1678, Localidad El Talar, Partido de Tigre, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Dora Matilde VICINI (M.I. Nº 12.191.146) en su carácter de Presidente, bajo el número 8825 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 157/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Ministerio Cristiano Esperanza y Vida (MICEV).

Bs. As., 8/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente Nº 45.908/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y VIDA (MICEV) en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 72 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4302 a la organización denominada MINISTERIO CRISTIANO ESPERANZA Y VIDA (MICEV), con sede central en la calle Betinotti Nº 551, Ciudad de Parque San Martín, Partido Merlo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Leónidas Alberto HENRÍQUEZ CABERO (M.I. Nº 92.359.376) en su carácter de Representante Legal, bajo el número 8848 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2370/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0027542/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas por los operadores URSO MIRTA DOMINGA; JUAN, RAUL Y MARTA KUCHEN S.H.; CAMPANA RAUL HORACIO; CRIOLANI JUAN AUGUSTO DOMINGO; DESERAFINO JAVIER ALBERTO; BARBERO HECTOR FRANCISCO; LAMAGNI IRENE RAQUEL; GALIASSO MERCEDES BEATRIZ, ARNAUDO EMIR MIGUEL RAMON y LA FRONTERA S.A., fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 11/15, 20/24, 29/33, 40/44, 50/54, 61/65, 70/74, 79/83, 89/93 y 99/101.

Que, la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 47.600).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 47.600).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0027542/2010								
PAGO COMPENSACIONES A TERNEROS OVEROS RES ONCCA 2240/09								
	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01: 0027542	URSO MIRTA DOMINGA	27-06271111-1	0110294130029471169365	25	5.000,00	ATALIVA	SANTA FE
2	S01: 0027542	JUAN, RAUL Y MARTA KUCHEN S.H.	30-70788346-0	3300518625180010068052	21	4.200,00	HUMBOLDT	SANTA FE
3	S01: 0027542	CAMPANA RAUL HORACIO	24-17661503-2	0110252130025270186147	11	2.200,00	NELSON	SANTA FE
4	S01: 0027542	CRIOLANI JUAN AUGUSTO DOMINGO	20-06185132-2	3300056310560001940088	40	8.000,00	TOTORAS	SANTA FE
5	S01: 0027542	DESERAFINO JAVIER ALBERTO	20-17057681-1	0200370001000000180815	30	6.000,00	SAN BASILIO	CORDOBA
6	S01: 0027542	BARBERO HECTOR FRANCISCO	20-06637275-9	0200370011000000374244	44	8.800,00	SAN BASILIO	CORDOBA
7	S01: 0027542	LAMAGNI IRENE RAQUEL	27-03245659-1	0070260920000000935944	10	2.000,00	ESPERANZA	SANTA FE
8	S01: 0027542	GALIASSO MERCEDES BEATRIZ	27-14859883-0	3300533925330003739056	13	2.600,00	CULULU	SANTA FE
9	S01: 0027542	ARNAUDO EMIR MIGUEL RAMON	20-12051371-1	3300533925330003995092	27	5.400,00	SARMIENTO	SANTA FE
10	S01: 0027542	LA FRONTERA S.A.	30-68836403-1	0110074720007400267749	17	3.400,00	CAÑADA DE GOMEZ	SANTA FE
TOTAL					238	47.600,00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 2371/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0194525/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas por los operadores BOCCO SILVIO RAMON (CUIT Nº 20-22008498-2), BORDA BOSSANA ALFREDO HIPOLITO, BORDA BOSSANA MARCOS RAFAEL Y BORDA BOSSANA ADRIAN ALFREDO (CUIT Nº 30-70845628-0), DOÑA MARCIANA S.A. (CUIT Nº 30-51985543-3), FERRERO RUBEN ATILIO Y FERRERO RAUL PEDRO (CUIT Nº 30-70923686-1), FRANDINO ELVIO SANTIAGO (CUIT Nº 20-06410523-0), GRAMAGLIA DANTE ANTONIO (CUIT Nº 20-16633908-2), OGGIER ELVIRA MARGARITA (CUIT Nº 27-02967725-0), PEREZ MARCELO OSCAR (CUIT Nº 20-16075899-7), PERREN PATRICIA INES (CUIT Nº 27-18046786-1) fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/5, 11/15, 21/25, 35/39, 46/50, 55/59, 67/71, 76/80, 87/91 y 96/98.

Que, la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 78.800)

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 78.800).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0194525/2010

PAGO COMPENSACIONES A TERNEROS OVEROS RES ONCCA 2240/09

	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR	LOCALIDAD	PROVINCIA
1	S01-0194525/10	BOCCO SILVIO RAMON	20-22008498-2	0200341011000003002089-4	42	8.400.00	SACANTA	CÓRDOBA
2	S01-0194525/10	BORDA BOSSANA ALFREDO HIPOLITO, BORDA BOSSANA MARCOS RAFAEL Y BORDA BOSSANA ADRIAN ALFREDO	30-70845628-0	2850890830000005683404-9	11	2.200.00	PORTEÑA	CÓRDOBA
3	S01-0194525/10	DOÑA MARCIANA S A	30-51985543-3	0140014401401401488788-2	128	25.600.00	GENERAL VIAMONTE	BUENOS AIRES
4	S01-0194525/10	FERRERO RUBEN ATILIO Y FERRERO RAUL PEDRO	30-70923686-1	0200411601000000010704-7	64	12.800.00	BRINKMANN	CÓRDOBA
5	S01-0194525/10	FRANDINO ELVIO SANTIAGO	20-06410523-0	0110321030032111118137-9	15	3.000.00	POZO DEL MOLLE	CÓRDOBA
6	S01-0194525/10	GRAMAGLIA DANTE ANTONIO	20-16633908-2	0110564320056412655590-9	81	16.200.00	JAMES CRAICK	CÓRDOBA
7	S01-0194525/10	OGGIER ELVIRA MARGARITA	27-02967725-0	3300543825430007279907-8	11	2.200.00	SAN JERONIMO	SANTA FE
8	S01-0194525/10	PEREZ MARCELO OSCAR	20-16075899-7	0930308710100004233320-0	33	6.600.00	INTENDENTE ALVEAR	LA PAMPA
9	S01-0194525/10	PERREN PATRICIA INES	27-18046786-1	3300543825430005948800-4	9	1.800.00	SAN CARLOS	SANTA FE
TOTAL					394	78.800.00		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2372/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252817/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CHABAS S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 67.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 55.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 68, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.446.271,49), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.446.271,49).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01-0252817/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	102083220117	MOLINO CHABAS S.A.	30-59726456-5	0110190020019043030060-0	2.446.271,49	CHABAS	SANTA FE
TOTAL					2.446.271,49		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2364/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0170743/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO SAN MARTIN S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 40.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior obrante a fojas 15.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 41, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.442.537,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.442.537,74).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0170743/2010							
PAGO DE COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					diciembre		
1	61638870567	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	1500633400063332037 14-6	1.442.537.74	AZUL	BUENOS AIRES
TOTAL					1.442.537.74		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 2365/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0209286/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 52.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 40.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 53, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.616.756,55), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.616.756,55).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPE. Nº S01:0209286/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Pcia.
					enero		
1	64761837443	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.	30-54025077-0	2850302630094059762571	1.616.756,55	BENITO JUAREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					1.616.756,55		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2366/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0196504/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma RICCIARDI MIGUEL Y RICCIARDI MAURICIO S.H., fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 28.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 227.854,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 227.854,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0196504/2010

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		LOCALIDAD	PROVINCIA
					noviembre	diciembre		
1	26545445763	RICCIARDI MIGUEL Y RICCIARDI MAURICIO S.H.	30-71014585-3	0200348901000030003733	108.997,31	118.857,06	JUSTINIANO POSSE	CORDOBA
TOTAL					227.854,37			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2367/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0194106/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud de la firma ROSSI NORBERTO RICARDO Y ROSSI HUGO JOSE S.H. (C.U.I.T. Nº 30-64862262-3), por los períodos abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, cuyos datos completos se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3 y 43/45.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 65/66.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 66, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de un establecimiento de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por la firma ROSSI NORBERTO RICARDO Y ROSSI HUGO JOSE S.H. (C.U.I.T. Nº 30-64862262-3), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 223.032,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TREINTA Y DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 223.032,26).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0194106/2010															
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009									Establecimiento	
					Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Localidad	Provincia
1	16468763812	ROSSI NORBERTO RICARDO Y ROSSI HUGO JOSE S H	30-64862262-3	1910291555029101266O7-8	22818,72	17520,21	38452,82	26904,17	22793,25	20502,81	30.679,00	29.874,45	13.486,83	FORTIN ACHA	BUENOS AIRES
					223.032,26										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2368/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0215990/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma DEL LITORAL GANADERA S.A., fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.022.976,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.022.976,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0215990/2010										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009				Establecimiento	
					septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	16789676865	DEL LITORAL GANADERA S.A.	30-71048292-2	1910174555017401551 57-8	242.797,11	266.827,92	243.209,92	270.141,73	GRAL. PIRAN	BUENOS AIRES
TOTAL					1.022.976,68					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2369/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0216693/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma SAIZAR MARIA FELICITA, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 51.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.496.932,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.496.932,74).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0216693/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009							LOCALIDAD	PROVINCIA
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre		
1	52337438593	SAIZAR MARIA FELICITA	27-09967380-5	0930330810100000005814-6	273.375,76	323.213,73	231.352,67	202.293,23	178.235,47	148.834,05	139.627,83	JUAN COUSTE	BUENOS AIRES
TOTAL					1.496.932,74								

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 1/2010

Convócase a los Consejeros a reunirse en Sesión Plenaria Ordinaria. Orden del día.

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.095.096/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los artículos 135 a 138 de la Ley Nº 24.013, los artículos 25 a 27 del Decreto Nº 2725 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Decreto Nº 1095 de fecha 25 de agosto de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004 y sus modificatorias y Nº 642 del 22 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1095/04 se convocó al CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004, fue constituido el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, designándose los integrantes del mencionado Consejo Nacional en representación sector empleador privado y del sector trabajador en calidad de Consejeros —titulares y sus respectivos suplentes—, de acuerdo a los Anexos I y II que integran la referida resolución y sus modificatorias.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 642 del 22 de julio de 2009, fue constituido nuevamente el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, al encontrarse superado el plazo máximo de vigencia de las designaciones efectuadas por la mencionada Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 603 del 25 de agosto de 2004

Que según el Artículo 1° del Reglamento de Funcionamiento del citado Consejo, aprobado mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 del 2 de septiembre de 2004, es facultad del Presidente convocar a las sesiones plenarias.

Que según el Artículo 2° del mencionado Reglamento, es el Presidente quien fija el Orden del Día de las sesiones plenarias ordinarias y de las sesiones extraordinarias convocadas de oficio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 617 del 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO
MINIMO, VITAL Y MOVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a los Consejeros del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, a reunirse en Sesión Plenaria Ordinaria el día 3 de agosto de 2010, a las 17.00 horas, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem 650, Piso 18, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Fíjase como orden del día para la sesión mencionada, el siguiente:

A. Designación de DOS (2) Consejeros Titulares del sector trabajador y de DOS (2) Consejeros Titulares del sector empleador, para la suscripción del acta.

B. Tratamiento de los temas elevados por la COMISION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Art. 3º — Convócase a los integrantes de la COMISION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO a reunirse en sesión de Comisión el día 3 de agosto de 2010, a las 11.00 horas, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem 650, Piso 13, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente orden del día: A. FIJACION DEL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2415/2009

22/10/2009

ARTICULO 1º — Dase de baja al "INSTITUTO RAICES S.R.L", C.U.I.T. 30-67608748-2, con domicilio legal y real en la calle Aranguren 4518/12, Código Postal 1407, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Hogar con Centro de Día del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 2º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2525/2010

20/7/2010

ARTICULO 1º — Categorízase al Instituto "OSUAL S.R.L.", C.U.I.T. Nº 33-68343998-9, con domicilio legal en la calle Av. San Martín 5184, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal 1417 y real en la calle Galicia 1982, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal 1416, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Residencia.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento para la prestación de Residencia, con un cupo para veinticuatro (24) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Alojamiento Permanente.

ARTICULO 3º — Inscríbase al Instituto "OSUAL S.R.L." en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 14-06-2010

Registro Nro.

4849696	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LITERATURA EN LA ESCUELA REFLEXIONES DIDACTICAS	Autor: MARCELO BIANCHI BUSTOS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849697	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIAS DE AMOR CARTAS Y OTROS DELIRIOS	Autor: CAM LISNUN Editor DUNKEN EDITORIAL DE GUILERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849753	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN POLICIA BONAERENSE	Autor: GABRIEL GUERRERO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849754	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TERRITORIOS DE LA NOSTALGIA	Autor: CARLOS ALBERTO SEISDEDOS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849755	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SOMBRA COMPARTIDA	Autor: JESUS MARIA FABEIRO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849756	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TABERNA	Autor: MARITE CICERO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849757	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENERGIA PSIQUICA Y SHINKEISHITSU QUE ES LA TERAPIA DE MORITA	Autor: MASAKI TSUNOKAWA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849758	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE GAYS LESBIANAS Y BISEXUALES	Autor ELSA VALDOVINOS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849759	Obra Publicada	Género. ENSAYO	Título: PERON EL HOMBRE QUE FUE UN PUEBLO V EL EXILIO Y LA RESISTENCIA PERONISTA	Autor: CARLOS SALVADOR MAC DONNEL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849761	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMPROMISO	Autor: EMILIO AGUSTIN SUFFEEN QUINO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849762	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PETALOS FORMAS PARA EL ALMA	Autor: EDITH AMARILLA DE PITETTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849763	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PROCESADOR DE TEXTOS FACIL DE APRENDER	Autor: SILVIA TAMMARO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849764	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONSIDERACIONES SOBRE TEMAS DEL DERECHO SUCESORIO	Autor: JOSE PATRICIO JORDAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849765	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ZORZAL ADENTRO	Autor: ROMAN ANSELMO VALLEJO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849769	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTO ECOLOGICO EL NIÑO Y EL RIO PARA NIÑOS INTELIGENTES Y	Autor: PEDRO HECTOR RODRIGUEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849770	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ESTUPEFACIENTES	Autor: ABEL CORNEJO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4849771	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CAMBIO CLIMATICO Y SALUD EN MEXICO UNA VERSION DESDE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD TOLUCA	Autor: JOSE ISABEL JUAN PEREZ Autor: MARGARITA MARINA HERNANDEZ GONZALEZ Autor: ROBERTO FRANCO PLATA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849772	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LOS NUMEROS OCTAEDRICOS	Autor: LUIS GAUNA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849773	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ECOS DE VOCES QUE NO SE RINDEN	Autor: MACARENA ALVAREZ TRONGE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849774	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: USTED SABE POR QUE	Autor: GUILLERMO RAUL ALVAREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849775	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POEMAS SIN FINAL Y UN ENSAYO BREVE	Autor: NORA LUZZA JELINER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849776	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS DISCONTINUOS	Autor: JORGE LUIS MONTES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849777	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE UN ANTICUARIO	Autor: MIGUEL FUKS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849778	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CUANDO LA RELACION SE ENFRIA ROMPIENDO LA SOLEDAD Y ENFRIAMIENTO EN EL MATRIMONIO	Autor: DR GILBERTO PICHARDO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849779	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REGRESIONES	Autor: HORTENSIA A FERRIOL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849780	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIRILLAS AFORISMOS	Autor: FRANCISCO SCORPANITI Autor: GUILLERMO ALIO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849781	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOLEDAD COMPARTIDA	Autor: SERGIO ETCHEPARE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849782	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLONIA SAN JOSE EL ATRIO DEL PARAISO	Autor: ELIO ANIBAL KRANK Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849783	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CLUB ATLETICO COLEGIALES POR LA HISTORIA	Autor: ROBERTO BANCHS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849784	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRE TIEMPO DEL ACTO SEGUIDO Y UN ENTREMES	Autor: ORLANDO P BRUSCO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849785	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOA	Autor: EMANUEL TOMASIN BORDA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849786	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FLORES EN TU SOLAPA	Autor: DIANA GAUS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849787	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDAS OSCURAS	Autor: ADRIANA PATRICIA KHOURY Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849788	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIEN CONOCE A PEDRO CHUSCO	Autor: MARIA JULIA RODRIGUEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849789	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AFLICCIONES DE LO QUE NO SE HABLA	Autor: TANIA FRIDA DAMONTE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849790	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SERPIENTE CORAZA	Autor: ANDRE ANDREU Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849791	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ARREPENTIMIENTO Y EL PERDON ESCRITA EN EN 1967 PUBLICADO EN 2010	Autor: FRANCISCO N PIGNANO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849792	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO LEGISLACION ARGENTINA TOMO 2008 A	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL
4849794	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título BASE BERKDALE OPEN DAY	Autor: TIAGO BACH Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849795	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MEISHU SAMA Y EL JOHREI	Autor: MEISHU SAMA (FALLECIDO) Editor: JOHREI CENTER
4849796	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TADEO KUBAL LA VIDA DE UN ARGENTINO COMUN	Autor: BERNARDO POBLET Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849797	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PENAL	Autor: OBRA COLECTIVA Director EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4849798	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GAUCHITO GIL UNA VERDAD EN LA GENTE	Autor: WALTER FRANCISCO FAUL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849800	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BACKSTAGE DE MUJERES EN LA MITAD DE LA VIDA	Autor: SILVIA SINGER Autor: MARCELO OSA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849801	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HISTORIA DE LOS CASTRO MIRANDA	Autor: DIANA NAPOLITANO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849802	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: INNOVACIONES EN LA INVESTIGACION Y ENSEÑANZA EXPERIMENTAL DE CALCULO VOLUMEN 1	Autor: HORACIO ERNESTO BOSCH Autor: MERCEDES S BERGERO Autor: LEONOR E CARVAJAL Autor: MARIO A DI BLASI Autor: NOEMI S GEROMINI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4849803	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FRACTALES	Autor: AMALIA ISABEL LATEANO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849804	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CONFESION Y OTROS CUENTOS	Autor: OFELIA GONZALEZ DE GRACIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849805	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SALTO DE PAGINA AVENTURAS EN EL CUADERNO	Autor: LAURA CALVO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849806	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑOS MACABROS CUAL ES TU SUEÑO	Autor: RUBEN MARTINEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849807	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REIMU EL ANAGRAMA SAGRADO	Autor: MARIA BEE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERO AUGUSTO DE URQUIZA
4849808	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MOCHILA	Autor: GABRIEL OSCAR CASTRIOTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849809	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA	Autor: JULIA ELENA DUPLESSIS DE LOSADA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849810	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PENAL PARTE GENERAL	Autor: EDGARDO ALBERTO DONNA Autor: SANDRO ABRALDES Autor: GUSTAVO EDUARDO ABOSO Autor: ANA CAROLINA DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4849811	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LUCES Y SOMBRAS DE LA PEQUEÑA Y GRAN HISTORIA DEL HOMBRE	Autor: JUANA ELSA MARTINEZ DE HUARTE Autor: GLADYS NOEMI HUARTE Autor: RICARDO OSVALDO HUARTE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE AUGUSTO DE URQUIZA
4849841	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ARGENTINO EL DIARIO DE LAS MAÑANAS	Director: DANIEL OLIVERA Propietario: BALKBRUG SA
4849863	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PROCEEDINGS RESUMENES DE PRESENTACIONES ORALES Y POSTERS DEL PROGRAMA DE LAS CONFERENCIAS TECNICAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DIEGO GALLEGOS Director: HECTOR AUTINO Director: JORGE BALDI Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE GRASAS Y ACEITES
4849864	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PENAL PARTE GENERAL	Autor: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4849866	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INCREIBLE Y TRISTE HISTORIA DE LA CANDIDA ERENDIRA Y DE SU ABUELA DESALMADA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4849870	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROTECCION DE VICTIMAS Y TESTIGOS EN PROCESOS POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD	Autor: HERNAN I SCHAPIRO Autor: JUAN M NOGUEIRA Autor: EDGARDO H SALATINO Autor: MASSIMILIANO MONTANARI Editor: LIBRERIA EDITORIAL PLATENSE SRL
4849871	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES ASESINAS 2 LOS NUEVOS CASOS	Autor: MARISA GRINSTEIN Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4849872	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJANDO POR EL UNIVERSO	Autor: HIJO DEL SOL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4849873	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: AGENTES DE RECAUDACION IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	Autor: ANALIA SANTOS ROMERO Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4849874	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON TINTA Y CON SANGRE	Autor: WALTER ACOSTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849876	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HUERFANOS DE AMOR TRASTORNOS PSICOLOGICOS Y ESPIRITUALES	Autor: JUAN MANUEL LOPEZ ROSENDE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849879	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PECES DE LA PESCA DEPORTIVA EN LA PROVINCIA DE MISIONES ARGENTINA IDENTIFICACION Y CARACTERISTICA BI	Autor: LOURDES MARIA HIRT Autor: PATRICIA RAQUEL ARAYA Autor: SILVIA ALICIA FLORES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849880	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARGENJAPAN S THE DEBT S SOLUTION AND THE ECONOMY S TAKE OFF	Autor: EUGENIO PABLO TIGANI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GULLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849881	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARGENJAPAN S II CANJE DE BONOS PARA TENEDORES JAPONESES	Autor: EUGENIO PABLO TIGANI Autor: NESTOR DANIEL TIGANI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849882	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUADERNO	Autor: ALEJANDRA SZIR Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4849883	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENSAYO Y SERENATA	Autor: HILDA RAIS Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4849885	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CONTRACARA DE LA SELVA EN LA ARGENTINA	Autor: MAURICIO CARLOS MODAY Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849887	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PENAL	Autor: OBRA COLECTIVA Director: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4849888	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PROTEGIDO EL PROTAGONISTA DEL ENSUEÑO Y LA RESILIENCIA	Autor: JOSE PRIOLISI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849889	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BIOETICA JURIDICA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y DERECHOS HUMANOS	Autor: EDUARDO LUIS TINANT Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849892	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARGENTINA DONDE ESTAS	Autor: JORGE CORDERO BIEDMA Editor: DUNKEN EDITÓRIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849893	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL INSTANTE Y SU DARSE CUENTA	Autor: EDMUNDO SIMON HOLTERS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849894	Obra Publicada	Género. ENSAYO	Título: LA SEÑO MARIELA TE CUIDA	Autor: MIRNA RAQUEL PASCHETTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849895	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ECENIT SUER CUENTOS CORTOS	Autor: GUILLERMO BEORLEGUI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849896	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: IRINA CRONICA DE UN GENOCIDIO OLVIDADO	Autor: LILIANA SCHWENGER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849897	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A LOS QUE FUERON PAJAROS	Autor: LILIANA CELIZ Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4849898	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MER	Autor: CARLOS MARTIAN Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4849900	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SHAMPU EN LOS OJOS	Autor: JORGE NAPARSTEK Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4849901	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HEROES DE PUEBLO EL FESTIVAL DEL 9 DE JULIO DE 1975	Autor: ENRIQUE A DIANA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849902	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO CONVENTILLO	Autor: JESUS MARIA SOLE COSTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849903	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CUIDA TU VALIJA II EL JUSTO VIVE POR LA FE	Autor: MARIA HAYDEE ALEVATTO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4849914	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA ARGENTINA DE SOCIOLOGIA	Director: ALICIA ITATI PALERMO Propietario: CONSEJO DE PROFESIONALES EN SOCIOLOGIA
4849915	Publicacion Periodica	Género: POLITICO	Título: SMNOTICIAS	Director: GERMAN LEONEL MARCUCCI Propietario: GERMAN LEONEL MARCUCCI
4849916	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: DIAETA	Director: NATALIA ELORRIAGA Propietario: ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS DIETISTAS
4849917	Publicacion Periodica	Género. INTERES GENERAL	Título: REFLEJOS DE LA CIUDAD	Director: ABRAHAM ABDALA Propietario: FERNANDA VIRGINIA ABDALA
4849924	Obra Publicada	Género: DVD	Título: TITO SANGUINETTI	Productor: ANASAGASTI PLATA PRODUCCIONES DE OSVALDO H SANGUINETTI Editor: ALEJANDRO CABREJOS HIGGINS Director: OSVALDO HUMBERTO SANGUINETTI Autor: COLECTIVA
4849925	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TITO SANGUINETTI ARRIBA DE LOS 50 TODO SE VUELVE MILONGA	Productor: ANASAGASTI PLATA PRODUCCIONES DE OSVALDO HUMBERTO SANGUINETTI
4849933	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: REVISTA MEGAHERTZ	Autor/Titular: PAOLA ANDREA RAMIREZ BARAHONA Autor/Titular: HORACIO INSUA MOREIRA Autor/Titular: LUCAS DANIEL RUSSO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 30/07/2010 Nº 85969/10 v. 30/07/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1543/2010

Bs. As., 19/7/2010

VISTO La Ley Nº 17.741 (t.o 2001) modificada por Decreto Nro. 1536/02, la Ley Nro. 26.522 (Título VII y art. 121) y Convenio celebrado entre el INCAA y la Universidad Nacional de San Martín

CONSIDERANDO:

Que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T en la implementación del precitado Plan Operativo en: a) el desarrollo de proyectos vinculados con el fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales digitales de carácter informativo, social, cultural, didáctico, entre otros, con la participación de entes estatales nacionales, provinciales, municipales o entidades u organismos públicos que compartan tal interés; b) el diseño de los proyectos y ejecución de acciones asociadas a la producción de contenidos audiovisuales digitales; todo ello en el marco del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que ante ello, la UNSAM considera adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, para que el mismo organice Concursos de alcance nacional.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de CINCO (5) Series de Ficción, de TRECE (13) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco de Contenidos Universales.

Que dicha producción integrará el Banco de Contenidos Universales que se creará en la órbita del Consejo Asesor del SATVD-T.

Que los productores/directores presentantes de los proyectos ganadores cederán los derechos de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven. La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros.

Que los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores del Concurso firmarán un contrato de locación de obra con el INCAA y la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso que se trate.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de CINCO (5) Series de Ficción para Televisión Digital. Con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco de Contenidos Universales.

ARTICULO 2º — Las series deberán tener TRECE (13) capítulos de una duración de VEINTISEIS minutos (26) cada uno incluyendo títulos y rodantes, y cuyo soporte de filmación deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV y obligatoriamente terminados en Master Beta Digital calidad Broadcasting Internacional.

ARTICULO 3º — El presente llamado a concurso va dirigido a directores y/o productores con antecedentes de haber realizado por lo menos una producción audiovisual, cuya duración sea no menor a TREINTA Y UN (31) minutos y haberlo exhibido en salas cinematográficas o en canales de televisión abierta o cable.

ARTICULO 4º — Los proyectos que se presenten deberán incluirse dentro de una de las siguientes temáticas: (i) Género; (ii) Salud / Responsabilidad Social; (iii) Derechos Humanos / Diversidad; (iv) Infancia-Juventud o (v) Histórica.

ARTICULO 5º — No podrán participar del presente concurso los proyectos que hayan iniciado el Rodaje con anterioridad a la selección de los ganadores por parte del Jurado interviniente.

ARTICULO 6º — Fíjase los días 2 de agosto al 5 de octubre de 2010 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso. Los proyectos podrán presentarse en el INCAA. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 7º — Podrán participar sólo aquellos directores y/o productores argentinos o extranjeros, que acrediten una residencia fehaciente no menor a los TRES (3) años en el país, no siendo válido suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

ARTICULO 8º — Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV que creará el INCAA para tal fin.

ARTICULO 9º — Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores firmarán un contrato de locación de obra con el INCAA y la UNSAM para la realización de UNA (1) Serie de Ficción para Televisión Digital de TRECE (13) capítulos de una duración de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, cumpliendo con los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, con un presupuesto total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA MIL ($ 1.170.000), a razón de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000), por cada uno de los TRECE (13) capítulos de la Serie.

Además y como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de doce meses, contados a partir del séptimo mes de terminado el material, dando un período de seis meses de exclusividad para la exhibición por parte de la Televisión Digital Argentina.

Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado jurídico inicialmente establecido con los mismos efectos con los cuales fueron reconocidos.

ARTICULO 10. — El monto del contrato precedente se entregará a los productores en TRES (3) cuotas distribuidas de acuerdo al siguiente detalle:

1º) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) a partir de la suscripción del contrato respectivo e inicio de la preproducción.

2º) EL CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditado el inicio de rodaje.

3º) EL DIEZ POR CIENTO (10%) contra entrega al INCAA de los Masters de las series terminadas.

ARTICULO 11. — La Presidenta del INCAA designará un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

ARTICULO 12. — Los pagos de las cuotas 2da. y 3ra. serán efectuados por la UNSAM después de la entrega por parte del presentante de los siguientes informes y materiales, acreditando así el cumplimiento de las respectivas etapas:

11.1 Para la liberación de la 2º cuota referente al inicio de la etapa Rodaje:

a) Informe de la Preproducción;

b) Cronograma de Filmaciones;

c) El formato de la ventana de exhibición podrá ser 4:3 ó 16:9, siendo que la opción por el último formato implica añadir letterbox, adaptándolo a la exhibición en ventana 4:3;

d) Un DVD con material registrado con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título del Proyecto;

e) Comunicar fehacientemente la fecha de inicio de rodaje;

f) Acreditado el comienzo de la fotografía principal del rodaje (arranque continuo de la etapa de rodaje);

g) Informe de visualización;

h) Rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados, debiendo estar suscripta por contador público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Presentado según rubros de presupuesto del Anexo VI de la presente Resolución;

i) En caso que la PRODUCTORA posea personal bajo relación de dependencia, deberá, en virtud de las obligaciones y responsabilidades citadas en la presente cláusula, remitir al INCAA la siguiente documentación:

I) Declaración jurada del personal afectado al servicio, consignando datos filiatorios y CUIL de cada uno; II) Constancia expedida por el banco que corresponda, individualizando las cuentas de titularidad del personal afectado donde proceda la PRODUCTORA al depósito mensual de los salarios; III) Copia de la póliza de A.R.T. Asimismo, la PRODUCTORA deberá presentar la documentación que se detalla a continuación: I) Fotocopias de los últimos recibos de sueldo de los empleados afectados a la prestación del servicio; II) Fotocopia de los últimos comprobantes de pago de aportes previsionales; III) Fotocopia de los últimos recibos de pago de primas por la cobertura de A.R.T. Todas las fotocopias de la documentación a presentar deberá estar debidamente suscripta por la PRODUCTORA, de su puño y letra.

11.2 Al momento del primer armado y antes del cobro de la última cuota deberá entregarse lo siguiente;

a) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo el primer armado para su visualización.

Informe del Tutor designado por el INCAA.

b) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo CINCO (5) minutos de imágenes seleccionadas para la creación de “spots” de TV.

c) UN (1) CD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación de la serie ficción en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm, escala CMYK; y archivo Word con release para la prensa (máx. 3200 caractéres), resumen para carpeta de divulgación (máx. 120 caractéres), ficha técnica completa de la serie ficción y curriculum resumido del autor (máx. 3200 caractéres).

11.3 Para la liberación de la 3a. cuota deberán entregar:

a) DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos del 1 al 4; DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos del 5 al 9; DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos 10 al 13, completando así la serie terminada. Todo en sistema NTSC/PAL. El sonido debe ser mono, mezclado en el canal 1 y con Dolby on.

b) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo la versión de la Serie en banda internacional, en sistema NTSC/PAL. El sonido debe tener, separados: testimonios (canal 1); voz over (canal 2); música (canal 3) y sonido ambiente (canal 4). Ambos con Dolby on. No debe haber GCs, esto último

se refiere a (Graphic Contents), que son todos los elementos gráficos que se vayan a utilizar en la Serie. Permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

c) UN (1) DVD en sistema NTSC/PAL que contenga la versión original de la Serie.

d) UN (1) CD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y GCs de la serie, con indicación de los time codes, en archivo de Word.

e) UN (1) CD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y GCs de la serie, para futuras versiones en otros idiomas.

f) UN (1) CD conteniendo el manual gráfico para aplicación del GCs.

g) Declaración de Responsabilidad sobre Uso de Obra de Terceros y Uso de Imagen, conjuntamente con todas las copias de las autorizaciones de cesión de derechos, uso de imagen y cualesquier otras utilizadas en la producción de la Serie.

h) Rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados, debiendo estar suscripta por contador público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Presentado según rubros de presupuesto del Anexo VI de la presente Resolución.

ARTICULO 13.— Los responsables de los proyectos seleccionados que hayan dado cumplimiento a la metodología prevista para la percepción de los montos pertinentes, dispondrán de un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos para concretar la entrega del masters a contar desde la liquidación, parcial o total, de la 1° cuota establecida en el Artículo 9°.

ARTICULO 14. — Apruébase lo establecido en los Anexos I, II, III, IV, V y VI los cuales forman parte integrante de la presente Resolución. El incumplimiento de algunos de los requisitos o formas de presentación dispuestos en dichos Anexos producirán la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ARTICULO 15. — La Presidenta del INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrarán un Jurado de NUEVE (9) miembros integrado por representantes del Consejo Federal de la TV Pública, del CONSEJO ASESOR SATVD-T, de Canal Encuentro, de Canal 7, de la RENAU, de Organizaciones Sociales, y Productores y/o Directores y/o Programadores de canales de aire con antecedentes en TV. Dichos Jurados tendrán como función la selección de los CINCO (5) proyectos ganadores.

ARTICULO 16. — Vencido los plazos de presentación de los proyectos, los Jurados que se designen tendrán un plazo de resolución, fijado hasta el día 22 de noviembre para la selección de los proyectos ganadores. Sin perjuicio de ello una vez evaluada la totalidad del material presentado, de considerarlo necesario, los jurados podrán convocar a los presentantes de los proyectos preseleccionados a efectos de realizar un pitching con anterioridad a la selección final.

ARTICULO 17. — Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, de considerarlo necesario, el jurado podrá declarar desierto en forma total o parcial el concurso.

ARTICULO 18. — Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un Productor General con experiencia.

ARTICULO 19. — En los créditos de las Series seleccionadas del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad; asimismo deberá figurar en forma notoria la participación del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, el INCAA y la UNSAM.

ARTICULO 20. — No podrán intervenir en el concurso quienes registren deudas vencidas e impagas con el INCAA, ni las películas producidas con fondos del Organismo para ser terminadas en formato digital.

ARTICULO 21. — Los interesados podrán presentar UN (1) solo proyecto. Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA durante el ejercicio del año 2010. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido.

ARTICULO 22. — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA y el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T conjuntamente.

ARTICULO 23. — Es a cargo del productor el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso.

En consecuencia el productor será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

ARTICULO 24. — La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la Obra sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros.

ARTICULO 25. — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

ARTICULO 26. — Para todos los efectos de la presente Resolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ARTICULO 27. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

RESOLUCION Nº: 1543

LLAMADO A CONCURSO SERIES FICCION PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR PRODUCTORES CON ANTECEDENTES 2010

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1.- Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

a) Fotocopia Autenticada del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

b) Autorización por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor del guión, en el caso de no ser él mismo presentante del proyecto.

c) Autorización por escrito del autor de la obra preexistente en caso de no ser él mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

d) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/2009/INCAA, que se puede imprimir de la página del INSTITUTO: www.incaa.gov.ar

e) Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando que no se ha dado inicio al Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

f) Documento del que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad de la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación, u otra documentación que resulte de la misma la antigüedad de la residencia requerida.

g) Nota declarando domicilio constituido del presentante.

h) Antecedentes del director y/o productor postulante.

i) Antecedentes y carta intención del Productor General, exigido por el Artículo 18 de la presente Resolución.

j) NUEVE (9) Copias del tratamiento y sinopsis, de la serie completa. Indicando claramente el planteamiento de objetivos, y su motivación.

k) NUEVE (9) Copias del guión literario de los primeros CUATRO (4) capítulos.

l) NUEVE (9) Sinopsis, descripción y story line (conflicto matriz) de los capítulos restantes.

ll) NUEVE (9) Copias del Presupuesto General desglosado por rubros, según lo establecido en el Anexo V de la Serie Completa.

m) NUEVE (9) Copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo.

n) NUEVE (9) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y posproducción) de la serie en general y desglosado por capítulos:

2. La documentación descripta entre los puntos a) e i) inclusive deberá ser presentada en NUEVE (9) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso especificando Título del Proyecto, Nombre y Apellido del presentante. La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro restantes.

3. Los requisitos comprendidos entre los puntos j) y n) inclusive deberán estar anillados a cada copia del Guión.

4. Los sobres deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del INCAA, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

5. En el exterior de los sobres deberá hacerse constar, en forma notoria, LLAMADO A CONCURSO “SERIES FICCION PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR PRODUCTORES CON ANTECEDENTES 2010”, título del proyecto, temática, nombre y apellido del director y/o productor presentante al concurso, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

6. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

7. El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO II

RESOLUCION Nº: 1543

Persona física o Jurídica que presenta el proyecto

PERSONA FISICA o JURÍDICA						
Razón Social:						
CUIT/ CUIL						
IVA:		RI: Resp Inscr		Resp. Monot.		Ex: Exento
Dirección						
				Depto		
				Piso		

Localidad:	
Provincia:	
País:	
Teléfono:	
Fax:	
Contacto del Proyecto	
Nombre:	
Cargo:	Titular
Mail:	

ANEXO III

RESOLUCION Nº: 1543

Datos la SERIE DE FICCION

Nombre de LA SERIE DE FICCION			
(Denominación provisional)			
Sinopsis y tratamiento de la serie completa. Indicando claramente el planteamiento de objetivos, y su motivación.			
Cant. de Capítulos (Capítulos /)	**Duración** (minutos/cap)	**Duración Total** (min. aprox)	**Año** (año de producción)
Capítulos: 13	26 min.	6,5 horas	2010
DATOS DEL PROYECTO			
Genero del Proyecto			
Temática			
Público al que está dirigido			
PRESUPUESTO (Expresado en pesos argentinos)			
Costo Capitulo	$ 90.000.-		
Total de la serie:	$ 1.170.000.-		
Aporte CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T	$ 1.170.000.-		

Sinopsis de Capítulos. **SERIE DE FICCION**

Nº Cap: 1 / 13	**Denominación**	**Duración: 26 min.**
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 2 / 13	**Denominación**	**Duración: 26 min.**
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 3 / 13	**Denominación**	**Duración: 26 min.**
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 4 / 13	**Denominación**	**Duración: 26 min.**
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 5 / 13	**Denominación**	**Duración: 26 min.**
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 6 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 7 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 8 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 9 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 10 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 11 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 12 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 13 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

ANEXO IV

RESOLUCION Nº: 1543

CRONOGRAMA DE ENTREGA
SERIE DE FICION TV PUBLICA
Cantidad de Capítulos: 13

CAPÍTULO	GUIÓN *Días corridos de firmado el contrato*	PRE-EDITADO *Días corridos de aprobado el guión*	MASTER Días corridos de aprobado el preeditado
1	Entregado al presentar el proyecto	__ días	__ días
2	Entregado al presentar el proyecto	__ días	__ días
3	Entregado al presentar el proyecto	__ días	__ días
4	Entregado al presentar el proyecto	__ días	__ días
5		__ días	__ días
6	__días	__ días	__ días
7	__días	__ días	__ días
8	__días	__ días	__ días
9	__días	__ días	__ días
10	__días	__ días	__ días
11	__días	__ días	__ días
12	__días	__ días	__ días
13	__días	__ días	__ días

ANEXO V

RESOLUCION Nº: 1543

PRESUPUESTO:

DESGLOSE POR RUBROS

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS		SUBTOTAL
1	**LIBRO / ARGUMENTO / GUION**				
1.1	GUION ORIGINAL				
1.2	INVESTIGACION				
1.3	CESION DE DERECHOS DE GUIONISTA Y/O AUTOR				
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO				
1.5	BIBLIOGRAFIA				
1.6	ARCHIVOS PARA PROCESO DE INVESTIGACION				
			SUBTOTAL RUBRO 1		
2	**ARCHIVO**				
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL				
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO				
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO				
			SUBTOTAL RUBRO 2		
3	**DIRECCION**				
3.1	DIRECTOR				
			SUBTOTAL RUBRO 3		
4	**PRODUCCION**				
4.1	PRODUCTOR GENERAL				
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO				
4.3	JEFE DE PRODUCCION				
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION				
			SUBTOTAL RUBRO 4		
5	**EQUIPO TECNICO**				
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION				
5.2	CONTINUISTA				
5.3	DIRECTOR DE FOTORAFIA				
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA				
5.5	GAFFER				
5.6	CAMAROGRAFO				
5.7	ASISTENTE DE CAMARA				
5.8	ELECTRICOS				
5.9	DIRECTOR DE SONIDO				
5.10	ASISTENTE DE SONIDO				
5.11	SONIDISTA EN RODAJE				
5.12	MONTAJISTA / EDITOR				
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE / EDICION				
5.14	DIRECTOR DE ARTE				
5.15	ESCENOGRAFO				
5.16	UTILERO				
5.17	VESTUARISTA				
5.18	MAQUILLADORA				
5.19	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 5		
6	**ELENCO ARTISTICO**				
6.1	ELENCO PRINCIPAL				
6.2	ELENCO SECUNDARIO				
6.3	BOLO MAYORES				
6.4	BOLO MENORES				
6.5	EXTRAS				
6.6	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 6		
7	**CARGAS SOCIALES**				
7.1	S.A.T.				
7.2	A.A.A.				
7.3	SADEM				
7.4	SUTEP				
7.5	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 7		
8	**VESTUARIO**				
8.1	COMPRA DE MATERIALES				
8.2	REALIZACIONES				
8.3	ACCESORIOS				
8.4	ALQUILERES				
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA				
			SUBTOTAL RUBRO 8		

9	**MAQUILLAJE**				
9.1	COMPRA DE MATERIALES				
9.2	ALQUILERES				
9.3	REALIZACIÓN Y EFECTOS				
			SUBTOTAL RUBRO 9		
10	**UTILERIA**				
10.1	ALQUILERES				
10.2	COMPRAS				
10.3	REALIZACIONES				
			SUBTOTAL RUBRO 10		
11	**ESCENOGRAFIA**				
11.1	LOCACIONES				
11.2	COMPRA DE MATERIALES				
11.3	REALIZACIONES				
			SUBTOTAL RUBRO 11		
12	**MOVILIDAD**				
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCIÓN				
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA				
12.3	TAXIS				
12.4	REMISES				
12.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS				
12.6	MOTOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA				
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO DE FILMACIÓN				
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS				
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS				
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS				
			SUBTOTAL RUBRO 12		
13	**COMIDAS Y ALOJAMIENTO**				
13.1	PREPRODUCCION				
13.2	RODAJE				
13.3	POSTPRODUCCION				
			SUBTOTAL RUBRO 13		
14	**MUSICA**				
14.1	DERECHOS SADAIC				
14.2	COMPOSITOR				
14.3	MUSICOS				
14.4	SALA DE GRABACIÓN				
14.5	OTROS DERECHOS				
			SUBTOTAL RUBRO 14		
15	**MATERIAL VIRGEN**				
15.1	TAPES HD / HDV				
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO				
15.3	PELÍCULA NEGATIVO				
15.4	PELÍCULA POSITIVO				
15.5	INTERNEGATIVO				
15.6	FOTO FIJA				
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD				
15.8	BETACAM DIGITAL				
15.9	OTRO				
			SUBTOTAL RUBRO 15		

16	**PROCESO DE LABORATORIO**				
16.1	CORRECCON DE COLOR				
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS				
16.3	EDICION DIGITAL				
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION				
			SUBTOTAL RUBRO 16		
17	**PROCESO DE SONIDO**				
17.1	MEZCLA STEREO / MASTERIZACION				
17.2	SALA				
17.3	REGRABACIÓN				
17.4	DOBLAJE				
17.5	SONORIZACIÓN				
17.6	EDICIÓN EFECTOS				
17.7	REGALÍAS				
17.8	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 17		
18	**FUERZA MOTRIZ**				
18.1	ALQUILER DE GENERADOR				
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR				
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS				
			SUBTOTAL RUBRO 18		
19	**EQUIPOS DE CAMARA / LUCES Y SONIDO**				
19.1	EQUIPOS DE CAMARA				
19.2	EQUIPOS DE LUCES				
19.3	EQUIPOS DE SONIDO				
19.4	REPOSICIÓN DE LÁMPARAS				
			SUBTOTAL RUBRO 19		
20	**EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES**				
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR				
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ANIMACION				
20.3	REALIZACION DE EFECTOS				
			SUBTOTAL RUBRO 20		
21	**ADMINISTRACION**				
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX				
21.2	TELEFONIA MOVIL				
21.3	UTILES / PAPELERIA				
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE				
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL				
21.6	TRAMITES Y PERMISOS				
21.7	SERVICIOS VARIOS				
21.8	CADETERIA / MENSAJERIA				
			SUBTOTAL RUBRO 21		
22	**SEGUROS**				
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO				
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO/ACTORES, OTROS				
22.3	SEGURO D RESPONSABILIDAD CIVIL				
			SUBTOTAL RUBRO 22		
23	**SEGURIDAD**				
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES				
			SUBTOTAL RUBRO 23		

24	**IMPREVISTOS**				
24.1	IMPREVISTOS				
			SUBTOTAL RUBRO 24		
		GRAN TOTAL			

ANEXO VI

RESOLUCION Nº: 1543

Datos del Proyecto

Título de la Serie

____

Género y Formato

____

1.- A qué público está orientada:

Edad
2 a 5 ☐
6 a 12 ☐
13 a 15 ☐
16 a 19 ☐
20 a 30 ☐
30 a 50 ☐
Más de 50 ☐

Sexo
Masculino ☐
Femenino ☐

Nivel Socioeconómico
A ☐
B ☐
C ☐
D ☐
E ☐
F ☐

Nivel Educativo
Primario Incompleto ☐
Primario Completo ☐
Secundario Incompleto ☐
Secundario Completo ☐
Terciario Incompleto ☐
Terciario Completo ☐
Universitario Incompleto ☐
Universitario Completo ☐
Cuarto Nivel ☐

2.- Qué temática aborda:

____

____

____

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

Interés General ☐
Educativa ☐
Científica ☐
Cultural ☐
Entretenimiento ☐
Otra ☐

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

La Historia a contar ☐ Las Locaciones ☐ El Tratamiento ☐
La Temática ☐ La Fotografía ☐ La propuesta estética ☐
El Guión ☐ El Argumento ☐ Los Actores ☐
Otros ☐

Qué otros: ____

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Ficción?

____

____

____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos de la obra o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

____

e. 30/07/2010 Nº 86274/10 v. 30/07/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1544/2010

Bs. As., 19/7/2010

VISTO La Ley Nº 17.741 (t.o 2001) modificada por decreto Nro 1536/02, la Ley Nro 26.522 (Título VII y art. 121) y Convenio celebrado entre el INCAA y la Universidad Nacional de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T en la implementación del precitado Plan Operativo en: a) el desarrollo de proyectos vinculados con el fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales digitales de carácter informativo, social, cultural, didáctico, entre otros, con la participación de entes estatales nacionales, provinciales, municipales o entidades u organismos públicos que compartan tal interés; b) el diseño de los proyectos y ejecución de acciones asociadas a la producción de contenidos audiovisuales digitales; todo ello en el marco del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que ante ello, la UNSAM considera adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, para que el mismo organice Concursos de alcance nacional.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de NUEVE (9) Series de Ficción, de TRECE (13) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada una, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional.

Que dicha producción integrará el Banco de Contenidos Universales que se creará en la órbita del Consejo Asesor del SATVD-T.

Que los productores/directores presentantes de los proyectos ganadores cederán los derechos de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven. La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros.

Que los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso firmarán un contrato de locación de obra con el INCAA y la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso que se trate.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de NUEVE (9) Series de Ficción para Televisión Digital. Con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional y que integren el Banco de Contenidos Universales.

ARTICULO 2º — Las series deberán tener TRECE (13) capítulos de una duración de VEINTISEIS (26) minutos cada uno incluyendo títulos y rodantes, y cuyo soporte de filmación deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV y obligatoriamente terminados en Master Beta Digital calidad Broadcasting Internacional.

ARTICULO 3º — El presente llamado a concurso va dirigido a Canales o Señales de TV Públicas y/o Comunitarias Nacionales que pueden presentarse por sí o en asociación con directores y/o productores con antecedentes de haber realizado por lo menos una producción audiovisual, cuya duración sea no menor a treinta y un minutos (31) y haberlo exhibido en salas cinematográficas o en canales de televisión abierta o cable.

ARTICULO 4º — En el caso que la presentación sea hecha por un director y/o productor asociado a un Canal o Señal de TV Públicas y/o Comunitarias Nacionales, deberá acreditar con instrumento debidamente certificado lo convenido por las partes.

ARTICULO 5º — Los Canales o Señales de TV Públicas y/o Comunitarias Nacionales de los proyectos ganadores se obligan a exhibir y difundir la serie terminada en horario prime time, y tendrán exclusividad durante el primer semestre siguiente de la entrega del Master.

ARTICULO 6º — No podrán participar del presente concurso los proyectos que hayan iniciado el Rodaje con anterioridad a la selección de los ganadores por parte del Jurado interviniente.

ARTICULO 7º — Fíjase los días 2 de agosto al 12 de octubre de 2010 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso. Los proyectos podrán presentarse en el INCAA. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 8º — Podrán participar Canales o Señales de TV Públicas y/o Comunitarias Nacionales, y sólo aquellos directores y/o productores argentinos o extranjeros, que acrediten una

residencia fehaciente no menor a los TRES (3) años en el país, no siendo válido suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

ARTICULO 9º — Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV que creará el INCAA para tal fin.

ARTICULO 10. — Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores firmarán un contrato de locación de obra con el INCAA y la UNSAM para la realización de UNA (1) Serie de Ficción para Televisión Digital de TRECE (13) capítulos de una duración de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, cumpliendo con los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, con un presupuesto total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA MIL ($ 1.170.000), a razón de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000), por cada uno de los TRECE (13) capítulos de la Serie.

Además y como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de doce meses, contados a partir del séptimo mes de terminado el material, dando un período de seis meses de exclusividad para la exhibición por parte de la TV Digital Argentina.

Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado jurídico inicialmente establecido con los mismos efectos con los cuales fueron reconocidos.

ARTICULO 11. — El monto del contrato precedente se entregará a los productores en TRES (3) cuotas distribuidas de acuerdo al siguiente detalle:

1º) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) a partir de la suscripción del contrato respectivo e inicio de la preproducción;

2º) EL CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditado el inicio de rodaje;

3º) EL DIEZ POR CIENTO (10%) contra entrega al INCAA de los Masters de las series terminadas.

ARTICULO 12. — La Presidenta del INCAA designará un Tutor para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

ARTICULO 13. — Los pagos de las cuotas 2º y 3º serán efectuados por la UNSAM después de la entrega por parte del presentante de los siguientes informes y materiales, para acreditar el cumplimiento de las respectivas etapas.

13.1 Para la liberación de la 2º cuota referente al inicio de la etapa Rodaje;

a) Informe de la Preproducción.

b) Cronograma de Filmaciones.

c) El formato de la ventana de exhibición podrá ser 4:3 ó 16:9, siendo que la opción por el último formato implica añadir letterbox, adaptándolo a la exhibición en ventana 4:3.

d) Un (1) DVD con material registrado con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título del Proyecto.

e) Comunicar fehacientemente la fecha de inicio de rodaje.

f) Acreditado el comienzo de la fotografía principal del rodaje (arranque continuo de la etapa de rodaje).

g) Informe de visualización.

h) Rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados, debiendo estar suscripta por contador público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Presentado según rubros de presupuesto del Anexo V de la presente Resolución.

i) En caso que la Productora, y/o, las TV públicas, o señales y/o Comunitarias Nacionales posean personal bajo relación de dependencia, deberán en virtud de las obligaciones y responsabilidades citadas en la presente cláusula, remitir al INCAA la siguiente documentación: I) Declaración jurada del personal afectado al servicio, consignando datos filiatorios y CUIL de cada uno; II) Constancia expedida por el banco que corresponda, individualizando las cuentas de titularidad del personal afectado donde proceda la Productora al depósito mensual de los salarios; III) Copia de la póliza de A.R.T.

Asimismo, la Productora, y/o las TV Públicas o Señales y/o Comunitarias Nacionales deberán presentar la documentación que se detalla a continuación: I) Fotocopias de los últimos recibos de sueldo de los empleados afectados a la prestación del servicio; II) Fotocopia de los últimos comprobantes de pago de aportes previsionales; III) Fotocopia de los últimos recibos de pago de primas por la cobertura de A.R.T. Todas las fotocopias de la documentación a presentar deberán estar debidamente suscripta por la Productora, y/o las TV Públicas o Señales y/o Comunitarias Nacionales de su puño y letra.

13.2 Al momento del primer armado y antes del cobro de la última cuota deberá entregarse lo siguiente;

a) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo el primer armado para su visualización. Informe del Tutor designado por el INCAA.

b) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo CINCO (5) minutos de imágenes seleccionadas para la creación de "spots" de TV.

9) UN (1) CD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación de la Serie en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm., escala CMYK; y archivo Word con release para la prensa (máx. 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máx. 120 caracteres), ficha técnica completa de la Serie y currículum resumido del autor (máx. 3200 caracteres).

13.3 Para liberación de la 3a. y última cuota deberán entregar;

a) DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos del 1 al 4; DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos del 5 al 9; DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos 10 al 13, completando así la serie terminada. Todo en sistema NTSC/ PAL. El sonido debe ser mono, mezclado en el canal 1 y con Dolby on.

b) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo la versión de la Serie en banda internacional, en sistema NTSC/PAL El sonido debe tener separados: testimonios (canal 1); voz over (canal 2); música (canal 3) y sonido ambiente (canal 4). Ambos con Dolby on. No debe haber GCs, esto último se refiere a (Graphic Contents), que son todos los elementos gráficos que se vayan a utilizar en la Serie. Permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

c) UN (1) DVD en sistema NTSC/PAL que contenga la versión original de la Serie.

d) UN (1) CD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y GCs de la serie, con indicación de los time codes, en archivo de Word.

e) UN (1) CD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y GCs de la serie, para futuras versiones en otros idiomas.

f) UN (1) CD conteniendo el manual gráfico para aplicación del GCs.

g) Declaración de Responsabilidad sobre Uso de Obra de Terceros y Uso de Imagen, juntamente con todas las copias de las autorizaciones de cesión de derechos, uso de imagen y cualesquier otras utilizadas en la producción de la Serie.

h) Rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados, debiendo estar suscripta por contador público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Presentado según rubros de presupuesto del Anexo V de la presente Resolución.

ARTICULO 14. — Los responsables de los proyectos seleccionados que hayan dado cumplimiento a la metodología prevista para la percepción de los montos pertinentes, dispondrán de un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días para concretar la entrega del masters a contar desde la liquidación, parcial o total, de la 2ª cuota establecida en el Artículo 10.

ARTICULO 15. — Apruébase lo establecido en los Anexos I, II, III, IV, V y VI los cuales forman parte integrante de la presente Resolución. El incumplimiento de algunos de los requisitos o formas de presentación dispuestos en dichos Anexos producirán la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ARTICULO 16. — La Presidenta del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrarán un Jurado de NUEVE (9) miembros integrado por representantes del Consejo Federal de la TV Pública, del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, de Canal Encuentro, de Canal 7, de la RENAU, de Organizaciones Sociales, y Productores y/o Directores y/o Programadores de canales de aire con antecedentes en TV. Dichos Jurados tendrán como función la selección de los NUEVE (9) proyectos ganadores.

ARTICULO 17. — Vencidos los plazos de presentación de los proyectos, los Jurados que se designen tendrán un plazo de resolución, fijado hasta el día 26 de noviembre para la selección de los proyectos ganadores. Sin perjuicio de ello una vez evaluada la totalidad del material presentado, de considerarlo necesario, los jurados podrán convocar a los presentantes de los proyectos preseleccionados a efectos de realizar un pitching con anterioridad a la selección final.

ARTICULO 18. — Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, de considerarlo necesario, el jurado podrá declarar desierto en forma total o parcial el concurso.

ARTICULO 19. — Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un productor general con experiencia.

ARTICULO 20. — En los créditos de las Series seleccionadas del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad; asimismo deberá figurar en forma notoria la participación del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, el INCAA y la UNSAM.

ARTICULO 21. — No podrán intervenir en el concurso quienes registren deudas vencidas e impagas con el INCAA, ni las películas producidas con fondos del Organismo para ser terminadas en formato digital.

ARTICULO 22. — Los interesados podrán presentar UN (1) solo proyecto. Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA durante el ejercicio del año 2010. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido.

ARTICULO 23. — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

ARTICULO 24. — Es a cargo del productor el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso.

En consecuencia el productor será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

ARTICULO 25. — La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros.

ARTICULO 26. — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

ARTICULO 27. — Para todos los efectos de la presente Resolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ARTICULO 28. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cines y Artes Audiovisuales.

ANEXO I
RESOLUCION Nº 1544

CONCURSO SERIES DE FICCION PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR TV PUBLICA Y/O COMUNITARIAS NACIONALES QUE PUEDEN PRESENTARSE ASOCIADAS O NO CON PRODUCTORAS 2010
REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos.

1. Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

a) Fotocopia Autenticada del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

b) Autorización por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor del guión, en el caso de no ser él mismo presentante del proyecto.

c) Autorización por escrito del autor de la obra preexistente en caso de no ser él mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

d) Instrumento que acredite lo convenido entre las partes, debidamente certificado.

e) Declaración firmada de los asociados designando al productor presentante, para representarlos ante el INCAA únicamente en esta ocasión.

f) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/2009/INCAA, que se puede imprimir de la página del INSTITUTO: www.incaa.gov.ar

g) Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando que no se ha dado inicio al Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

h) Documento del que resulte la residencia del presentante, pudiendo consistir el mismo en título de propiedad, de pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad de la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación, u otra documentación que resulte de la misma la antigüedad de la residencia requerida

i) Nota declarando domicilio constituido del presentante.

j) Antecedentes del director y/o productor presentante.

k) Antecedentes de la TV Pública, y Señal, y/o Comunitarias Nacionales presentantes.

l) Antecedentes y carta intención del Productor General, exigido por el Artículo19 de la presente Resolución.

II) NUEVE (9) Copias del tratamiento y sinopsis, de la serie completa. Indicando claramente el planteamiento de objetivos, y su motivación.

m) NUEVE (9) Copias del guión literario de los primeros CUATRO (4) capítulos

n) NUEVE (9) Sinopsis, descripción y story line (conflicto matriz) de los capítulos restantes

ñ) NUEVE (9) Copias del Presupuesto General, desglosado por rubros, según lo establecido en el Anexo V de la Serie Completa.

o) NUEVE (9) Copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo.

p) NUEVE (9) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y posproducción) de la serie en general y desglosado por capítulos

2. La documentación descripta entre los puntos a) y l) inclusive deberá ser presentada en NUEVE (9) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso, Título del Proyecto, Nombre y Apellido del presentante. La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro restantes.

3. Los requisitos comprendidos entre los puntos II) y p) inclusive deberán estar anillados a cada copia del Guión.

4. Los sobres deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del INCAA, Lima 319, Piso 1° (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

5. En el exterior de los sobres deberá hacerse constar, en forma notoria, LLAMADO A CONCURSO “SERIES DE FICCION PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR TV PUBLICA Y/O COMUNITARIAS NACIONALES QUE PUEDEN PRESENTARSE ASOCIADAS O NO CON PRODUCTORAS 2010”. Título del proyecto, nombre y apellido del director y/o productor presentante al concurso, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

6. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

7. El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO II
RESOLUCION Nº 1544

Persona física o Jurídica que presenta el proyecto

PERSONA FISICA o JURÍDICA						
Razón Social:						
CUIT/ CUIL						
IVA:		**RI: Resp Inscr**		**Resp. Monot.**		**Ex: Exento**
Dirección						
			Depto			
			Piso			
Localidad:						
Provincia:						
País:						
Teléfono:						
Fax:						
Contacto del Proyecto						
Nombre:						
Cargo:	**Titular**					
Mail:						

ANEXO III
RESOLUCION Nº 1544

Datos de la SERIE DE FICCION

Nombre de LA SERIE DE FICCION			
(Denominación provisional)			
Sinopsis y tratamiento de la serie completa. Indicando claramente el planteamiento de objetivos, y su motivación.			
Cant. de Capítulos (Capítulos /)	**Duración (minutos/cáp)**	**Duración Total (min. aprox)**	**Año (año de producción)**
Capítulos: 13	**26 min.**	**6,5 horas**	**2010**
DATOS DEL PROYECTO			
Genero del Proyecto			
Público al que está dirigido			
PRESUPUESTO (Expresado en pesos argentinos)			
Costo Capitulo	**$ 90.000.-**		
Total de la serie:	**$ 1.170.000.-**		
Aporte CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T	**$ 1.170.000.-**		

Sinopsis de Capítulos.	**SERIE DE FICCION:**	
Nº Cap: 1 / 13	**Denominación**	**Duración: 26 min.**
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 2 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 3 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 4 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 5 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 6 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 7 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 8 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 9 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 10 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 11 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 12 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 13 / 13	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

ANEXO IV
RESOLUCION Nº 1544

CRONOGRAMA DE ENTREGA			
SERIE DE FICION TV PUBLICA			
Cantidad de Capítulos: 13			
CAPITULO	GUIÓN *Días corridos de firmado el contrato*	PRE-EDITADO *Días corridos de aprobado el guión*	MASTER Días corridos de aprobado el preeditado
1	Entregado al presentar el proyecto	__ días	__ días
2	Entregado al presentar el proyecto	__ días	__ días
3	Entregado al presentar el proyecto	__ días	__ días
4	Entregado al presentar el proyecto	__ días	__ días
5		__ días	__ días
6	__días	__ días	__ días
7	__días	__ días	__ días
8	__días	__ días	__ días
9	__días	__ días	__ días
10	__días	__ días	__ días
11	__días	__ días	__ días
12	__días	__ días	__ días
13	__días	__ días	__ días

ANEXO V

PRESUPUESTO:					
DESGLOSE POR RUBROS					
RUBRO		UNIDADES	SEMANAS		SUBTOTAL
1	LIBRO / ARGUMENTO / GUION				
1.1	GUION ORIGINAL				
1.2	INVESTIGACION				
1.3	CESION DE DERECHOS DE GUIONISTA Y/O AUTOR				
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO				
1.5	BIBLIOGRAFIA				
1.6	ARCHIVOS PARA PROCESO DE INVESTIGACION				
			SUBTOTAL RUBRO 1		
2	ARCHIVO				
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL				
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO				
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO				
			SUBTOTAL RUBRO 2		
3	DIRECCION				
3.1	DIRECTOR				
			SUBTOTAL RUBRO 3		

4	PRODUCCION				
4.1	PRODUCTOR GENERAL				
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO				
4.3	JEFE DE PRODUCCION				
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION				
			SUBTOTAL RUBRO 4		
	EQUIPO TECNICO				
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION				
5.2	CONTINUISTA				
5.3	DIRECTOR DE FOTORAFIA				
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA				
5.5	GAFFER				
5.6	CAMAROGRAFO				
5.7	ASISTENTE DE CAMARA				
5.8	ELECTRICOS				
5.9	DIRECTOR DE SONIDO				
5.10	ASISTENTE DE SONIDO				
5.11	SONIDISTA EN RODAJE				
5.12	MONTAJISTA / EDITOR				
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE / EDICION				
5.14	DIRECTOR DE ARTE				
5.15	ESCENOGRAFO				
5.16	UTILERO				
5.17	VESTUARISTA				
5.18	MAQUILLADORA				
5.19	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 5		
6	ELENCO ARTISTICO				
6.1	ELENCO PRINCIPAL				
6.2	ELENCO SECUNDARIO				
6.3	BOLO MAYORES				
6.4	BOLO MENORES				
6.5	EXTRAS				
6.6	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 6		
7	CARGAS SOCIALES				
7.1	S.A.T.				
7.2	A.A.A.				
7.3	SADEM				
7.4	SUTEP				
7.5	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 7		
8	VESTUARIO				
8.1	COMPRA DE MATERIALES				
8.2	REALIZACIONES				
8.3	ACCESORIOS				
8.4	ALQUILERES				
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA				
			SUBTOTAL RUBRO 8		
9	MAQUILLAJE				
9.1	COMPRA DE MATERIALES				
9.2	ALQUILERES				
9.3	REALIZACIÓN Y EFECTOS				
			SUBTOTAL RUBRO 9		
10	UTILERIA				
10.1	ALQUILERES				
10.2	COMPRAS				
10.3	REALIZACIONES				
			SUBTOTAL RUBRO 10		

11	ESCENOGRAFIA				
11.1	LOCACIONES				
11.2	COMPRA DE MATERIALES				
11.3	REALIZACIONES				
			SUBTOTAL RUBRO 11		
12	MOVILIDAD				
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCIÓN				
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA				
12.3	TAXIS				
12.4	REMISES				
12.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS				
12.6	MOTOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA				
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO DE FILMACIÓN				
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS				
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS				
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS				
			SUBTOTAL RUBRO 12		
13	COMIDAS Y ALOJAMIENTO				
13.1	PREPRODUCCION				
13.2	RODAJE				
13.3	POSTPRODUCCION				
			SUBTOTAL RUBRO 13		
14	MUSICA				
14.1	DERECHOS SADAIC				
14.2	COMPOSITOR				
14.3	MUSICOS				
14.4	SALA DE GRABACIÓN				
14.5	OTROS DERECHOS				
			SUBTOTAL RUBRO 14		
15	MATERIAL VIRGEN				
15.1	TAPES HD / HDV				
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO				
15.3	PELÍCULA NEGATIVO				
15.4	PELÍCULA POSITIVO				
15.5	INTERNEGATIVO				
15.6	FOTO FIJA				
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD				
15.8	BETACAM DIGITAL				
15.9	OTRO				
			SUBTOTAL RUBRO 15		
16	PROCESO DE LABORATORIO				
16.1	CORRECCON DE COLOR				
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS				
16.3	EDICION DIGITAL				
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION				
			SUBTOTAL RUBRO 16		
17	PROCESO DE SONIDO				
17.1	MEZCLA STEREO / MASTERIZACION				
17.2	SALA				
17.3	REGRABACIÓN				
17.4	DOBLAJE				
17.5	SONORIZACIÓN				
17.6	EDICIÓN EFECTOS				

17.7	REGALÍAS				
17.8	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 17		
18	FUERZA MOTRIZ				
18.1	ALQUILER DE GENERADOR				
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR				
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS				
			SUBTOTAL RUBRO 18		
19	EQUIPOS DE CAMARA / LUCES Y SONIDO				
19.1	EQUIPOS DE CAMARA				
19.2	EQUIPOS DE LUCES				
19.3	EQUIPOS DE SONIDO				
19.4	REPOSICIÓN DE LÁMPARAS				
			SUBTOTAL RUBRO 19		
20	EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES				
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR				
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ANIMACION				
20.3	REALIZACION DE EFECTOS				
			SUBTOTAL RUBRO 20		
21	ADMINISTRACION				
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX				
21.2	TELEFONIA MOVIL				
21.3	UTILES / PAPELERIA				
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE				
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL				
21.6	TRAMITES Y PERMISOS				
21.7	SERVICIOS VARIOS				
21.8	CADETERIA / MENSAJERIA				
			SUBTOTAL RUBRO 21		
22	SEGUROS				
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO				
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO/ACTORES,OTROS				
22.3	SEGURO D RESPONSABILIDAD CIVIL				
			SUBTOTAL RUBRO 22		
23	SEGURIDAD				
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES				
			SUBTOTAL RUBRO 23		
24	IMPREVISTOS				
24.1	IMPREVISTOS				
			SUBTOTAL RUBRO 24		
		GRAN TOTAL			

ANEXO VI
RESOLUCION Nº 1544

Datos del Proyecto

Título de la Serie

____

Género y Formato

____

1.- A qué público está orientada:

Edad		*Sexo*		*Nivel Educativo*	
2 a 5	☐	Masculino	☐	Primario Incompleto	☐
6 a 12	☐	Femenino	☐	Primario Completo	☐
13 a 15	☐			Secundario Incompleto	☐
16 a 19	☐	***Nivel Socioeconómico***		Secundario Completo	☐
20 a 30	☐	A	☐	Terciario Incompleto	☐
30 a 50	☐	B	☐	Terciario Completo	☐
Más de 50	☐	C	☐	Universitario Incompleto	☐
		D	☐	Universitario Completo	☐
		E	☐	Cuarto Nivel	☐
		F	☐		

2.- Qué temática aborda:

____

____

____

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

Interés General	☐
Educativa	☐
Científica	☐
Cultural	☐
Entretenimiento	☐
Otra	☐

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

La Historia a contar	☐	**Las Locaciones**	☐	**El Tratamiento**	☐
La Temática	☐	**La Fotografía**	☐	**La propuesta estética**	☐
El Guión	☐	**El Argumento**	☐	**Los Actores**	☐
				Otros	☐

Qué otros: ____________________________________

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Ficción?

____

____

____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos de la obra o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

____

e. 30/07/2010 Nº 86297/10 v. 30/07/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1545/2010

Bs. As., 19/7/2010

VISTO La Ley Nº 17.741(t.o 2001) modificada por Decreto Nro. 1536/02, la Ley Nro. 26.522 (Título VII y art. 121) y Convenio celebrado entre el INCAA y la Universidad Nacional de San Martín

CONSIDERANDO:

Que dentro de los proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T en la implementación del precitado Plan Operativo en: a) el desarrollo de proyectos vinculados con el fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales digitales de carácter informativo, social, cultural, didáctico, entre otros, con la participación de entes estatales nacionales, provinciales, municipales o entidades u organismos públicos que compartan tal interés; b) el diseño de los proyectos y ejecución de acciones asociadas a la producción de contenidos audiovisuales digitales; todo ello en el marco del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que ante ello, la UNSAM considera adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, para que el mismo organice Concursos de alcance nacional.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de CUATRO (4) Series de Documental, de OCHO (8) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional.

Que dicha producción integrará el Banco de Contenidos Universales que se creará en la órbita del Consejo Asesor del SATVD-T

Que los productores/directores presentantes de los proyectos ganadores cederán los derechos de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven. La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros.

Que los Presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso firmarán un contrato de locación de obra con el INCAA y la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso que se trate.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de CUATRO (4) Series de Documental para Televisión Digital. Con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional y de integrar el Banco de Contenidos Universales.

ARTICULO 2º — Las series deberán tener OCHO (8) capítulos de una duración de VEINTISEIS (26 min.) cada uno incluyendo títulos y rodantes, y cuyo soporte de filmación deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV, y obligatoriamente terminados en Master Beta Digital calidad Broadcasting Internacional. Pudiendo presentarse UN (1) solo proyecto por presentante.

ARTICULO 3º — El presente llamado a concurso va dirigido a directores y/o productores con antecedentes de haber realizado por lo menos una producción audiovisual, cuya duración sea no menor a treinta y un minutos (31) y haberlo exhibido en salas cinematográficas o en canales de televisión abierta o cable.

ARTICULO 4º — Los proyectos que se presenten deberán incluirse dentro de una de las siguientes temáticas: (i) Infraestructura y urbanismo; (ii) Deportes y recreación; (iii) Eventos Culturales (Fiestas populares, tradiciones, costumbres) o (iv) Desarrollo científico en Argentina.

ARTICULO 5º — No podrán participar del presente concurso los proyectos que hayan iniciado el Rodaje con anterioridad a la selección de los ganadores por parte del Jurado interviniente.

ARTICULO 6º — Fíjanse los días 2 de Agosto al 7 de Octubre de 2010 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado Concurso. Los proyectos podrán presentarse en el INCAA. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 7º — Podrán participar sólo aquellos directores y/o productores argentinos o extranjeros, que acrediten una residencia fehaciente no menor a los TRES (3) años en el país, no siendo válido suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

ARTICULO 8º — Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de Productores de Televisión que crea el INCAA.

ARTICULO 9º — Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores firmarán un contrato de locación de obra con el INCAA y la UNSAM para la realización de UNA (1) Serie Documental para Televisión Digital de OCHO (8) capítulos de una duración de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, cumpliendo con los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, con un presupuesto total de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000), a razón de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), por cada uno de los OCHO (8) capítulos de la Serie.

Además y como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de doce meses, contados a partir del séptimo mes de terminado el material, dando un período de seis meses de exclusividad para la exhibición por parte de la Televisión Digital Argentina.

Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado jurídico inicialmente establecido con los mismos efectos con los cuales fueron reconocidos.

ARTICULO 10º — El monto del contrato precedente se entregará a los productores en TRES (3) cuotas distribuidas de acuerdo al siguiente detalle:

1º) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) a partir de la suscripción del contrato respectivo e inicio de la preproducción.

2º) EL CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditado el inicio de rodaje.

3º) EL DIEZ POR CIENTO (10%) contra entrega al INCAA de los Masters de las series terminadas.

ARTICULO 11º — La Presidenta del INCAA designará un TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

ARTICULO 12° — Los pagos de las cuotas 2da. y 3ra. serán efectuados después de la entrega por parte del presentante de los siguientes informes y materiales al INCAA para acreditar el cumplimiento de las respectivas etapas:

11.1 Para la liberación de la 2º) cuota referente al inicio de la etapa Rodaje:

a) Informe de la Preproducción.

b) Cronograma de Filmaciones.

c) El formato de la ventana de exhibición podrá ser 4:3 ó 16:9, siendo que la opción por el último formato implica añadir letterbox, adaptándolo a la exhibición en ventana 4:3.

d) Un DVD con material registrado con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título del Proyecto.

e) Comunicar fehacientemente la fecha de inicio de rodaje.

f) Acreditado el comienzo de la fotografía principal del rodaje (arranque continuo de la etapa de rodaje).

g) Informe de visualización.

h) Rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados, debiendo estar suscripta por contador público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Presentado según rubros de presupuesto del Anexo VI de la presente Resolución.

i) En caso que la PRODUCTORA, posea personal bajo relación de dependencia, deberá, en virtud de las obligaciones y responsabilidades citadas en la presente cláusula, remitir al INCAA la siguiente documentación: I) Declaración jurada del personal afectado al servicio, consignando datos filiatorios y CUIL de cada uno; II) Constancia expedida por el banco que corresponda, individualizando las cuentas de titularidad del personal afectado donde proceda la PRODUCTORA al depósito mensual de los salarios; III) Copia de la póliza de A.R.T. Asimismo, la PRODUCTORA, deberá presentar la documentación que se detalla a continuación: I) Fotocopias de los últimos recibos de sueldo de los empleados afectados a la prestación del servicio; II) Fotocopia de los últimos comprobantes de pago de aportes previsionales; III) Fotocopia de los últimos recibos de pago de primas por la cobertura de A.R.T. Todas las fotocopias de la documentación a presentar deberán estar debidamente suscripta por la PRODUCTORA, de su puño y letra.

11.2 Al momento del primer armado y antes del cobro de la última cuota deberán entregarse lo siguiente.

a) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo el primer armado para su visualización.

b) Informe del Tutor designado por el INCAA.

a) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo CINCO (5) minutos de imágenes seleccionadas para la creación de “spots” de TV.

b) UNA (1) CD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación del documental en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm, escala CMYK; y archivo Word con release para la prensa (máx. 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máx. 120 caracteres), ficha técnica completa del documental y curriculum resumido del autor (máx. 3200 caracteres).

11.3 Para liberación de la 3a. y última cuota deberán entregar;

a) DOS (2) cintas Betacam Digital conteniendo la versión original de la Serie completa (master y copia de seguridad), en sistema…NTSC/ PAL. El sonido debe ser mono, mezclado en el canal 1 y con Dolby on.

b) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo la versión de la Serie en banda internacional, en sistema NTSC/PAL. El sonido debe tener separados: testimonios (canal 1); voz over (canal 2); música (canal 3) y sonido ambiente (canal 4). Ambos con Dolby on. No debe haber GCs, esto último se refiere a (Graphic Contents), que son todos los elementos gráficos que se vayan a utilizar en la Serie. Permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

c) UN (1) DVD en sistema NTSC/PAL que contenga la versión original de la Serie.

d) UN (1) CD conteniendo la transcripción de los diálogos, locución y GCs de la serie, con indicación de los time codes, en archivo de Word.

e) UN (1) CD conteniendo la transcripción de los diálogos, locución y GCs de la serie, para futuras versiones en otros idiomas.

f) UN (1) CD conteniendo el manual gráfico para aplicación del GCs.

g) Declaración de Responsabilidad sobre Uso de Obra de Terceros y Uso de Imagen, juntamente con todas las copias de las autorizaciones de cesión de derechos, uso de imagen y cualesquier otras utilizadas en la producción de la Serie.

h) Rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados, debiendo estar suscripta por contador público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Presentado según rubros de presupuesto del Anexo VI de la presente Resolución.

ARTICULO 13° — Los responsables de los proyectos seleccionados que hayan dado cumplimiento a la metodología prevista para la percepción de los montos pertinentes, dispondrán de un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días para concretar la entrega del masters a contar desde la liquidación, parcial o total, de la 1º cuota establecida en el Artículo 9.

ARTICULO 14° — Apruébase lo establecido en los Anexos I, II, III, IV, V, y VI los cuales forman parte integrante de la presente Resolución. El incumplimiento de algunos de los requisitos o formas de presentación dispuestos en dichos Anexos producirán la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ARTICULO 15° — La Presidenta del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrarán un Jurado de NUEVE (9) miembros integrado por representantes del Consejo Federal de la TV Pública, del CONSEJO ASESOR, SATVD-T de Canal Encuentro, de Canal 7, de la RENAU, de Organizaciones Sociales, y Productores y/o Directores y/o Programadores de canales de aire con antecedentes en TV. Dichos Jurados tendrán como función la selección de los CUATRO (4) proyectos ganadores.

ARTICULO 16° — Vencido los plazos de presentación de los proyectos, los Jurados que se designen tendrán un plazo de resolución, fijado hasta el día 24 de noviembre para la selección de los proyectos ganadores. Sin perjuicio de ello una vez evaluada la totalidad del material presentado, de considerarlo necesario, los jurados podrán convocar a los presentantes de los proyectos preseleccionados a efectos de realizar un pitching con anterioridad a la selección final.

ARTICULO 17° — Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, de considerarlo necesario, el jurado podrá declarar desierto en forma total o parcial el concurso.

ARTICULO 18° — Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un Productor General con experiencia.

ARTICULO 19° — En los créditos de las Series seleccionadas del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad; asimismo deberá figurar en forma notoria la participación del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T el INCAA y la UNSAM.

ARTICULO 20° — No podrán intervenir en el concurso quienes registren deudas vencidas e impagas con el INCAA, ni las películas producidas con fondos del Organismo para ser terminadas en formato digital.

ARTICULO 21° — Los interesados podrán presentar UN (1) solo proyecto. Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA durante el ejercicio del año 2010. En caso de incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido.

ARTICULO 22° — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA y el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T conjuntamente.

ARTICULO 23° — Es a cargo del PRODUCTOR el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso.

En consecuencia el PRODUCTOR será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, en relación con cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

ARTICULO 24° — La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la Obra sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros.

ARTICULO 25° — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

ARTICULO 26° — Para todos los efectos de la presente Resolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ARTICULO 27° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I RESOLUCION N° 1545

CONCURSO SERIES DE DOCUMENTAL PARA TV DIGITAL PRODUCIDAS POR PRODUCTORES CON ANTECEDENTES 2010

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos;

1.- Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

a) Fotocopia Autenticada del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

b) Autorización por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor del guión, en el caso de no ser él mismo presentante del proyecto.

c) Autorización por escrito del autor de la obra preexistente en caso de no ser él mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

d) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/2009/INCAA, que se puede imprimir de la página del INSTITUTO: www.incaa.gov.ar

e) Carta del PRESENTANTE que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando que no se ha dado inicio al Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

f) Documento de la que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, de pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad de la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación, u otra documentación que resulte de la misma la antigüedad de la residencia requerida.

g) Nota declarando domicilio constituido del PRESENTANTE.

h) Antecedentes del director y/o productor postulante.

i) Antecedentes y carta intención del Productor General, exigido por el Artículo 18 de la presente Resolución.

j) NUEVE (9) Copias del tratamiento y sinopsis, de la serie completa. Indicando claramente el planteamiento de objetivos, y su motivación.

k) NUEVE (9) Copias del guión literario de los primeros DOS (2) capítulos.

l) Sinopsis, descripción y story line (conflicto matriz) de los NUEVE (9) capítulos restantes.

ll) NUEVE (9) Copias del Presupuesto General de la Serie Completa.

m) NUEVE (9) Copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo.

n) NUEVE (9) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y posproducción) de la serie en general y desglosado por capítulos.

2.- La documentación descripta entre los puntos a) y i) inclusive deberá ser presentada en NUEVE (9) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso, Título del Proyecto, Nombre y Apellido del REPRESENTANTE. La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro restantes.

3.- Los requisitos comprendidos entre los puntos i) y n) inclusive deberán estar anillados a cada copia del Guión.

4.- Los sobres deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del INCAA, Lima 319, Piso 1° (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

5.- En el exterior de los sobres deberá hacerse constar, en forma notoria, “LLAMADO A CONCURSO SERIES DOCUMENTAL PARA TV PUBLICA 2010”, título del proyecto, temática, nombre y apellido del director y/o productor PRESENTANTE al concurso, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

6.- Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

7.-El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO II
RESOLUCION N° 1545

Persona física o Jurídica que presenta el proyecto

PERSONA FISICA o JURÍDICA						
Razón Social:						
CUIT/ CUIL						
IVA:		RI: Resp Inscr		Resp. Monot.		Ex: Exento
Dirección						
			Depto			
			Piso			
Localidad:						
Provincia:						
País:						
Teléfono:						
Fax:						
Contacto del Proyecto						
Nombre:						
Cargo:	Titular					
Mail:						

ANEXO III
RESOLUCION N° 1545

Nombre de la SERIE DOCUMENTAL
(Denominación provisional)
Sinopsis y tratamiento de la serie completa. Indicando claramente el planteamiento de objetivos, y su motivación.

Cant. de Capítulos (Capítulos /)	Duración (minutos/cáp)	Duración Total (min. aprox)	Año (año de producción)
Capítulos: 8	26 min.	6 horas	2010

DATOS DEL PROYECTO	
Genero del Proyecto	
Temática	
Público al que está dirigido	
PRESUPUESTO (Expresado en pesos argentinos)	
Costo Capitulo	$ 50.000.-
Total de la serie:	$ 400.000.-
Aporte CONSEJO ASESOR SATVD-T	$ 400.000.-

Sinopsis de Capítulos. SERIE DOCUMENTAL

Nº Cap: 1 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje planteadas		
Observación		

Nº Cap: 2 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje planteadas		
Observación		

Nº Cap: 3 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje plantea		
Observación		

Nº Cap: 4 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, descripción y Story line (conflicto matriz)		
Observación		

Nº Cap: 5 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje planteadas		
Observación		

Nº Cap: 6 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje planteadas		
Observación		

Nº Cap: 7 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje planteadas		
Observación		

Nº Cap: 8 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje planteadas		
Observación		

ANEXO IV
RESOLUCION N° 1545

CRONOGRAMA DE ENTREGA

SERIE DE DOCUMENTAL TV PUBLICA

Cantidad de Capítulos: 13

CAPÍTULO	GUIÓN *Dias corridos de firmado el contrato*	PRE-EDITADO *Dias corridos de aprobado el guión*	MASTER Dias corridos de aprobado el preeditado
1	Entregado al presentar el proyecto	__ días	__ días
2	Entregado al presentar el proyecto	__ días	__ días
3		__ días	__ días
4	__días	__ días	__ días
5	__días	__ días	__ días
6	__días	__ días	__ días
7	__días	__ días	__ días
8	__días	__ días	__ días

ANEXO V
RESOLUCION N° 1545

PRESUPUESTO

DESGLOSE POR RUBROS

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS		SUBTOTAL
1	LIBRO / ARGUMENTO / GUION				
1.1	GUION ORIGINAL				
1.2	INVESTIGACION				
1.3	CESION DE DERECHOS DE GUIONISTA Y/O AUTOR				
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO				
1.5	BIBLIOGRAFIA				
1.6	ARCHIVOS PARA PROCESO DE INVESTIGACION				
			SUBTOTAL RUBRO 1		
2	ARCHIVO				
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL				
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO				
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO				
			SUBTOTAL RUBRO 2		
3	DIRECCION				
3.1	DIRECTOR				
			SUBTOTAL RUBRO 3		
4	PRODUCCION				
4.1	PRODUCTOR GENERAL				
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO				
4.3	JEFE DE PRODUCCION				
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION				
			SUBTOTAL RUBRO 4		
5	EQUIPO TECNICO				
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION				
5.2	CONTINUISTA				
5.3	DIRECTOR DE FOTORAFIA				
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA				
5.5	GAFFER				
5.6	CAMAROGRAFO				
5.7	ASISTENTE DE CAMARA				
5.8	ELECTRICOS				
5.9	DIRECTOR DE SONIDO				
5.10	ASISTENTE DE SONIDO				
5.11	SONIDISTA EN RODAJE				
5.12	MONTAJISTA / EDITOR				
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE / EDICION				
5.14	DIRECTOR DE ARTE				
5.15	ESCENOGRAFO				
5.16	UTILERO				
5.17	VESTUARISTA				
5.18	MAQUILLADORA				
5.19	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 5		
6	ELENCO ARTISTICO				
6.1	ELENCO PRINCIPAL				
6.2	ELENCO SECUNDARIO				
6.3	BOLO MAYORES				
6.4	BOLO MENORES				
6.5	EXTRAS				
6.6	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 6		
7	CARGAS SOCIALES				
7.1	S.A.T.				
7.2	A.A.A.				
7.3	SADEM				
7.4	SUTEP				
7.5	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 7		
8	VESTUARIO				
8.1	COMPRA DE MATERIALES				
8.2	REALIZACIONES				
8.3	ACCESORIOS				
8.4	ALQUILERES				
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA				
			SUBTOTAL RUBRO 8		
9	MAQUILLAJE				
9.1	COMPRA DE MATERIALES				
9.2	ALQUILERES				
9.3	REALIZACIÓN Y EFECTOS				
			SUBTOTAL RUBRO 9		
10	UTILERIA				
10.1	ALQUILERES				
10.2	COMPRAS				
10.3	REALIZACIONES				
			SUBTOTAL RUBRO 10		
11	ESCENOGRAFIA				
11.1	LOCACIONES				
11.2	COMPRA DE MATERIALES				
11.3	REALIZACIONES				
			SUBTOTAL RUBRO 11		

12	MOVILIDAD				
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCIÓN				
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA				
12.3	TAXIS				
12.4	REMISES				
12.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS				
12.6	MOTOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CA				
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO DE FILMACIÓN				
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS				
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS				
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS				
			SUBTOTAL RUBRO 12		
13	COMIDAS Y ALOJAMIENTO				
13.1	PREPRODUCCION				
13.2	RODAJE				
13.3	POSTPRODUCCION				
			SUBTOTAL RUBRO 13		
14	MUSICA				
14.1	DERECHOS SADAIC				
14.2	COMPOSITOR				
14.3	MUSICOS				
14.4	SALA DE GRABACIÓN				
14.5	OTROS DERECHOS				
			SUBTOTAL RUBRO 14		
15	MATERIAL VIRGEN				
15.1	TAPES HD / HDV				
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO				
15.3	PELÍCULA NEGATIVO				
15.4	PELÍCULA POSITIVO				
15.5	INTERNEGATIVO				
15.6	FOTO FIJA				
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD				
15.8	BETACAM DIGITAL				
15.9	OTRO				
			SUBTOTAL RUBRO 15		
16	PROCESO DE LABORATORIO				
16.1	CORRECCON DE COLOR				
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS				
16.3	EDICION DIGITAL				
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION				
			SUBTOTAL RUBRO 16		
17	PROCESO DE SONIDO				
17.1	MEZCLA STEREO / MASTERIZACION				
17.2	SALA				
17.3	REGRABACIÓN				
17.4	DOBLAJE				
17.5	SONORIZACIÓN				
17.6	EDICIÓN EFECTOS				
17.7	REGALÍAS				
17.8	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 17		
18	FUERZA MOTRIZ				
18.1	ALQUILER DE GENERADOR				
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR				
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS				
			SUBTOTAL RUBRO 18		
19	EQUIPOS DE CAMARA / LUCES Y SONIDO				
19.1	EQUIPOS DE CAMARA				
19.2	EQUIPOS DE LUCES				
19.3	EQUIPOS DE SONIDO				
19.4	REPOSICIÓN DE LÁMPARAS				
			SUBTOTAL RUBRO 19		

20	EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES				
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR				
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ANIMACION				
20.3	REALIZACION DE EFECTOS				
			SUBTOTAL RUBRO 20		
21	ADMINISTRACION				
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX				
21.2	TELEFONIA MOVIL				
21.3	UTILES / PAPELERIA				
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE				
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL				
21.6	TRAMITES Y PERMISOS				
21.7	SERVICIOS VARIOS				
21.8	CADETERIA / MENSAJERIA				
			SUBTOTAL RUBRO 21		
22	SEGUROS				
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO				
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO/ACTORES, OTROS				
22.3	SEGURO D RESPONSABILIDAD CIVIL				
			SUBTOTAL RUBRO 22		
23	SEGURIDAD				
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES				
			SUBTOTAL RUBRO 23		
24	IMPREVISTOS				
24.1	IMPREVISTOS				
			SUBTOTAL RUBRO 24		

GRAN TOTAL	

ANEXO VI
RESOLUCION N° 1545

Datos del Proyecto

Título de la Serie

____

Género y Formato

____

1.- A qué público está orientada:

Edad
2 a 5 ☐
6 a 12 ☐
13 a 15 ☐
16 a 19 ☐
20 a 30 ☐
30 a 50 ☐
Más de 50 ☐

Sexo
Masculino ☐
Femenino ☐

Nivel Socioeconómico
A ☐
B ☐
C ☐
D ☐
E ☐
F ☐

Nivel Educativo
Primario Incompleto ☐
Primario Completo ☐
Secundario Incompleto ☐
Secundario Completo ☐
Terciario Incompleto ☐
Terciario Completo ☐
Universitario Incompleto ☐
Universitario Completo ☐
Cuarto Nivel ☐

2.- Qué temática aborda:

____

____

____

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

Interés General ☐
Educativa ☐
Científica ☐
Cultural ☐
Entretenimiento ☐
Otra ☐

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

La Historia a contar	☐	Las Locaciones	☐	El Tratamiento	☐
La Temática	☐	La Fotografía	☐	La propuesta estética	☐
El Guión	☐	El Argumento	☐	Los Actores	☐
				Otros	☐

Qué otros: ____

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Documentales?

____

____

____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos del documental o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

____

e. 30/07/2010 Nº 86300/10 v. 30/07/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1546/2010

Bs. As., 19/7/2010

VISTO La Ley Nº 17.741(t.o. 2001) modificada por Decreto Nro. 1536/02, la Ley Nro. 26.522 (Título VII y art. 121) y Convenio celebrado entre el INCAA y la Universidad Nacional de San Martín

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T en la implementación del precitado Plan Operativo en: a) el desarrollo de proyectos vinculados con el fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales digitales de carácter informativo, social, cultural, didáctico, entre otros; con la participación de entes estatales nacionales, provinciales, municipales o entidades u organismos públicos que compartan tal interés; b) el diseño de los proyectos y ejecución de acciones asociadas a la producción de contenidos audiovisuales digitales; todo ello en el marco del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

Que ante ello, la UNSAM considera adecuado articular con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, en adelante INCAA, para que el mismo organice Concursos de alcance nacional.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concursos que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de SEIS (6) Series Documentales, de OCHO (8) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada una, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional.

Que dicha producción integrará el Banco de Contenidos Universales que se creará en la órbita del Consejo Asesor del SATVD-T

Que los productores/directores presentantes de los proyectos ganadores cederán los derechos de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven. La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros.

Que los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso firmarán un contrato de locación de obra con el INCAA y la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso que se trate.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de SEIS (6) Series Documentales para Televisión Digital. Con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional y de integrar el Banco de Contenidos Universales.

ARTICULO 2º — Las series deberán tener OCHO (8) capítulos de una duración de VEINTISEIS (26) minutos cada uno incluyendo títulos y rodantes, y cuyo soporte de filmación deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV y obligatoriamente terminados en Master Beta Digital calidad Broadcasting Internacional.

ARTICULO 3º — El presente llamado a concurso va dirigido a Canales o Señales de TV Públicas y/o Comunitarias Nacionales que pueden presentarse por sí o en asociación con directores y/o productores con antecedentes de haber realizado por lo menos una producción audiovisual, cuya duración sea no menor a treinta y un minutos (31) y haberlo exhibido en salas cinematográficas o en canales de televisión abierta o cable.

ARTICULO 4º — En el caso que la presentación sea hecha por un director y/o productor asociado a un Canal o Señal de TV Pública y/o Comunitaria Nacional, deberá acreditar con instrumento debidamente certificado lo convenido por las partes.

ARTICULO 5º — Los Canales o Señales de TV Públicas y/o Comunitarias Nacionales de los proyectos ganadores se obligan a exhibir y difundir la serie terminada en horario prime time, y tendrán exclusividad durante el primer semestre siguiente de la entrega del Master. Luego los contenidos pasaran a formar parte del BANCO AUDIVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINOS, en adelante BACUA.

ARTICULO 6º — No podrán participar del presente concurso los proyectos que hayan iniciado el Rodaje con anterioridad a la selección de los ganadores por parte del Jurado interviniente.

ARTICULO 7º — Fíjase los días 2 de agosto al 14 de octubre de 2010 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado Concurso. Los proyectos podrán presentarse en el INCAA. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 8º — Podrán participar Canales o Señales de TV Públicas y/o Comunitarias Nacionales y sólo aquellos directores y/o productores argentinos o extranjeros, que acrediten residencia fehaciente no menor a los TRES (3) años en el país, no siendo válido suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación.

ARTICULO 9º — Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV que crea el INCAA.

ARTICULO 10º — Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores firmarán un contrato de locación de obra con el INCAA y la UNSAM para la realización de UNA (1) Serie Documental para Televisión Digital de OCHO (8) capítulos de una duración de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, cumpliendo con los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso, con un presupuesto total de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000), a razón de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), por cada uno de los OCHO (8) capítulos de la Serie.

Además y como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de veinticuatro meses, desde el séptimo mes de terminado el material, dando un período de seis meses de exclusividad para la exhibición por parte de la TV Digital Argentina.

Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado jurídico inicialmente establecido con los mismos efectos con los cuales fueron reconocidos.

ARTICULO 11 — El monto del contrato precedente se entregará a los productores en TRES (3) cuotas distribuidas de acuerdo al siguiente detalle:

1º) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) a partir de la suscripción del convenio respectivo e inicio de la preproducción.

2º) EL CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditado el inicio de rodaje.

3º) EL DIEZ POR CIENTO (10%) contra entrega al INCAA de los Masters de las series terminadas.

ARTICULO 12 — La Presidenta del INCAA designará un Tutor para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T.

ARTICULO 13 — Los pagos de las 2º y 3º cuotas serán efectuados por la UNSAM después de la entrega por parte del presentante de los siguientes informes y materiales.

Para acreditar el cumplimiento de las respectivas etapas;

13.1. Para la liberación de la 2º cuota referente al inicio de la etapa Rodaje;

a) Informe de la Preproducción.

b) Cronograma de Filmaciones.

c) El formato de la ventana de exhibición podrá ser 4:3 ó 16:9, siendo que la opción por el último formato implica añadir letterbox, adaptándolo a la exhibición en ventana 4:3.

d) Un DVD con material registrado con pizarra o placa inicial que indique pertenencia al título del Proyecto.

e) Comunicar fehacientemente la fecha de inicio de rodaje.

f) Acreditado el comienzo de la fotografía principal del rodaje (arranque continuo de la etapa de rodaje).

g) Informe de visualización.

h) Emitir a nombre de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, facturas pertenecientes a los aportes financieros recibidos

i) En caso que la Productora y/o las TV Públicas o Señales y/o Comunitarias Nacionales posean personal bajo relación de dependencia, deberán, en virtud de las obligaciones y responsabilidades citadas en la presente cláusula, remitir al INCAA la siguiente documentación: I) Declaración jurada del personal afectado al servicio, consignando datos filiatorios y CUIL de cada uno; II) Constancia expedida por el banco que corresponda, individualizando las cuentas de titularidad del personal afectado donde proceda la Productora al depósito mensual de los salarios; III) Copia de la póliza de A.R.T. Asimismo, la Productora y/o las TV Públicas o Señales y/o Comunitarias Nacionales deberán presentar la documentación que se detalla a continuación: I) Fotocopias de los últimos recibos de sueldo de los empleados afectados a la prestación del servicio; II) Fotocopia de los últimos comprobantes de pago de aportes previsionales; III) Fotocopia de los últimos recibos de pago de primas por la cobertura de A.R.T. Todas las fotocopias de la documentación a presentar deberán estar debidamente suscripta por la Productora y/o las TV Públicas o Señales y/o Comunitarias Nacionales de su puño y letra.

13.2. Al momento del primer armado y antes del cobro de la última cuota deberá entregarse lo siguiente;

UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo el primer armado para su visualización.

Informe del Tutor designado por el INCAA.

UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo CINCO (5) minutos de imágenes seleccionadas para la creación de “spots” de TV.

UN (1) CD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación del documental en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm escala CMYK; y archivo Word con release para la prensa (máx. 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máx. 120 caracteres), ficha técnica completa del documental y currículum resumido del autor (máx. 3200 caracteres).

13.3. Para liberación de la 3a. y última cuota deberán entregar;

a) DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos del 1 al 4; DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos del 5 al 9; DOS (2) cintas Betacam Digital (master y copia de seguridad) conteniendo la versión original de los capítulos 10 al 13, completando así la serie terminada. Todo en sistema NTSC/PAL. El sonido debe ser mono, mezclado en el canal 1 y con Dolby on.

b) UNA (1) cinta Betacam Digital conteniendo la versión de la Serie en banda internacional, en sistema NTSC/PAL. El sonido debe tener, separados; testimonios (canal 1); voz over (canal 2); música (canal 3) y sonido ambiente (canal 4). Ambos con Dolby on. No debe haber GCs, esto último se refiere a (Graphic Contents), que son todos los elementos gráficos que se vayan a utilizar en la Serie, permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

c) UN (1) DVD en sistema NTSC/PAL que contenga la versión original de la Serie.

d) UN (1) CD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y GCs de la serie, con indicación de los time codes, en archivo de Word.

e) UN (1) CD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y GCs de la serie, para futuras versiones en otros idiomas

f) UN (1) CD conteniendo el manual gráfico para aplicación del GCs.

g) Declaración de Responsabilidad sobre Uso de obra de Terceros y Uso de Imagen, juntamente con todas las copias de las autorizaciones de cesión de derechos, uso de imagen y cualesquier otras utilizadas en la producción de la Serie

h) Rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados, debiendo estar suscripta por contador público matriculado y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Presentado según rubros de presupuesto del Anexo V de la presente Resolución.

ARTICULO 14 — Los responsables de los proyectos seleccionados que hayan dado cumplimiento a la metodología prevista para la percepción de los montos pertinentes, dispondrán de un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos para concretar la entrega del master a contar desde la liquidación, parcial o total, de la 1° cuota establecida en el Artículo 11.

ARTICULO 15 — Apruébase lo establecido en los Anexos I, II, III, IV, V y VI los cuales forman parte integrante de la presente Resolución. El incumplimiento de algunos de los requisitos o formas de presentación dispuestos en dichos Anexos producirán la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ARTICULO 16 — La Presidenta del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T nombrarán un Jurado de NUEVE (9) miembros integrado por representantes del Consejo Federal de la TV Pública, del CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T, de Canal Encuentro, de Canal 7, de la RENAU, de Organizaciones Sociales, y de Productores y/o Directores y/o Programadores de canales de aire con antecedentes en TV. Dichos Jurados tendrán como función la selección de los NUEVE (9) proyectos ganadores.

ARTICULO 17 — Vencido los plazos de presentación de los proyectos, los Jurados que se designen tendrán un plazo de resolución, fijado hasta el día 29 de noviembre para la selección de los proyectos ganadores. Sin perjuicio de ello una vez evaluada la totalidad del material presentado, de considerarlo necesario, los jurados podrán convocar a los presentantes de los proyectos preseleccionados a efectos de realizar un pitching con anterioridad a la selección final.

ARTICULO 18 — Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente, de considerarlo necesario, el jurado podrá declarar desierto en forma total o parcial el concurso.

ARTICULO 19 — Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un productor general con experiencia.

ARTICULO 20 — En los créditos de las Series seleccionadas del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la ley 26.522 en aquello que fuera pertinente; en materia de publicidad asimismo deberá figurar en forma notoria la participación del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el CONSEJO ASESOR SATVD-T, el INCAA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN.

ARTICULO 21 — No podrán intervenir en el concurso quienes registren deudas vencidas e impagas con el INCAA, ni las películas producidas con fondos del Organismo para ser terminadas en formato digital.

ARTICULO 22 — Los interesados podrán presentar UN (1) solo proyecto. Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA durante el ejercicio del año 2010. En caso de incumplimiento el proyecto se tomará por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido.

ARTICULO 23 — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA y el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T conjuntamente.

ARTICULO 24 — Es a cargo del productor el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes, con los productores de fonogramas, y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso.

En consecuencia el productor será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios

ARTICULO 25 — La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS, DVD, Betacam, u otros, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros.

ARTICULO 26 — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

ARTICULO 27 — Para todos los efectos de la presente Resolución, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ARTICULO 28 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I
RESOLUCION Nº 1546

CONCURSO SERIES DE DOCUMENTAL PARA TV DIGITAL PRODUCIDOS POR TV PUBLICAS y/o COMUNITARIAS NACIONALES QUE PUEDEN PRESENTARSE ASOCIADAS O NO CON PRODUCTORAS 2010

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos. Los que deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo;

a) Fotocopia Autenticada del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

b) Autorización por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor del guión, en el caso de no ser él mismo presentante del proyecto.

c) Autorización por escrito del autor de la obra preexistente en caso de no ser él mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

d) Instrumento que acredite lo convenido entre las partes, debidamente certificado.

e) Declaración firmada de los asociados designando al productor presentante, para representarlos ante el INCAA únicamente en esta ocasión.

f) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/2009/INCAA, que se puede imprimir de la página del INSTITUTO: www.incaa.gov.ar

g) Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando que no se ha dado inicio al Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

h) Documento de la que resulte la residencia del presentante pudiendo consistir la misma en título de propiedad, pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad de la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación, u otra documentación que resulte de la misma la antigüedad de la residencia requerida

i) Nota declarando domicilio constituido del presentante.

j) Antecedentes del director y/o productor presentante.

k) Antecedentes de la TV Pública y/o Comunitarias Nacionales presentantes.

l) Antecedentes y carta intención del Productor General, exigido por el Artículo19 de la presente Resolución.

ll) NUEVE (9) Copias del tratamiento y sinopsis, de la serie completa. Indicando claramente el planteamiento de objetivos, y su motivación

m) NUEVE (9) Copias del guión literario de los primeros TRES (3) capítulos

n) NUEVE (9) Sinopsis, descripción y story line (conflicto matriz) de los capítulos restantes

ñ) NUEVE (9) Copias del Presupuesto General, desglosado por rubros, según lo establecido en el Anexo V de la Serie Completa.

o) NUEVE (9) Copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Artístico Tentativo.

p) NUEVE (9) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y posproducción) de la serie en general y desglosado por capítulos.

2.- La documentación descripta entre los puntos a) y l) inclusive deberá ser presentada en NUEVE (9) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso, Título del Proyecto, Nombre y Apellido del presentante. La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro restantes.

3.- Los requisitos comprendidos entre los puntos II) y p) inclusive deberán estar anillados a cada copia del Guión.

4. Los sobres deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del INCAA, Lima 319, Piso 1° (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

5. En el exterior de los sobres deberá hacerse constar, en forma notoria, el Llamado a concurso "SERIES DE DOCUMENTAL PARA TV DIGITAL Y/O COMUNITARIAS NACIONALES ASOCIADAS O NO CON PRODUCTORAS 2010 ", título del proyecto, nombre y apellido del director y/o productor presentante al concurso, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico.

6.- Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

7.- El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO II
RESOLUCION Nº 1546

Persona física o Jurídica que presenta el proyecto

PERSONA FISICA o JURÍDICA						
Razón Social:						
CUIT/ CUIL						
IVA:		RI: Resp Inscr		Resp. Monot.		Ex: Exento
Dirección						
			Depto			
			Piso			
Localidad:						
Provincia:						
País:						
Teléfono:						
Fax:						
Contacto del Proyecto						
Nombre:						
Cargo:	Titular					
Mail:						

ANEXO III

RESOLUCION Nº 1546

Datos de la SERIE DOCUMENTAL

Nombre de LA SERIE DOCUMENTAL
(Denominación provisional)
Sinopsis y tratamiento de la serie completa. Indicando claramente el planteamiento de objetivos, y su motivación.

Cant. de Capítulos (Capítulos /)	Duración (minutos/cáp)	Duración Total (min. aprox)	Año (año de producción)
Capítulos: 8	26 min.	6,5 horas	2010

DATOS DEL PROYECTO	
Genero del Proyecto	
Público al que está dirigido	

PRESUPUESTO (Expresado en pesos argentinos)	
Costo Capitulo	$ 50.000.-
Total de la serie:	$ 400.000.-
Aporte Consejo Asesor Sist. Arg. TV Digital	$ 400.000.-

Sinopsis de Capítulos. SERIE DOCUMENTAL

Nº Cap: 1 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje planteadas		
Observación		

Nº Cap: 2 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje planteadas		
Observación		

Nº Cap: 3 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje plantea		
Observación		

Nº Cap: 4 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje plantea		
Observación		

Nº Cap: 5 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje planteadas		
Observación		

Nº Cap: 6 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje planteadas		
Observación		

Nº Cap: 7 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje planteadas		
Observación		

Nº Cap: 8 / 8	Denominación	Duración: 26 min.
Sinopsis, Descripción y Estructura del documental partiendo de las técnicas de abordaje planteadas		
Observación		

ANEXO IV

RESOLUCION Nº 1546

CRONOGRAMA DE ENTREGA
SERIE DE DOCUMENTAL TV PUBLICA
Cantidad de Capítulos: 8

CAPÍTULO	GUIÓN *Días corridos de firmado el contrato*	PRE-EDITADO *Días corridos de aprobado el guión*	MASTER Dias corridos de aprobado el preeditado
1	Entregado al presentar el proyecto	__ días	__ días
2	Entregado al presentar el proyecto	__ días	__ días
3	Entregado al presentar el proyecto	__ días	__ días
4	__días	__ días	__ días
5	__días	__ días	__ días
6	__días	__ días	__ días
7	__días	__ días	__ días
8	__días	__ días	__ días

ANEXO V
RESOLUCION Nº 1546

PRESUPUESTO:					
DESGLOSE POR RUBROS					
RUBRO		UNIDADES	SEMANAS		SUBTOTAL
1	LIBRO / ARGUMENTO / GUION				
1.1	GUION ORIGINAL				
1.2	INVESTIGACION				
1.3	CESION DE DERECHOS DE GUIONISTA Y/O AUTOR				
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO				
1.5	BIBLIOGRAFIA				
1.6	ARCHIVOS PARA PROCESO DE INVESTIGACION				
			SUBTOTAL RUBRO 1		
2	ARCHIVO				
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL				
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO				

2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO				
			SUBTOTAL RUBRO 2		
3	**DIRECCION**				
3.1	DIRECTOR				
			SUBTOTAL RUBRO 3		
4	**PRODUCCION**				
4.1	PRODUCTOR GENERAL				
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO				
4.3	JEFE DE PRODUCCION				
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION				
			SUBTOTAL RUBRO 4		
5	**EQUIPO TECNICO**				
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION				
5.2	CONTINUISTA				
5.3	DIRECTOR DE FOTORAFIA				
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA				
5.5	GAFFER				
5.6	CAMAROGRAFO				
5.7	ASISTENTE DE CAMARA				
5.8	ELECTRICOS				
5.9	DIRECTOR DE SONIDO				
5.10	ASISTENTE DE SONIDO				
5.11	SONIDISTA EN RODAJE				
5.12	MONTAJISTA / EDITOR				
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE / EDICION				
5.14	DIRECTOR DE ARTE				
5.15	ESCENOGRAFO				
5.16	UTILERO				
5.17	VESTUARISTA				
5.18	MAQUILLADORA				
5.19	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 5		
6	**ELENCO ARTISTICO**				
6.1	ELENCO PRINCIPAL				
6.2	ELENCO SECUNDARIO				
6.3	BOLO MAYORES				
6.4	BOLO MENORES				
6.5	EXTRAS				
6.6	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 6		
7	**CARGAS SOCIALES**				
7.1	S.A.T.				
7.2	A.A.A.				
7.3	SADEM				
7.4	SUTEP				
7.5	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 7		
8	**VESTUARIO**				
8.1	COMPRA DE MATERIALES				
8.2	REALIZACIONES				
8.3	ACCESORIOS				
8.4	ALQUILERES				
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA				
			SUBTOTAL RUBRO 8		
9	**MAQUILLAJE**				
9.1	COMPRA DE MATERIALES				
9.2	ALQUILERES				
9.3	REALIZACIÓN Y EFECTOS				
			SUBTOTAL RUBRO 9		
10	**UTILERIA**				
10.1	ALQUILERES				
10.2	COMPRAS				
10.3	REALIZACIONES				
			SUBTOTAL RUBRO 10		
11	**ESCENOGRAFIA**				
11.1	LOCACIONES				
11.2	COMPRA DE MATERIALES				
11.3	REALIZACIONES				
			SUBTOTAL RUBRO 11		

12	**MOVILIDAD**				
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCIÓN				
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA				
12.3	TAXIS				
12.4	REMISES				
12.5	OMNIBUS, TRENES LOCALES, SUBTERRANEOS				
12.6	MOTOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA				
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO DE FILMACIÓN				
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS				
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS				
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS				
			SUBTOTAL RUBRO 12		
13	**COMIDAS Y ALOJAMIENTO**				
13.1	PREPRODUCCION				
13.2	RODAJE				
13.3	POSTPRODUCCION				
			SUBTOTAL RUBRO 13		
14	**MUSICA**				
14.1	DERECHOS SADAIC				
14.2	COMPOSITOR				
14.3	MUSICOS				
14.4	SALA DE GRABACIÓN				
14.5	OTROS DERECHOS				
			SUBTOTAL RUBRO 14		
15	**MATERIAL VIRGEN**				
15.1	TAPES HD / HDV				
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO				
15.3	PELÍCULA NEGATIVO				
15.4	PELÍCULA POSITIVO				
15.5	INTERNEGATIVO				
15.6	FOTO FIJA				
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD				
15.8	BETACAM DIGITAL				
15.9	OTRO				
			SUBTOTAL RUBRO 15		
16	**PROCESO DE LABORATORIO**				
16.1	CORRECCON DE COLOR				
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS				
16.3	EDICION DIGITAL				
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION				
			SUBTOTAL RUBRO 16		
17	**PROCESO DE SONIDO**				
17.1	MEZCLA STEREO / MASTERIZACION				
17.2	SALA				
17.3	REGRABACIÓN				
17.4	DOBLAJE				
17.5	SONORIZACIÓN				
17.6	EDICIÓN EFECTOS				
17.7	REGALÍAS				
17.8	OTROS				
			SUBTOTAL RUBRO 17		
18	**FUERZA MOTRIZ**				
18.1	ALQUILER DE GENERADOR				
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR				
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS				
			SUBTOTAL RUBRO 18		
19	**EQUIPOS DE CAMARA / LUCES Y SONIDO**				
19.1	EQUIPOS DE CAMARA				
19.2	EQUIPOS DE LUCES				
19.3	EQUIPOS DE SONIDO				
19.4	REPOSICIÓN DE LÁMPARAS				
			SUBTOTAL RUBRO 19		
20	**EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES**				
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR				
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA ANIMACION				
20.3	REALIZACION DE EFECTOS				
			SUBTOTAL RUBRO 20		

21	ADMINISTRACION				
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX				
21.2	TELEFONIA MOVIL				
21.3	UTILES / PAPELERIA				
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE				
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL				
21.6	TRAMITES Y PERMISOS				
21.7	SERVICIOS VARIOS				
21.8	CADETERIA / MENSAJERIA				
			SUBTOTAL RUBRO 21		
22	SEGUROS				
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO				
	SEGUROS PERSONAL				
22.2	TECNICO/ACTORES, OTROS				
22.3	SEGURO D RESPONSABILIDAD CIVIL				
			SUBTOTAL RUBRO 22		
23	SEGURIDAD				
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES				
			SUBTOTAL RUBRO 23		
24	IMPREVISTOS				
24.1	IMPREVISTOS				
			SUBTOTAL RUBRO 24		

GRAN TOTAL	

ANEXO VI
RESOLUCION Nº 1546

Datos del Proyecto

Título de la Serie

____

Género y Formato

____

1.- A qué público está orientada:

Edad		*Sexo*		*Nivel Educativo*	
2 a 5		Masculino		Primario Incompleto	
6 a 12		Femenino		Primario Completo	
13 a 15		*Nivel Socioeconómico*		Secundario Incompleto	
16 a 19		A		Secundario Completo	
20 a 30		B		Terciario Incompleto	
30 a 50		C		Terciario Completo	
Más de 50		D		Universitario Incompleto	
		E		Universitario Completo	
		F		Cuarto Nivel	

2.- Qué temática aborda:

____

____

____

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

Interés General	
Educativa	
Científica	
Cultural	
Entretenimiento	
Otra	

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

La Historia a contar		Las Locaciones		El Tratamiento	
La Temática		La Fotografía		La propuesta estética	
El Guión		El Argumento		Los Actores	
				Otros	

Qué otros: ______________________________

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Documentales?

____

____

____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos del documental o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

____

e. 30/07/2010 Nº 86308/10 v. 30/07/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 251/2010

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0210191/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la ASOCIACION DE INGENIEROS AGRONOMOS DE LA ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (AIANBA), solicita el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del “IX CONGRESO NACIONAL DE MAIZ y I SIMPOSIO NACIONAL DE SORGO” que se llevará a cabo los días 18 y 19 de noviembre de 2010 en la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a través del presente auspicio institucional en el mencionado Congreso tiene por objeto colaborar con la permanente capacitación que se brinda a investigadores, docentes, productores y técnicos agropecuarios.

Que siendo el maíz y el sorgo dos especies de fiscalización obligatoria, establecidas por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, se considera pertinente otorgar el aval institucional para la realización del Congreso mencionado.

Que la presencia del organismo se efectuará a partir de la inclusión del logotipo en el material de difusión como pueden ser el sitio web creado a tal fin u otras notificaciones formales que realice el Comité Organizador.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 2871 de fecha 31 de diciembre de 1991 ratificado por Ley Nº 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del “IX CONGRESO NACIONAL DE MAIZ y I SIMPOSIO NACIONAL DE SORGO” que se llevará a cabo los días 18 y 19 de noviembre de 2010 en la ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/07/2010 Nº 85914/10 v. 30/07/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 252/2010

Bs. As., 26/7/2010

Visto el Expediente Nº S01:0210191/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el Comité Organizador de V CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LEGUMINOSAE, solicita el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la “LEGUMINOSAE, V CONFERENCIA INTERNACIONAL” que se llevará a cabo entre los días 8 y 14 de agosto de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a través del presente auspicio institucional en la mencionada Conferencia Internacional tiene por objeto colaborar con la permanente capacitación que se brinda a investigadores, docentes, productores y técnicos agropecuarios.

Que siendo las leguminosas forrajeras, especies de las cuales se utiliza una parte de la planta distinta a la semilla, fundamentalmente hojas y tallos, para la alimentación particularmente de ganado bovino y ovino debido a su alto contenido proteico.

Que debido a los distintos trabajos que realiza el organismo con varias de estas especies leguminosas como la fiscalización obligatoria de alfalfa, soja y próximamente el trébol blanco se considera relevante otorgar el aval institucional a la Conferencia de referencia.

Que la presencia del organismo se efectuará a partir de la inclusión del logotipo en el material de difusión como en el sitio web creado a tal fin u otras notificaciones formales que realice el Comité Organizador.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 2871 de fecha 31 de diciembre de 1991 ratificado por Ley Nº 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la “LEGUMINOSAE, V CONFERENCIA INTERNACIONAL” que se llevará a cabo entre los días 8 y 14 de agosto de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/07/2010 Nº 85917/10 v. 30/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 170/10, dictada en el Expte. CNC Nº 2814/09, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por TV MUSIC HOUSE JUJUY S.R.L. (CUIT 33-56892260-9) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/07/2010 Nº 85737/10 v. 03/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1866/2010

15/6/2010

Reinscribir a la empresa REDEXPRESS S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUARENTA Y TRES (043) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que la reinscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de SERVICIOS INTERNACIONALES, con medios propios en la ciudad de MIAMI —donde opera como REDEXPRESS CORPORATION— y mediante convenio de reenvío con DHL EXPRESS S.A. para el resto de la cobertura internacional; y cobertura doméstica limitada en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y CONURBANO BONAERENSE, con medios propios. Establecer que, sin perjuicio de la reinscripción otorgada en los artículos precedentes, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006 complementario, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 1º y 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa REDEXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de abril de 2011. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/07/2010 Nº 85751/10 v. 30/07/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 188/10, dictada en el Expte. CNC Nº 5113/02, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por COMPAÑIA DE SERVICIOS TELEFONICOS S.A. (CUIT 33-69835140-9) con la solicitud del registro de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/07/2010 Nº 85741/10 v. 03/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 169/10, dictada en el Expte. CNC Nº 1640/03, cuyo tenor se transcribe a continuación: Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por CLAUDIO LEANDRO SALINAS (CUIT 20-26185662-0) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Telefonía Pública. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o.1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/07/2010 Nº 85744/10 v. 03/08/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el Art. 49 párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al señor Representante Legal de la firma “DROGUERIA UNIFARMA S.A.”, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-12449/08-0 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por presunta infracción al art. 36 de la Ley Nº 17.565 y su Decreto Reglamentario Nº 7123/68 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 30/07/2010 Nº 85734/10 v. 03/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415 art. 1013 inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4- Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que si realiza el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, deberá integrar el importe de los tributos reclamados en autos, y para el caso de incumplimiento, el apercibimiento a aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A. Todo ello al momento del efectivo pago. Fdo.: Abog. JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte	Imputado	Infraccion Cod. Aduanero	Multa - Pesos	Tributos – Pesos
608514-306-2005	WASSERMAN SAMUEL LEON CUIT 20-04082027-3	970	218.402,42.-	295.808,78.-
12197-14081-2005	PLASTRO ARGENTINA S.A. CUIT 30-69184440-0	970	31.374,04	75.648,37.-
608514-54-2005	LVG CUEROS S.A. CUIT 30-68692649-0	970	4.899,95	9.981,92.-
608514-548-2005	DULAH S.R.L 30-63608445-6	970	14.897,47	35.915,92
608514-128-2004	MANDALAQUI AREL CUIT20-24788761-0	970	30.887,56	79.061,86
12041-611-2004	URUNDEL DEL VALLE CUIT 30-59659154-6	970	20.357,66	65.769,40

e. 30/07/2010 Nº 85876/10 v. 30/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415 art. 1013 inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4- Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que si realiza el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de

la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, deberá integrar el importe de los tributos reclamados en autos, y para el caso de incumplimiento, el apercibimiento a aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido el interés previsto en el art. 794 del C.A. Todo ello al momento del efectivo pago. Fdo.: Abog. JOSE ANTONIO CASTRO Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa – Pesos	Tributos - Pesos
608514-47-2005	E.M.E.S.R.L. CUIT 30-60186711-3	970	11.491,40.-	27.099,07.-

e. 30/07/2010 Nº 85894/10 v. 30/07/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros – Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. JOSE ANTONIO CASTRO, 2º Jefe la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, en relación con el importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa – Pesos	Tributos –Pesos
608514-883-2005	PAPELERA MARINUCCI S.A. CUIT Nº 33-51548564-9	Art. 970 C.A.	$18.500,62	$52.586,18
608514-187-2005	MANTAR MERCEDES S.A CUIT Nº 30-62159975-1	Art. 970 C.A.	$12.873,90	$29.956,82

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4
e. 30/07/2010 Nº 86513/10 v. 30/07/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

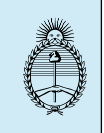

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 25/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder

DE RUGGIERO OLGA BEATRIZ (CUIT: 27-04404310-1).
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001.
GANANCIAS Período Fiscal 2000
Capital adeudado: $ 1945.73
Intereses adeudados al 27/04/2009: $ 12507.23.-
BIENES PERSONALES Período Fiscal 2000
Capital adeudado: $ 474.66
Intereses adeudados al 27/04/2009: $ 1058.03

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.
e. 28/07/2010 Nº 84425/10 v. 03/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 25/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/2005, 1967/2005 y 2278/2007 que reglamentan los planes de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

INCOSUR S.A. (CUIT: 30-70176980-1)

Caducidades planes MIS FACILIDADES:

FECHA DE PRESENTACION	NUMERO DE PLAN
29/05/09	B983267
29/05/09	B983245
06/05/09	B898127
06/05/09	B898110
13/04/09	B796581
13/04/09	B796569
31/03/09	B770675
31/03/09	B770524
23/01/09	B633515
23/01/09	B633436
03/12/08	B533752
03/12/08	B533722
06/06/08	B190022
26/07/07	A701386
25/07/07	A701224
25/07/07	A701217
18/04/07	A554250
18/04/07	A554184
13/03/07	A511535
19/07/06	A241541
03/04/06	A101314

Rechazos planes MIS FACILIDADES:

FECHA DE PRESENTACION	NUMERO DE PLAN
10/06/09	C024271
10/06/09	C024276

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.
e. 28/07/2010 Nº 84440/10 v. 03/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

20/7/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Julio César ROMERO (D.N.I. Nº 16.870.474), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.
e. 28/07/2010 Nº 84614/10 v. 30/07/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LANFRANCO ALVARO	20-29719675-9	008-L-00060/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
HERNANDEZ JULIO C	20-28675078-9	008-L-00081/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
MONZON RAMON O	20-14107607-9	008-L-00084/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
MENDOZA SILVIO ALONZO	20-25392139-1	008-L-00116/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
URQUIOLA LUCAS	20-07705221-7	008-L-00146/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
CHIESA JORGE	20-22306400-1	008-L-00162/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
RUEFLI JORGE A	20-30322334-8	008-L-00171/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
GIUSTI HORACIO	20-13182816-1	008-L-00235/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140-PARANA
TESSORE ALCIDES	20-22831883-4	008-L-003040/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
PEREIRA CLAUDIO	23-22892789-9	008-L-00314/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
ACOSTA LUIS A	20-20361242-8	008-L-01471/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
RAMIREZ JUAN EDUARDO	20-23203095-0	008-L-01690/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
VERA LUIS MARIA	20-14936677-7	008-L-01713/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
MARTINEZ JOSE M	20-29932249-2	008-L-01931/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
ECHEVERRIA LUIS ALBERTO	20-16018294-7	008-L-02013/09	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
MENA TOMAS	20-08419620-8	008-P-00213/10	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
RIOS CARLOS DOMINGO	20-11743359-6	07A-P-00947/09	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
SGALLA JUAN CARLOS	20-18493097-9	07A-P-00996/09	008	DIRECION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
FERNANDEZ, JUAN MANUEL	20-26254988-8	012-L-01655/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CACACE, SERGIO ANDRES	20-20065208-9	012-L-01686/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HERMOSO, ESTHER ZULEMA	27-12970677-0	012-L-01849/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ROBLES, LUIS ORLANDO	20-30177216-6	012-L-01874/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, HIPOLITO EFRAIN	20-11400157-1	012-L-01949/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORTEGA, PABLO MIGUEL	20-26404020-6	012-L-01981/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SALORD, ANGEL DANIEL	20-11991966-6	012-L-02320/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEGUIZAMON, ENRIQUE	20-13459683-0	012-L-02354/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MAIDANA, LUIS OSCAR	20-24196854-6	012-L-02365/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NIEVA, HECTOR MAURICIO	20-24525640-0	012-L-02405/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TRIOLO, JUAN BAUTISTA	20-04395807-1	012-L-02443/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BIANCO, ANA MARIA	27-05643327-4	012-L-02532/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ, JUAN CARLOS	20-08347163-9	012-L-02563/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SAUNDERS, JUDITH CLAIRE	27-93481288-9	012-L-02660/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PEREZ, HECTOR ESTEBAN	20-24853499-1	012-L-02714/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
REBOLLO, HECTOR ALFREDO	20-13270111-4	012-L-02715/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GUEVARA, ANA INES	27-11565979-6	012-L-02785/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MIRANDA, CARLOS DANIEL	20-17468633-6	012-L-02906/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PATIÑO, LEONARDO NOEL	20-31185216-8	012-L-02940/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JUAREZ, HECTOR EDGARDO	20-12288826-7	012-L-03157/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARRERAS PUEBLAS, JUAN	20-10259072-5	012-L-03183/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALVAREZ, ALEXIS EDUARDO	20-29551035-9	012-L-03198/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHAYE, JUAN MANUEL	20-08327020-6	012-L-03268/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FONTANA, RAMIRO NAHUEL	20-34099059-6	012-L-03476/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
RAGGIO, REYNALDO MIGUEL	20-34142849-2	012-L-03515/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JIMENEZ,ROMELIA ELMINA	27-11259737-4	012-L-03733/09	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CANALEJO, ROBERTO JOSE	23-16344165-9	012-L-03737/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PORTA, MARIA CECILIA	27-31027234-0	012-L-03764/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SEGOVIA, ROSA ELIZABETH	27-34121841-7	012-L-03776/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ, CLAUDIO ALBERTO	20-22160509-9	012-L-03835/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LOBOS, HUGO ENRIQUE	20-25742832-0	012-L-03842/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AGUIRRE, JUSTO ALBERTO	20-14931079-8	012-L-03873/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VARGAS, STELLA MARIS	27-20039229-4	012-L-04011/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SUAREZ, MARIA BEATRIZ	27-10877755-4	012-L-04073/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CANALE, ENRIQUE ADOLFO	20-04972542-7	012-P-00326/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PICEDA, RAMON BRAULIO	20-13888861-5	012-P-00384/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PAZ, RAQUEL YOLANDA	27-06655192-5	012-P-00719/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GRASSI, RAFAEL	20-93908345-7	012-P-00733/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LASALA, LUISA MARGARITA	27-16593508-5	012-P-00888/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CHAVES, RUBEN SERAFIN	20-07769342-5	012-P-01008/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
D´ANNUNZIO, CARLOS ALBERTO	20-05524057-5	012-P-01104/09	012	CERRADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BUGNAR, MARTA ELISABET	27-13267677-7	012-P-01146/09	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARANA, DANIEL MARCELO	23-24638920-9	022-L-00276/10	022	MUDADO	GRAL GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
ESCOBAR, JOSE VICTOR	20-04750045-2	022-P-00015/10	022	PLAZO VENCIDO	GRAL GÜEMES 672 - S.S. DE JUJUY
OJEDA, LEONARDO DAMIAN	20-14443680-7	002-L-01044/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
GARCIA, SERGIO MARIO	20-13376902-2	002-L-01045/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
SOSA, JOSE JUSTO	20-28567687-9	002-L-01047/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
OCAMPO, RAFAEL OSCAR	20-23757188-7	002-L-01048/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
JARA, ANGEL ANDRES	20-30169000-3	002-L-01053/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
AYALA, ROMELIO HUGO	23-21019254-9	002-L-01054/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
AGUIRRE, JUAN CARLOS	20-23895726-6	002-L-01055/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
RODRIGUEZ, MIGUEL NOEL	20-27266209-7	008-L-00245/09	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
VIGGIANO, HECTOR GUILLERMO	20-27833554-3	008-L-00630/09	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
TABORDA, MIRIAN LILIANA	27-18243984-9	008-L-01472/09	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
AGUIAR, JUAN RAMON	20-20209462-8	008-L-01476/09	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
MORATO, ANTONIO ADRIAN	20-17615846-9	008-L-01624/09	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
MANSILLA, JUAN MIGUEL	20-16164401-4	029-P-00355/10	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
CASTILLO, HECTOR ROLANDO	20-11028893-0	029-P-00405/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
AGUIRRE, LUIS CLEMENTE	20-10240379-8	029-P-00407/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
BULACIO, ROBERTO	20-10222069-3	029-P-00410/10	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
REYNOSO, PASCUAL CEFERINO	20-11590584-9	029-P-00500/10	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
LEIVA, HECTOR CRISTOBAL	20-10627564-6	07A-L-02571/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
MOREIRA, HECTOR DANIEL	20-28977855-2	07A-L-02723/09	029	MUDADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
AVALO, CARLOS RAUL	20-30574394-2	07A-L-02784/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
KEHM, ROSA BEATRIZ	27-12399638-6	07B-L-01095/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
MARTELLINO, OSCAR MARIANO	20-25974007-0	10D-L-02169/09	029	RECHAZADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
CARRO, ISABEL CRISTINA	27-11811222-4	10D-L-02552/09	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
FUSCO, DANIEL HORACIO	20-12486829-8	10F-L-02764/09	029	PLAZO VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
SAEZ, ANDRES GUSTAVO	20-32724398-6	10H-L-03312/09	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
LEGUIZAMON, CARMELO	20-26671498-0	10H-L-03353/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
LEGUIZAMON, CARMELO	20-26671498-0	10H-L-03355/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
FARIAS, HECTOR MARTIN	20-31456312-4	10H-L-03826/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
AGÜERO, JOSE ALBERTO	20-13421423-7	10I-L-03704/09	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
VILLALBA, RODOLFO GABRIEL	23-25241772-9	10I-L-04050/09	029	RECHAZADO	AV. ROCA (S) 246 - CP4200 SGO DEL ESTERO
PEREZ ALEJANDRO FABIAN	23-24505199-9	031-L-00010/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
AUCE JOSE MAXIMILIANO	20-28628474-5	031-L-00090/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
CABALLERO HECTOR GABRIEL	20-30714734-4	031-L-00611/08	031	CERRADO, AUSENTE	ROMULO NOYA 1049
TROZZI CESAR ADRIAN	20-17230561-0	031-L-00686/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
JUAREZ ALEJANDRO EMANUEL	20-27371143-1	031-L-01250/08	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049
ROMERO ANTONIO	20-17510275-3	031-L-01352/08	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
SORIA PEDRO VICENTE	20-32472298-0	031-L-01374/09	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
VARELA MANUEL ANTONIO	20-06147851-6	031-L-01391/08	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
NIEVAS FERNANDO EMILIO	20-27566765-0	031-L-01480/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
FERNANDEZ VICTOR EXEQUIEL	20-32815485-5	031-L-01513/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
DERE JOSE RICARDO	20-33427522-2	031-L-01786/09	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
GALLARDO DOLORES LUISA	27-10652552-3	031-L-01885/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
MONZON ROBERTO CARLOS	23-11857987-9	031-L-01907/09	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
DOMINGUEZ MARCELO GUSTAVO	20-30450449-9	031-L-01923/09	031	DIRECCION INSUFICIENTE	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
CEJAS VIRGINIA RUTH	27-24702759-4	031-L-02003/08	031	CERRADO, AUSENTE	ROMULO NOYA 1049
MARTINEZ SONIA VERONICA	23-24969489-4	031-L-02036/08	031	CERRADO, AUSENTE	ROMULO NOYA 1049
AZULA LUCIANO ADRIAN	20-30740781-8	031-L-02077/08	031	CERRADO, AUSENTE	ROMULO NOYA 1049
FERNANDEZ HIGINIO ALBERTO	20-13363413-5	031-L-02167/08	031	PLAZO VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
MAGALLANES RODRIGO HERNAN	20-32953427-9	031-L-02186/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
NAVARRO EDUARDO RAUL	20-25943545-6	031-L-021865/0	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
AGUIRRE CARLOS EDGAR	20-23670682-7	031-L-02201/09	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PEREYRA ELVA ELSA	27-17483118-7	031-L-03040/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
ALVISO DIEGO ARMANDO	20-27978772-3	031-L-03063/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
RUVIRA JULIO MATIAS	20-25262997-2	031-L-03108/09	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
SUAREZ HUGO DANIEL	20-23915807-3	031-L-03113/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
LEGUIZAMON SILVIA ELENA	27-24412700-8	031-L-03150/08	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
SAIACH EDMUNDO	23-07684134-9	031-P-00041/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PIANEZZI ERNESTO DOMINGO	20-08256277-0	031-P-00267/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
PEDRINI ROBERTO JESUS	20-11547914-9	031-P-00347/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE
BAREIRO ALFREDO OMAR	20-32918553-3	10B-L-00714/09	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 ZARATE

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
ACOSTA MAURICIO EZEQUIEL	23-29292814-9	10F-L-03578/09	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - (1091) - CAP. FED.
CARRASCO, JOSE RICARDO	20-26324910-1	009-L-00689/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
TROSCHASKY, JESUS DARIO	23-12740246-9	013-P-00942/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED
NOVOA, GUSTAVO MARIO	20-20671751-4	014-L-01986/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ZELAYA, SILVIO MARCELO	20-29829206-9	020-L-00155/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED
DIAZ, JOSE ALBERTO	23-11834516-9	023-P-00169/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ESTRELLA, JAIRO JESUS	23-32116510-9	026-L-00517/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
LEGRAND PEDROZO, GERMAN	20-27350823-7	026-L-00897/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
CHACOBO, LUIS ALBERTO	20-26151888-1	05B-L-01771/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
MARUCO, JAVIER LEONARDO	20-25729500-2	07C-L-01040/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
TALIA, JONATAN GASTON	20-31513266-6	10B-L-02113/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ALBORNOZ, RICARDO ISMAEL	20-14765485-6	10B-L-04008/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4°P -(1091) - CAP. FED.
ZAMBRANA, PRUDENCIO	20-92976465-0	10D-L-00186/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
MONTIVERO, EDGARDO MARCOS	20-26614800-4	10D-L-03276/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
GRANDON, DANIEL HORACIO	20-22406405-6	10D-L-03314/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
LARRIPA, VICTOR RAUL	20-13236211-5	10E-L-01409/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
BASTONERO, MARIO DARIO	20-29927637-7	10E-L-01850/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
CASTILLO, JULIO CESAR	20-14483024-6	10E-L-03848/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
SANGUINETTI, SILVINA NATALIA	27-31477083-3	10E-L-04730/08	CMC	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
VELAZQUEZ OJEDA, JUAN	20-92111756-7	10F-L-03856/08	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
BEDU, HUGO	20-16378313-5	10F-L-04743/06	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
FRANCO, JUAN CARLOS	20-08550891-2	10G-P-01753/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ALARCON, MARCIANO ALCIDES	20-14960745-6	10H-L-02484/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
ROLDAN, DIEGO HORACIO	20-27074826-1	10H-L-02626/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
CONTRERAS, RUBEN	20-25912091-9	10I-L-00311/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4° - (1091) - CAP. FED
LEIVA, SERGIO DAVID	20-30092528-7	10I-L-01756/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
CARDENAS, DIEGO GASTON	20-31269980-0	10I-L-01984/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.
SINCHICAY, HUGO ALBERTO	20-25555038-2	10I-L-02700/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 4° P -(1091)-CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84384/10 v. 30/07/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VILLALBA PEDRO RAMON	23-29260896-9	10D-L-03834/09	10D	21/04/2010	MORENO 401 PB - (1091) - CAP. FED.
MONTENEGRO VICTOR HUGO	20-12083935-8	10G-P-02214/09	10G	31/03/2010	MORENO 401 PB - (1091) - CAP. FED.

SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

e. 28/07/2010 Nº 84387/10 v. 30/07/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita al señor José Alberto PORCEL PANIAGUA (DNI Nº 94.020.586) y al señor John César MONTAÑO SANABRIA (DNI Nº 93.976.619), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-5053/07-4, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 26 del Decreto Nº 6216/67 reglamentario de la Ley Nº 17.132 en que habrían incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía.

FIRMADO: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 28/07/2010 Nº 84398/10 v. 30/07/2010

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

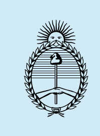

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 05/09

CX REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 19 y 22 de octubre de 2009, la CX Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

La CCM instruyó a los Comités Técnicos que presenten el Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2009 y el Programa de Trabajo 2010 para consideración de la próxima reunión de la CCM siguiendo el modelo para la presentación de los Programas de Trabajo establecidos por el GMC (MERCOSUR/GMC/DI Nº 11/04 Rev. 1).

1.1. Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

La PPTU informó sobre los resultados de la CXLIV Reunión Ordinaria del CT Nº 1, celebrada en Montevideo, entre los días 21 y 25 de setiembre de 2009.

La CCM aprobó y elevó al GMC el proyecto de Resolución Nº 06/09 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, que consta como Anexo IV.

1.2 Comité Técnico Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

La PPTU informó sobre los resultados de la LXVI Reunión Ordinaria del CT Nº 3, celebrada en Montevideo, entre los días 15 y 17 de setiembre de 2009.

La CCM tomó nota de la solicitud de Fe de Erratas a la Dec. CMC Nº 01/09 “Régimen de Origen MERCOSUR” cuyo procedimiento está siendo realizado conforme a lo establecido en la Res. GMC Nº 26/01.

1.3. Comité Técnico Nº 5 “Defensa de la Competencia”

La PPTU informó sobre los resultados de la L Reunión Ordinaria del CT Nº 5, celebra en Montevideo, en el día 21 de setiembre de 2009.

1.4. Comité Técnico Nº 7 “Defensa del Consumidor” - Proyecto de Resolución “Protección de la Salud y la Seguridad - Aspectos Operativos”

La PPTU informó sobre los resultados de la LX Reunión Ordinaria del CT Nº 7, celebrada en Montevideo, los días 10 y 11 de setiembre de 2009.

En relación con el proyecto de Resolución “Protección de la Salud y la Seguridad- Aspectos Operativos”, presentado por el CT Nº 7 en la pasada reunión de la CCM, las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay manifestaron que se encuentran en condiciones de aprobarlo, con pequeñas modificaciones de forma.

La Delegación de Argentina señaló que continúa en consulta interna.

2. CONSULTAS

2.1. Nuevas Consultas

No se presentaron.

2.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
05/07	Trato discriminatorio en el cobro de aranceles para el registro sanitario de especialidades medicinales y para la inspección de laboratorio.	Par	Arg	Argentina presentó Nota Técnica Pendiente
08/07	Modificaciones al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre seguridad de juguetes (Res. GMC Nº 23/04).	Arg	Bra	Argentina presentó Nota Técnica. Pendiente
11/07	Tasa Consular y BROU.	Arg	Uru	Pendiente
05/08	Resolución Nº 330/08 que incorpora al Artículo 1º de la Resolución Nº 343/07 del Ministerio de Economía y Producción, mercaderías comprendidas en determinadas partidas arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.	Par	Arg	Pendiente
01/09	Negativa de Brasil a reconocer la validez de un Certificado de Origen amparado en una Declaración de Necesidad emitida por Uruguay.	Uru	Bra	Concluida insatisfactoriamente
02/09	Memo 80/2009 Departamento de Sanidad Vegetal (DSV) sobre prohibición de importación de cítricos de Argentina y de Paraguay	Arg	Bra	Pendiente
03/09	Resolución Nº 1339/2009 de la Secretaría del Ambiente de la República de Paraguay referida a la prohibición de uso de Tripolifosfato de sodio en detergentes en polvo	Arg Bra	Par	Pendiente
04/09	Norma MERCOSUR que habilita a otorgar los beneficios arancelarios a las mercancías importadas al territorio aduanero procedentes de las zonas francas.	Uy	Py	Pendiente
05/09	Resolución Nº 134/09 de la Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña Empresa (NCM 4821.10.00) etiquetas impresas de papel o cartón)	Br	Ar	Pendiente
06/09	Descalificación del Origen MERCOSUR de concentrados TU2101 y TU2102 producidos por la empresa Pinturas INCA S.A	Uy	Br	Pendiente

En relación con la consulta 5/07, la Delegación de Argentina presentó la Disposición Nº 5312/2009 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por la cual establece un arancel para la inspección de las plantas elaboradoras de productos farmacéuticos uniforme para países extranjeros. De esta manera, la Delegación Argentina entiende que se da por resuelta la solicitud de Paraguay respecto a este aspecto de la consulta.

En relación con la consulta Nº 3/09, la Delegación de Paraguay, solicitó a las demás delegaciones que analicen la posibilidad de acordar una normativa común para la utilización del Tripolifosfato de Sodio y sugirió que dicho análisis se realice, en principio en el ámbito de SGT Nº 3 y SGT Nº 11.

A este respecto las Delegaciones de Argentina y Brasil coincidieron con la propuesta paraguaya solicitando que hasta tanto esa normativa común sea acordada, se suspenda la aplicación de la medida vigente.

3. ORIGEN

3.1. Decisión CMC Nº 16/07 Régimen de Origen MERCOSUR

Las delegaciones intercambiaron comentarios para acordar el listado de ítems presentado por la Delegación de Uruguay en la CIX Reunión Ordinaria de la CCM.

La PPTU convocará en forma paralela a la próxima reunión, a un Grupo para discutir dichos criterios.

3.2. Certificación Digital

La Delegación de Uruguay señaló que puede acompañar el proyecto de Directiva sobre Certificación de Origen Digital (MERCOSUR/CVIII CCM/DT Nº 11/09-Rev. 1) con la exclusión de algunos de los Considerandos y una nueva redacción del Artículo 1.

Las delegaciones analizaron las modificaciones propuestas por Uruguay al proyecto de Directiva sobre Certificado de Origen Digital.

La Delegación de Argentina presentó observaciones a dicha propuesta, las cuales constan como Anexo VII - MERCOSUR/CVIII CCM/DT Nº 11/09 Rev 2.

3.3. Proyecto de Directiva “Suspensión de Requisitos Específicos de Origen a Paraguay y Uruguay”.

El tema continúa en agenda de la CCM.

4. DECISION CMC Nº 54/04 ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

4.1. Implementación del artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04

Conforme a lo dispuesto por la CIX Reunión de la CCM, el Grupo Técnico para la Implementación del Sistema de Validación de Información Aduanera de Comercio Intrazona se reunió los días 22 al 24 de setiembre de 2009 en Montevideo. La PPTU informó sobre los resultados de la reunión (Anexo VIII - RESERVADO (MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 28/09). Las delegaciones acordaron realizar en forma previa a la próxima CCM, una reunión con la presencia de los Técnicos Aduaneros (tanto informáticos como en procedimientos aduaneros).

Asimismo, la CCM recibió el Informe del Grupo Técnico de Distribución de la Renta Aduanera que consta como Anexo IX - RESERVADO (MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 29/09). Las delegaciones acordaron realizar la próxima reunión en forma paralela a la CXI Reunión Ordinaria de la CCM, con la presencia de los responsables del procesamiento de los datos que han sido intercambiados.

4.2. Actualización de los Anexos de la Dec. CMC Nº 37/05

La PPTU circuló por Nota una propuesta de actualización de los Anexos a la Dec. CMC Nº 37/05 conforme a lo establecido en su Art. 5.

Los Estados Parte se comprometieron a enviar sus comentarios antes del 20 de noviembre, designando como puntos focales para el tratamiento de este tema:

Argentina

nombre: Martín Guido Lavalle

mail: mlaval@minprod.gov.ar

Brasil

nombre: Márcio Luiz de Freitas Naves de Lima

mail: marcio.lima@mdic.gov.br

Paraguay

nombre: Raúl Dominguez

mail: raul_dominguez@hacienda.gov.py

nombre: Raúl Bogado

mail: rbogado@aduana.gov.py

Uruguay

nombre: Emiliano Tealde

mail: emiliano.tealde@mef.gub.uy

5. RESOLUCION GMC Nº 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

La SM entregó el listado conteniendo Resumen de Reducciones Arancelarias aprobadas por país, vigencia e ítem arancelario, complementario del cuadro actualizado elaborado por la SM sobre “Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento en el marco de la Res. GMC Nº 69/00 (bianual)” (Anexo X - RESERVADO - MERCOSUR/CVI CCM/DT Nº 09/09 Rev. 2 - formato digital).

5.1. Pedido de reducción arancelaria temporal al 2% para “Papel Couche”, clasificado en la NCM 4810.13.90, para una cuota de 10 mil toneladas, con vigencia de 12 meses.

La Delegación de Paraguay señaló que está en condiciones de acompañar la solicitud de reducción arancelaria.

La Delegación de Uruguay manifestó que continúa en consulta interna.

5.2. Pedido de reducción arancelaria al 2% para sulfato de sodio (NCM 2833.11.10), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 18/09 (Anexo IV).

5.3. Pedido de reducción arancelaria al 2% para tripolifosfato de sodio (NCM 2835.31.90), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 19/09 (Anexo IV).

5.4. Pedido de reducción arancelaria al 2% para 16,5 toneladas de “Lámina de poliuretano celular con recubrimiento reflectivo y retroreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos” (NCM 3921.13.90), con vigencia de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 20/09 (Anexo IV).

5.5. Pedido de reducción arancelaria al 2% para 20.000 m2 de “Hojas y tiras de cobre refinado con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, para circuitos impresos” (NCM 7410.21.10), con vigencia de 12 meses.

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay se encuentran en consultas internas.

5.6. Pedido de reducción arancelaria al 2% para 5.500 toneladas de “Alambre de acero sin alear, con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso, revestido con una aleación a base de cobre-estaño (bronce), de diámetro superior o igual a 0,89 mm perc inferior o igual a 1,80 mm y una carga mínima de rotura superior o igual a 1270 N perc inferior o igual a 4180 N”

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay se encuentran en consultas internas.

5.7. Pedido de reducción arancelaria al 2% para 22.500 toneladas de “caprolactama” (NCM 2933.71.00), con vigencia de 6 meses

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay se encuentran en consultas internas.

5.8. Pedido de reducción arancelaria al 2% para 84 unidades. de “-- Juntas o empaquetaduras” (NCM 4016.93.00), con vigencia de 6 meses

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay se encuentran en consultas internas.

5.9. Pedido de reducción arancelaria al 2% para 4 unidades de “-- Los demás gatos hidráulicos” (NCM 8425.42.00), con vigencia de 6 meses

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay se encuentran en consultas internas.

5.10. Pedido de reducción arancelaria al 0% para 150.000 toneladas, de “ácido tereftálico e sus sales” (NCM 2917.36.00), con vigencia de 12 meses

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay se encuentran en consultas internas.

5.11. Pedido de reducción arancelaria al 2% para 3.000 toneladas, de “aceite de almendra de palma crudo (aceite de palmiste crudo)” (NCM 1513.21.10), con vigencia de 12 meses

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay se encuentran en consultas internas.

5.12. Pedido de reducción arancelaria al 2% para 5.000 toneladas de “caprolactama” (NCM 2933.71.00), con vigencia de 6 meses

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay se encuentran en consultas internas.

6. ASUNTOS ADUANEROS

6.1. Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (implementación de la Res. GMC Nº 34/04)

La CCM acordó convocar a los técnicos aduaneros y de salud de los Estados Parte a su próxima reunión a los efectos de continuar el análisis del documento de trabajo.

6.2. Resolución GMC Nº 02/09 “Procedimiento Simplificado de Despacho Aduanero en el Comercio Intra-MERCOSUR”

La CCM reiteró la necesidad de convocar a los Coordinadores Nacionales del CT Nº 2 Asuntos Aduaneros en su próxima reunión a los efectos de analizar este punto.

6.3. Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (Anexo IV - MERCOSUR/XXXIII CMC/DT Nº 01/07)

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

7. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

7.1. Implementación del Art. 2º de la Decisión CMC Nº 02/06

Teniendo en cuenta el plazo de octubre de 2009 para proporcionar la información referente a la normativa nacional de los sectores Educación, Salud, Naval, Bienes Integrantes de Proyectos de Inversión y Tráfico Vecinal Transfronterizo incluidos en la Dec. CMC Nº 02/06 las delegaciones presentaron las correspondientes informaciones:

Argentina: Anexo XI - MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 30/09 en formato digital.

Brasil: Anexo XII - MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 31/09 en formato digital.

Paraguay: Anexo XIII - MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 32/09 legislación en formato digital. El cuadro y la normativa faltante será circulado en forma previa a la próxima CCM.

Uruguay: Anexo XIV - MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 33/09 en formato digital.

Al respecto, la CCM acordó convocar a un Grupo paralelo para el tratamiento de las informaciones sobre normativa nacional intercambiadas en esta oportunidad.

7.1.1. Régimen Común para la Industria Aeronáutica

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

7.2. Régimen Común de Importación de Medicamentos

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

7.3. Incorporación del Régimen Especial para Discapacitados al Anexo de la Decisión CMC Nº 03/06

En relación con el proyecto de Directiva sobre “Regímenes Especiales de Importación (MERCOSUR/CIX CCM/DT Nº 16/09) presentado por Argentina, las Delegaciones de Brasil y Uruguay manifestaron que pueden acompañar dicho proyecto.

La Delegación de Paraguay informó que continúa en consulta interna.

8. COOPERACION TECNICA MERCOSUR - BID

8.1. Apoyo Técnico a la CCM

La Delegación de Brasil envió sus comentarios a través de la Nota DMSUL/179/20009 sobre el Proyecto de Cooperación MERCOSUL - BID de apoyo a la CCM. Estudio “Evaluación del impacto de los incentivos fiscales otorgados por diversos niveles de gobierno” (Anexo XV - RESERVADO MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 34/09).

La Delegación de Paraguay presentó comentarios al informe de avance al Documento “Identificación de impuestos directos e indirectos” (Anexo XVI – MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 35/09).

La CCM instruyó a la SM a remitir los comentarios presentados por las delegaciones a la Consultora ECOLATINA y RUEDA ABADI & PEREIRA.

Al respecto, y considerando que aún se encuentra pendiente la realización de actividades relacionada con el estudio de Identificación de impuestos directos e indirectos, la CCM instruyó a la SM a tramitar ante el BID la prórroga del plazo del último desembolso del proyecto que vence el día 31/12/2009 por el término de 6 meses.

9. OTROS

9.1. Gestión de las Cuotas Otorgadas al MERCOSUR en Acuerdo Comerciales con Terceros Países o Bloques de Países

La CCM recibió el informe del Grupo de Trabajo convocado para analizar las propuestas de Proyecto de Resolución sobre el Mecanismo de Administración y Distribución de Cupos Otorgados al MERCOSUR por Terceros Países (Anexo XXI -RESERVADO - MERCOSUR/CX CCM/DT Nº 18/09).

La CCM acordó convocar al Grupo de Trabajo a los efectos de finalizar el análisis del proyecto.

9.2. Monitoreo del Comercio del MERCOSUR

La PPTU informó sobre la III Reunión del Grupo Técnico de Monitoreo del Comercio Exterior, realizada los días 19 y 20 de octubre de 2009 (Anexo XVII - RESERVADO - MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 36/09).

La CCM acordó convocar al Grupo Técnico para que se reúna en forma previa a la CXI CCM, a fin de proseguir con las actividades encomendadas.

9.3. Incorporación de la Normativa

9.3.1. Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió de la SM el listado actualizado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido (Anexo XVIII - RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 31).

9.3.2. Dec. CMC Nº 35/08 “Seguimiento y Actualización del Acervo Normativo del MERCOSUR”

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

9.4. Intercambio de Datos Estadísticos

La Delegación de Argentina entregó los datos correspondientes a la lista de excepciones conforme al Art. 9 de la Dec. CMC Nº 68/00 con sus datos de forma desagregada (Anexo XIX - MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 37/09, en formato digital).

La Delegación de Brasil entregó los datos correspondientes al primer semestre de 2009 referentes a las listas de excepciones y a las de BIT y BK, de forma desagregada (Anexo XX - MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 38/09, en formato digital).

9.5. Protocolización al ACE 18 y Fe de Erratas a la Res. GMC Nº 08/08 “Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento”

La CCM tomó nota que los Estados Partes dieron su consentimiento al texto del proyecto de Protocolo y que la Secretaría General de la ALADI se encuentra circulando los cartones para la firma del Protocolo.

9.6. Suba temporaria del Arancel de Importación

La Delegación de Argentina, atento la falta de avances, retiró la propuesta presentada en la CVIII CCM, a los efectos de su reevaluación y presentación en el ámbito y el momento que estime oportuno.

En virtud de ello, la CCM decidió retirar el punto de la Agenda.

9.7. Unidad Técnica de Estadísticas de Comercio Exterior

La PPTU informó sobre la reunión del Grupo Técnico, realizada el 20 de octubre de 2009, a los efectos de evaluar la presentación de un proyecto, elaborado por la SM, que podría contar con la financiación del FOCEM para la elaboración de una base de datos de comercio exterior de MERCOSUR.

En relación con el proyecto mencionado las delegaciones intercambiaron comentarios y acordaron citar al Grupo Técnico a los efectos de actualizar la información de infraestructura especificada en el Documento Informativo Nº 09/07.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la próxima reunión ordinaria con fecha a convenir.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas y Proyecto de Norma
Anexo V	Nuevas Consultas - *No se presentaron*
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/ CVIII CCM DT Nº 11/09 Rev. 2 Proyecto de Directiva sobre Certificación de Origen Digital, presentada por Uruguay.
Anexo VIII	RESERVADO MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 28/09 Grupo Técnico para la implementación del sistema de validación de información aduanera de comercio intrazona.
Anexo IX	RESERVADO MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 29/09 Informe del Grupo Técnico de distribución de Renta Aduanera.
Anexo X	RESERVADO MERCOSUR/CVI CCM/DT Nº 09/09 Rev.2 Listado conteniendo Resumen de Reducciones arancelarias aprobadas por país, vigencia e ítem arancelario, complementario del cuadro actualizado elaborado por la SM sobre “Acciones Puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento en el marco de la Res. GMC Nº 69/00(bianual)”-*formato digital*
Anexo XI	MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 30/09 Normativa nacional, entregada por Argentina (Implementación del Art. 2 Dec. CMC Nº 02/06) *formato digital*
Anexo XII	MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 31/09 Normativa nacional, entregada por Brasil (Implementación del Art. 2 Dec. CMC Nº 02/06 *formato digital*
Anexo XIII	MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 32/09 Normativa nacional, entregada por Paraguay (Implementación del Art. 2 Dec. CMC Nº 02/06
Anexo XIV	MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 33/09 Normativa nacional, entregada por Uruguay (Implementación del Art. 2 Dec. CMC Nº 02/06 formato digital
Anexo XV	RESERVADO MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 34/09 Nota de Brasil DMSUL/179/2009 sobre Incentivos
Anexo XVI	MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 35/09 Documento “Identificación de impuestos directos e indirectos” en cada Estado Parte del MERCOSUR, presentado por Paraguay.
Anexo XVII	RESERVADO MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 36/09 III Reunión del Grupo Técnico de Monitoreo del Comercio Exterior
Anexo XVIII	RESERVADO MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 31 Listado actualizado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM
Anexo XIX	MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 37/09 Intercambio Estadístico, presentado por Argentina- *formato digital*
Anexo XX	MERCOSUR/CX CCM/DI Nº 38/09 Intercambio Estadístico, presentado por Brasil - *formato digital*
Anexo XXI	RESERVADO MERCOSUR/CX CCM/DT Nº 18/09 Grupo de Trabajo convocado para analizar las propuestas de Proyecto de Resolución sobre el Mecanismo de Administración y Distribución de Cupos Otorgados al MERCOSUR por Terceros Países

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Reinaldo Salgado

Por la Delegación de Paraguay
Helena Felip

Por la Delegación de Uruguay
Aníbal Cabral

Por la Delegación de Venezuela
Cecilio Crespo

CX REUNION ORDINARIA DE LA COMISION

DE COMERCIO DEL MERCOSUR

ACTA Nº 05/09

ANEXO IV

Montevideo, 19 a 22 de octubre de 2009

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 18/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2833.11.10 - “Para fabricación de detergentes en polvo por secado en torre *spray* y por *dry mix*”.

Cantidad: 650.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 22/XII/09.

CX CCM - Montevideo, 22/X/09

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 19/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil, sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 2835.31.90 - “Para fabricación de detergentes en polvo por secado en torre *spray*”.

Cantidad: 75.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 22/XII/09.

CX CCM - Montevideo, 22/X/09

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 20/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3921.13.90 -- “Lámina de poliuretano celular con recubrimiento reflectivo y retrorreflectivo que conforma logotipos, microesferas de vidrio y papel protector polietilenizado en uno de sus lados, y recubrimiento termoadhesivo en el otro, de los tipos utilizados como laminado de seguridad en la confección de documentos”

Cantidad: 16.500 kg

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 22/XII/09.

CX CCM - Montevideo, 22/X/09

e. 30/07/2010 Nº 80917/10 v. 30/07/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

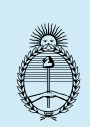

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 767/2010

Registro Nº 871/2010

CCT Nº 592/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.370.720/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/34 del Expediente Nº 1.370.720/10 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS — NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL, y la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo convenido en su Artículo 2º del mencionado Acuerdo debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello se indica que en eventuales futuros acuerdos, las mismas deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que asimismo a fojas 35/45 del Expediente Nº 1.370.720/10 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre idénticos actores negociales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho texto convencional es renovación del Convenio Colectivo Trabajo Nº 510/07.

Que su vigencia regirá desde el 1º de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2013.

Que el ámbito de aplicación de los referidos instrumentos convencionales se corresponde con el alcance de la representatividad que ejerce el sector empleador signatario y la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los citados textos convencionales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y el Convenio Colectivo alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES por el sector sindical y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL, la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS) por el sector empleador, obrante a fojas 31/34 del Expediente Nº 1.370.720/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES por el sector sindical y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO (CAFRAGAS) ASOCIACION CIVIL, la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS) por el sector empleador, obrante a fojas 35/45 del Expediente Nº 1.370.720/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 31/34 y el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 35/45, ambos del Expediente Nº 1.370.720/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.370.720/10

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 767/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/34 del expediente de referencia. Asimismo se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 35/45 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 871/10 y 592/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2010, comparecen los señores ALBERTO ROBERTI, JULIO MIRANDA, PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, MARIO FERNANDEZ, JUAN AYALA, FERNADO GAINZA, RAFAEL JUAREZ, JOSE FUNES, CEFERINO ROMERO en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, con el patrocinio letrado de los Doctores Guillermo N. Vaccaroni y Valeria S. Martínez, por una parte, y por la otra lo hacen los señores, HECTOR DE CILLIS Y FERNANDO LITERAS en representación de la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (CEGLA), OSVALDO SPANU Y RICARDO OSCAR AZAR en representación de la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS), y el señor PEDRO RENDA y la Dra. GRACIELA BONOTTO en representación de la CAMARA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO (CAFRAGAS), quienes manifiestan:

1. Que han arribado a un acuerdo salarial, consistente en un incremento del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) no acumulativo calculado sobre los básicos de cada categoría de convenio colectivo, vigentes al 31 MAR 2010, el que será abonado de la siguiente manera: a) DIEZ POR CIENTO (10%) juntamente con los salarios del mes de abril de 2010; b) SIETE POR CIENTO (7%), juntamente con los salarios del mes de julio de 2010; y c) SIETE POR CIENTO (7%), juntamente con los salarios del mes de octubre de 2010.

2. Que acuerdan incrementar la suma fija no remunerativa establecida por la Resolución MTEySS 1399/2007 las que continuarán liquidándose conforme los términos de la mentada resolución a $ 45 diarios a partir del día 01 ABR 2010; y a $ 50 a partir del 01 OCT 2010.

3. El sector empresario se compromete a efectuar una contribución empresarial voluntaria, extraordinaria y por única vez de $ 1.500 por cada trabajador comprendido en el CCT 510/2007 o el que en el futuro lo reemplace, pagaderos de la siguiente manera: a la FASPGyBio en la cuenta Nº 41.980/48 del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo) la suma de PESOS QUINIENTOS a efectivizarse con fecha 20 MAY 2010; y a los Sindicatos de Primer Grado afiliados a la Federación, en las cuentas que los mismos indiquen a las empresas, PESOS UN MIL pagaderos en dos pagos de PESOS QUINIENTOS con fecha 20 JUL 2010 y 20 NOV 2010. Se deja presente que, los importes precedentemente consignados deberán ser depositados en las fechas mencionadas, constituyéndose la mora automáticamente, sin necesidad de interpelación alguna y sirviendo de notificación suficiente la firma del presente convenio.

4. Asimismo el sector empresario se obliga a otorgar a cada trabajador comprendido en el CCT 510/2007 o el que en el futuro lo reemplace, y que al 15 de diciembre de 2010 posea una antigüedad mayor a seis (6) meses, una suma UNICA, EXTRAORDINARIA Y NO REMUNERATIVA de PESOS QUINIENTOS ($ 500) pagadera entre el 15 de diciembre de 2010 y el 31 de enero 2011. Asimismo, aquellos trabajadores con una antigüedad superior a tres meses y menor a seis meses al 15 de diciembre de 2010, percibirán una suma UNICA, EXTRAORDINARIA Y NO REMUNERATIVA de PESOS TRESCIENTOS ($ 300.) pagadera entre el 15 de diciembre de 2010 y el 31 de enero 2011.

5. Manifiestan que en virtud de la recategorización convenida para el sector DISTRIBUCION de GLP, quedan incorporados a los básicos pactados en el presente, lo dispuesto en el Art. 37 del CCT 510/2007 y las sumas abonadas en concepto de diferencias salariales (ex convenio 369/2003). Asimismo se deja expresa constancia que en virtud del principio de intangibilidad salarial, en ningún caso la supresión del aludido artículo 37, importará una disminución en el salario de los trabajadores.

6. Manifiestan que en relación con el concepto de adicional por antigüedad (artículo 15, CCT 510/07), se aplicará a la suma fija establecida de PESOS VEINTE ($ 20), en el mes de abril de 2010 un incremento del diez por ciento (10%), y en el mes de julio de 2010 un incremento del siete por ciento (7%). A partir del mes de octubre de 2010, el concepto de adicional por antigüedad, y para TODOS los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo que resulte, pasarán a percibir un UNO POR CIENTO (1%) aplicado sobre la remuneración básica de la Categoría 2 correspondiente al personal de fraccionamiento.

7. Manifiesten demás que en relación con los conceptos de VALE DE COMIDA y PRESENTISMO (artículos 16 y 19 respectivamente del convenio 510/07), serán incrementados en la misma forma y en la misma medida que las remuneraciones básicas establecidas en el punto Nº 1 del presente acuerdo.

8. Manifiestan que han acordado recategorizar a los repartidores y acompañantes de distribución, los que a partir del mes de mayo de 2010, percibirán los salarios que se indican en el ANEXO I del proyecto de CCT, que en el día de la fecha las partes suscriben. Asimismo se deja constancia de la actualización de los valores referidos a kilogramos, kilómetros y/o litros que se establecen en el CCT 510/07, los que en consecuencia a partir del mes de abril surgirán del anexo I del proyecto de Convenio Colectivo.

Reparto / Tarea	Fraccionamiento y Distribución	
	Repartidor	Acompaña.
	01/04/2010	
Usuario	0,0440000	0,0220000
Comercio / Industria	0,0286000	0,0143000
Sub Distribuidor	0,0052360	0,0026180
Distribuidor	0,0052360	0,0026180
Centro de canje / Abastecim. deposito	0,0026180	0,0013090
Granel (valor p/litro)	0,0066000	--------
	ABASTECEDOR GAS A GRANEL A PLANTA FRACCIONADORA	
	Repartidor	Acompaña.
	01/04/2010	
Valor / Kilómetro	0,1210000	--------

9. El sector empresario se compromete a que en el transcurso del año 2011 y en una Comisión constituida al efecto e integrada por representantes de ambas partes, se analizará las eventuales diferencias salariales que pudieran existir en el personal comprendido en el convenio (repartidores y acompañantes) y arbitrarán los medios necesarios para subsanar las mismas.

10. Finalmente las partes manifiestan que en razón del vencimiento del CCT 510/2007 y para la generación del nuevo convenio, se incorporarán como modificaciones al articulado y sus ANEXOS, todos los puntos acordados en el presente, a excepción de lo consignado en el punto 3 del presente, referido a Contribución Emplesarial Voluntaria, con más las correcciones de redacción que no implican incrementos monetarios para los trabajadores.

11. Las partes signatarias acompañarán la presente con más la redacción del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, para la correspondiente homologación por parte de la Autoridad de Aplicación (Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación).

PROYECTO RENOVACION CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 510/2007

Partes intervinientes:

Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible, con domicilio legal en la Av. Caseros 715, de la Ciudad de Buenos Aires.

Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 1628, piso 10 “B” de la Ciudad de Buenos Aires.

Cámara Argentina de Empresas Fraccionadoras, Almacenadoras y Comercializadoras —no productoras— de Gas Licuado con domicilio legal en la calle Balcarce 226, piso 1, oficina 5 de la Ciudad de Buenos Aires.

Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado, con domicilio legal en calle Montevideo 497, Piso 6, de la Ciudad de Buenos Aires.

Lugar y fecha de celebración:

En la Ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de abril de 2010.

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: La totalidad de las empresas de la industria del gas licuado, empleados y obreros.

Ambito de aplicación: Todo el territorio nacional.

Período de vigencia: desde el 1 de mayo de 2010 hasta el 30 de abril del 2013.

CAPITULO 1

Art. 1 — Personal comprendido. El presente convenio colectivo de trabajo, se aplicará a las relaciones laborales entre las empresas de la actividad de gas licuado, conforme los términos de la ley 26.020 y sus obreros y empleados, incluyéndose en los mismos los siguientes agrupamientos de personal:

a) Personal de fraccionamiento.

b) Personal de talleres de acondicionamiento integral y reparación de envases.

c) Personal administrativo de todas las categorías enunciadas en el artículo 12.

d) Personal de distribución.

e) Personal de centros de canje de GLP.

Art. 2 — Exclusividad

a) Los puestos de trabajo clasificados en el artículo anterior, deberán ser ocupados por personal representado por la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible, excepto en los casos en que las empresas contraten servicios ocasionales de fletes, computación, vigilancia y otros.

b) Contratistas: Las empresas con actividades incluidas en el presente convenio serán solidariamente responsables de las obligaciones emergentes de las normas laborales y de la seguridad social, originadas entre los contratistas y su personal en los términos de la legislación vigente. Las empresas y la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible, utilizarán todos los medios legales a su alcance a fin de hacer respetar las disposiciones de la presente convención colectiva y de la legislación vigente.

CAPITULO 2

VACANTES — REGIMEN DE INGRESO — ESCALAFON

Art. 3 — Vacantes. Las vacantes se cubrirán en forma automática al momento de producirse a menos que el mantenimiento del puesto hubiera sido al solo efecto de no perjudicar al trabajador que lo desempeña o que no se justifique cubrir la vacante en virtud de las exigencias del momento.

Art. 4 — Ingresos. Para ingresar en las empresas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Reunir las condiciones de idoneidad y calificación para el puesto de trabajo que la empresa determine.

b) Ser sometido al correspondiente examen médico.

c) Las partes convienen ampliar el período de prueba conforme a la legislación vigente.

Art. 5 — Plazas vacantes. Se considerarán plazas vacantes las que se producen por:

a) Renuncia, jubilación, fallecimiento, traslado y promoción del trabajador, y/o retiro voluntario.

b) Por creación de nuevos puestos de trabajo.

Art. 6 — Cobertura y modalidad funcional. Tendrán derecho a cubrir las vacantes que se produzcan en una categoría superior, los trabajadores que reúnan las siguientes condiciones:

a) Reunir las condiciones de idoneidad requerida para el mismo a criterio de la empresa.

b) El aspirante será seleccionado por las empresas y durante los primeros tres meses iniciará un período de entrenamiento (si las características del puesto lo requiere se le brindará la capacitación necesaria). Si el aspirante es evaluado positivamente, se le otorgará la categoría superior de manera definitiva. Si la evaluación resultare negativa, el aspirante volverá a su puesto y conservará la categoría inicial.

c) Se establece el principio de polifuncionalidad, en forma limitada y excepcional, el cual no podrá ser utilizado en forma abusiva, cuando las necesidades operativas de las empresas requiriesen el cumplimiento de tareas o actividades distintas a aquellas que habitualmente se asignen, las mismas se llevarán a cabo por los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, debiendo procurar las empresas que todos los trabajadores que cumplen tareas o actividades equiparables participen rotativamente en el desempeño de la movilidad funcional acá regulada.

Art. 7 — Descripción de tareas. La mención y la descripción de las categorías establecidas en el artículo 12 de la presente convención tiene carácter enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para las empresas obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas. Las empresas en ejercicio de su poder de dirección u organización, estarán facultadas para distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones o tareas que abarquen a más de una de las comprendidas por las categorías descriptas, toda vez que cada establecimiento puede estar organizado de diferentes formas en función de los recursos tecnológicos que estén implementados o que se pudieran implementar en el futuro y de acuerdo a las necesidades operativas de cada empresa.

Quedan excluidos de la presente convención todos aquellos cargos que lo ameriten en función de la información confidencial que manejen.

Art. 8 — Estímulo y capacitación. En atención al estímulo individual y colectivo que surge de la debida capacitación del personal para acceder a puestos superiores, y adaptar sus conocimientos a los cambios tecnológicos o a los nuevos procesos o sistemas que se adopten, las empresas crearán o intensificarán los medios tendientes para que el personal tenga mayores posibilidades de enseñanza y capacitación teórica y práctica acorde con la índole de las respectivas actividades.

Art. 9 — Personal de temporada. Las empresas podrán incorporar personal de temporada para reforzar los períodos en que la modalidad de ventas lo justifique (art. 96, L. 20.744).

A tales efectos se considerará temporada los meses de mayo, junio, julio, y agosto. En aquellos casos excepcionales deberán acordar con los sindicatos de base la contratación de personal de temporada fuera de los meses antes mencionados.

Art. 10 — Bolsa de trabajo. Para cubrir las vacantes de ingreso, y/o las correspondientes a nuevos puestos de trabajo y/o a puestos de escalafón de cada empresa, que por cualquier circunstancia no pudieran ser cubiertas por su propio personal, las empresas podrán recurrir a las bolsas de trabajo que cada Sindicato adherido a la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible, crearán a esos efectos. Los Sindicatos se obligan a remitir la nómina de trabajadores inscriptos en su bolsa de trabajo en condiciones de desempeñar las tareas de que se trate.

Art. 11 — Reemplazos. El reemplazo de los trabajadores con uso de licencia por enfermedad, accidente, desempeño de cargos electivos, administrativos o sindicales o por cualquier otra razón, será efectuado por personal de la propia empresa siempre y cuando estuviera en condiciones de hacerlo y si las modalidades operativas de la empresa lo permitieran. El trabajador que efectúe el reemplazo de otro trabajador de mayor jerarquía en el escalafón percibirá a partir del momento en que desempeñe la tarea mejor remunerada, los sueldos correspondientes a la misma hasta el reintegro del reemplazado.

CAPITULO 3

CATEGORIAS — SALARIOS — ADICIONALES — BONIFICACIONES DIFERENCIACION DE CATEGORIAS LABORALES

Art. 12 — Categorías. El personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, estará dividido en las siguientes categorías:

1) Personal de fraccionamiento:

“1”: Operario ingresante — temporarios — carga y descarga — movimiento y estibado de garrafas sereno — casero — taponero — colocador emblema de cilindros — precintador — personal de limpieza y mantenimiento jardines — auxiliar cocina — cambiador de válvulas.

“2”: Trasvasador — cocinero — prueba de estanqueidad — pintor de garrafas y/o cilindros — clasificador de garrafas — retarador de garrafas en cinta transportadora — repesado de envases — auxiliar de oficial de mantenimiento — operario múltiple.

“3”: Apuntador de plataforma y/o contador de envases — envasador de garrafas y/o cilindros —operador sala de bombas.

"4": Abastecedor de gas a granel a planta de fraccionamiento — oficial de mantenimiento.

2) Personal de talleres de reparación de envases:

"1": Operario ingresante — temporarios — carga y descarga — movimiento y estibado de garrafas. Explosímetro — personal de limpieza y mantenimiento de jardines — auxiliar de cocina — sereno — casero.

"2": Prueba neumática — inertizado de envases — reparador de válvulas — colgado de envases que van a pintura — extracción y ajuste de válvulas — limpieza aro protector — cocinero — extracción faldón — estibado envases pintados — prueba hidráulica — desabollado — tarador de envases — pintor de garrafas — granallado — auxiliar del oficial de mantenimiento de taller.

"3": Soldadura de punto — registro de envases — apuntador de plataforma y/o contador de envases y materiales — soldador de garrafas.

"4": Oficial de mantenimiento: (electricistas — mecánicos) — soldador especializado de tanques móviles.

3) Personal administrativo de plantas y talleres:

"1": Cadete — maestranza — recepcionista.

"2": Auxiliar administrativo — operadora telefónica.

"3": Administrativo.

"4": Supervisor administrativo.

4) Personal de distribución:

4.1. Personal de depósitos y distribución, limpieza y maestranza, de talleres mecánicos, de reparación de vehículos y transporte:

"I" Operario ingresante y/o Temporarios —carga y descarga, movimiento y estibado de garrafas— y acompañantes de repartidor: —carga y descarga, movimiento y estibado de garrafas— hasta 3 meses de antigüedad.

"II" Sereno, casero, personal de limpieza y mantenimiento.

"III" Personal de oficio (gomero — electricista — mecánico — chapista y pintor de vehículos), cuando ejerzan habitualmente dichas tareas.

"IV" Acompañantes de repartidor — carga y descarga, movimiento y estibado de garrafas, con más de 3 meses de antigüedad.

"V" Repartidor y vendedor de gas envasado (carga y descarga, movimiento y estibado de garrafa, manejo de vehículo, entrega de pedidos, conexión de envases, facturación y cobranzas), abastecedor de depósito y centros de canje.

"VI" Encargado de mantenimiento de flota. Encargado de taller.

"VII" Repartidor de gas a granel con vehículos de hasta 12 toneladas de capacidad (manejo de vehículo, carga y descarga de gas.

4.2. Personal de administración.

"I": Cadete.

"II": Auxiliar administrativo.

"III": Administrativo.

"IV": Encargado de área.

5) Personal de centros de canje de envases:

"1": Personal temporario — carga y descarga de envases (garrafas y cilindros) (hasta 3 meses de antigüedad) — sereno — casero — portero — cocinero — personal de limpieza y mantenimiento de jardines.

"2": Carga y descarga de envases (garrafas y cilindros) (con más de 3 meses de antigüedad) movimiento y estibado de envases (garrafas y cilindros) ayudante de personal de oficio.

"3": Separador de marcas (garrafas y cilindros) acompañante transportador de clearing.

"4": Clasificador (garrafas y cilindros) — transportador de clearing — pintor de envases (garrafas y cilindros) — apuntador de plataforma — contador de envases — personal administrativo.

Art. 13 — Salarios. Remuneraciones. Las escalas salariales según su ubicación en las distintas categorías se detallan en el Anexo 1.

Adicionalmente a los salarios básicos de cada categoría y para las posiciones de repartidor/vendedor de gas envasado y/o repartidor de gas a granel —abastecedor de depósito— acompañante de repartidor, transportador de clearing y acompañante transportador de clearing, las partes convienen que aquellos trabajadores percibirán una remuneración conformada de la siguiente manera:

a) Un sueldo básico igual al establecido para las categorías "I", "IV", "V" y "VII" del personal de distribución, "4" del personal de fraccionamiento y "3" y "4" del personal de centros de canje de envases, según se trate de acompañante de repartidor hasta tres meses de antigüedad, acompañante de repartidor; repartidor/vendedor de gas envasado; repartidor de gas a granel o abastecedor de depósito, transportador de clearing y acompañante transportador de clearing, respectivamente.

b) Una remuneración variable conformada mensualmente en base a los kilómetros, kilos y/o litros de GLP —según en cada en caso se indica— entregados o recorridos por cada trabajador; a los efectos de establecer el mecanismo de cálculo de dicha remuneración variable las partes convienen en que se tomarán en cuenta la escala de valores establecidas en el Anexo 2 de la presente convención.

En virtud de las particularidades de la actividad desempeñada por el/los repartidor/vendedor de gas envasado y/o granel y/o abastecedor de depósito y/o centros de canje y/o acompañante de repartidor, y/o transportador de clearing y/o acompañante transportador de clearing, las partes han acordado el establecimiento de este sistema de compensación adicional, con cuyo pago quedan compensadas las horas extraordinarias que se pudieran trabajar.

Lo aquí convenido no implica afectación del principio de igual remuneración por igual tarea.

Asimismo debido a las particularidades de la actividad desempeñada por el/los repartidor/vendedor de gas envasado y/o granel — abastecedor de depósito y/o centros de canje, y/o acompañante de repartidor y/o transportador de clearing y/o acompañante transportador de clearing, las empresas podrán estipular para cada uno de ellos diferentes horarios en el ingreso a su jornada de labor, horarios que por razones organizativas serán previamente comunicados a los trabajadores con anticipación suficiente y en todos los casos se respetará siempre la jornada de trabajo estipulada en el presente convenio colectivo.

Cuando los repartidores/vendedores conduzcan vehículos que transporten más de ciento cincuenta (150) envases para realizar ventas a terceros, deberán llevar acompañante.

Diferencial por zona:

Se incrementarán los salarios básicos del convenio en las siguientes zonas según detalle:

Provincias: Río Negro/Neuquén, más 20%.

Provincias: Chubut/Santa Cruz, más 26%.

Provincia: Tierra del Fuego, más 60%.

Art. 14 — Antigüedad. Se considerará tiempo de servicio el efectivamente trabajado desde el comienzo de la vinculación, el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubiera celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior cuando el trabajador cesado en el trabajo por cualquier causa, reingrese a las órdenes del mismo empleador.

Art. 15 — Adicional por antigüedad. A todo el personal con una antigüedad mayor de un año se le abonará mensualmente una suma fija de pesos veintidós ($ 22) por año de antigüedad, el cual a partir del mes de julio de 2010 sufrirá un incremento del siete por ciento (7%).

A partir del mes de octubre de 2010, el concepto de adicional por antigüedad, y para TODOS los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo que resulte, pasarán a percibir un UNO POR CIENTO (1%) aplicado sobre la remuneración básica de la Categoría 2 correspondiente al personal de fraccionamiento.

Art. 16 — Vale de comida.

a) Al personal de fraccionamiento que se recargue su jornada normal más de dos horas, las empresas le proveerán dos (2) sándwiches y dos (2) gaseosas. Asimismo las empresas podrán acordar con los Sindicatos de Base, nuevas metodologías para el otorgamiento del beneficio mencionado.

b) El personal de fraccionamiento que desempeñándose fuera de planta tuviera que afrontar gastos de alimentación en cumplimiento de sus funciones específicas, tendrá un reembolso por comida y contra presentación del comprobante respectivo de pesos veintidós ($ 22), el cual se incrementará conforme lo establecido en el anexo I del presente.

c) El personal de distribución que desempeñándose fuera de depósito tuviera que afrontar gastos de alimentación y realizar repartos cuyas localidades se encuentren a más de 100 km de distancia del depósito, tendrá un reembolso por comida y contra presentación del comprobante respectivo de pesos veintidós ($ 22), el cual se incrementará conforme lo establecido en el anexo I del presente.

Art. 17 — Asignación por cobranza. Para todo el personal comprendido en las disposiciones del presente convenio que efectúe cobranzas y/o maneje dinero y/o valores por cuenta y orden de las empresas empleadoras, se establece un adicional del cinco por ciento (5%) del salario básico de su categoría.

Art. 18 — Bonificación por título. El personal efectivo con título técnico otorgado con planes de estudio no menores de cinco (5) años, que lo habiliten para la realización de tareas previstas en el presente convenio, recibirán una bonificación equivalente al 10% de la remuneración básica de su categoría.

Art. 19 — Premio de asistencia y puntualidad. Se conviene asimismo, otorgar un premio a la asistencia y puntualidad de pesos doscientos setenta y cinco ($ 275), el cual se incrementará conforme lo establecido en el anexo I del presente, con las siguientes condiciones para su percepción:

a) Asistencia completa durante el mes.

b) Respetar el horario habitual por cada establecimiento

c) No serán computadas como faltas las licencias, y las licencias especiales, estipuladas en el Capítulo 5 —artículo 23— del presente convenio. Las ausencias por cualquier otro motivo no serán justificadas y perderán por cada una de ellas los porcentajes que se detallan a continuación respecto del premio asignado:

1ª falta perderá el 33%.

2ª falta perderá el 66%.

3ª falta perderá el 100%.

d) En cuanto hace a la falta de puntualidad, queda aclarado que por tres llegadas tarde, se considera una falta.

Art. 20 — Ajustes salariales. Cuando se modifiquen los mismos, el resultante porcentual será aplicado también en igual proporción a los artículos 13 inc. b, 16 y 19.

CAPITULO 4

Art. 21 — Jornada de trabajo. El personal comprendido en esta convención colectiva, trabajará 44 (cuarenta y cuatro) horas semanales, de lunes a sábados. La interrupción entre el tiempo trabajado por la mañana y el tiempo trabajado por la tarde no será superior de tres (3) horas, quedando establecido que ello no implica modificar las condiciones actuales en aquellos lugares donde la fracción de tiempo fuera menor. Las partes acuerdan que las modificaciones al régimen precedente deberán ser consensuadas entre cada empresa y la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible. Queda comprendido dentro de la jornada laboral del personal de fraccionamiento, talleres y centros de canje un descanso de 15 (quince) minutos para refrigerio, el que será provisto por la empresa.

Con respecto al personal que cumple función de sereno, la jornada de trabajo será la que corresponde por ley.

Las empresas deberán colocar en lugar visible la planilla horaria establecida para todo el personal. Siempre dicha jornada deberá ser establecida dentro del horario diurno con excepción del personal de sereno.

En el supuesto de que las empresas implementen trabajo por turnos rotativos por equipos que se rotan ininterrumpidamente durante las veinticuatro (24) horas del día, trabajará en períodos de cuarenta y ocho (48) horas, es decir seis días continuos de ocho horas, gozando un descanso de cuarenta y ocho horas continuas, el que se computará desde el momento en que el personal cesa en su trabajo, en el horario habitual del sexto día, hasta la hora en que retome sus tareas en el horario habitual del inmediato al descanso.

En este supuesto, los trabajadores alcanzados por esta modalidad de trabajo, percibirán un adicional del 33% (treinta y tres por ciento) de la remuneración básica de revista.

Si se implementaran trabajos por turnos rotativos por equipos que se rotan ininterrumpidamente durante el lapso de 16 (dieciséis) horas, trabajará en períodos de cuarenta y ocho (48) horas, es decir seis días continuos de ocho horas, gozando de un descanso de cuarenta y ocho horas continuas, el que se computará desde el momento en que el personal cesa en su trabajo, en el horario habitual del sexto día, hasta la hora en que retoma sus tareas en el horario habitual inmediato al descanso. En el presente supuesto los trabajadores alcanzados por esta modalidad de trabajo, percibirán un adicional del 22% (veintidós por ciento) de la remuneración básica que revista.

ART. 21 BIS – HORAS EXTRAORDINARIAS. Las horas extras se liquidarán en un todo de acuerdo con las normas laborales vigentes, y excediendo las ocho (8) horas diarias, tal como lo establece el Decreto 15.356/46, normas convencionales, usos y costumbres que reglamentan las condiciones de trabajo del personal de petroleros y gas privados. En todos los casos el ganancial horario se obtendrá tomando como base el divisor doscientos (200).

Art. 22 — Días feriados. Las empresas deberán otorgar los feriados que el gobierno nacional o provincial decreten como tales. Será considerado además, como feriado el 13 de diciembre de cada año “día del trabajador del petróleo y el gas”.

CAPITULO 5

Art. 23 — Licencias.

1) El personal gozará de los siguientes períodos de vacaciones pagas anuales, conforme a su antigüedad en la Empresa, por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

c) De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

d) De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Licencias especiales:

2) Los trabajadores comprendidos en el presente convenio, gozarán de las siguientes licencias especiales con goce de haberes:

a) Por nacimiento de hijos dos (2) días corridos.

b) Por matrimonio diez (10) días corridos.

c) Por fallecimiento de cónyuge o persona con la cual estuviera unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la ley de contrato de trabajo, de hijos, padres o hermanos: cuatro (4) días corridos.

d) Por fallecimiento de padres políticos, dos (2) días corridos.

e) Por fallecimiento de familiar que conviva con el trabajador, un (1) día.

f) Por examen, dos (2) días corridos, con un máximo de diez (10) días por año calendario para rendir examen en la enseñanza media o universitaria. Se deberá acreditar haber rendido examen mediante presentación del certificado correspondiente.

g) Donación de sangre: el trabajador que donara sangre gozará ese día de licencia paga. Para que el trabajador sea acreedor del cobro de su remuneración deberá presentar el certificado médico que le extienda el banco de sangre en la cual efectuó la donación.

h) Las licencias por accidentes de trabajo se regirán por las disposiciones de la ley de contrato de trabajo.

Licencias extraordinarias:

3) El personal con una antigüedad mayor de un (1) año en la empresa, podrá solicitar por una sola vez, licencia sin goce de sueldo hasta un máximo de noventa (90) días. Teniendo más de cinco (5) años de antigüedad, podrá solicitar idéntica licencia hasta un máximo de ciento ochenta (180) días, entendiéndose que dichos períodos no serán utilizados por el trabajador en otras actividades laborales remuneradas. Tales licencias serán acordadas por las empresas dentro de un plazo de noventa (90) días de haber sido solicitadas. Las vacantes que se produzcan con motivo de estas licencias extraordinarias podrán cubrirse con personal temporario.

CAPITULO 6

Art. 24 — Examen periódico de salud. Las empresas efectuarán anualmente con facultativos designados por ellas un examen médico a sus trabajadores que comprenderá:

— Examen clínico general. Análisis completos de sangre y orina.

— Radiografías de tórax.

Los trabajadores deberán presentarse, en caso que estén de acuerdo con efectuarse el examen en cuestión, en el lugar y horario que el empleador le informe para la realización del mismo.

Los exámenes médicos se efectuarán dentro del horario de trabajo, y serán entregados los resultados e informes médicos que correspondan a cada trabajador.

Todo trabajador comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, que sufriera un accidente de trabajo está amparado por las leyes en vigencia. Igualmente, serán consideradas enfermedades profesionales las declaradas como tales y que fueran adquiridas posteriormente al examen médico de ingreso.

CAPITULO 7

REPRESENTACION SINDICAL

Art. 25 — Designación de delegados. La designación de delegados del personal de las empresas, se realizará conforme a las normas de los estatutos de la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible, los de sus sindicatos adheridos, ley de asociaciones profesionales y su reglamentación.

Dichos delegados ejercerán la representación de los trabajadores ante el empleador y la asociación sindical, teniendo en ejercicio de sus funciones derecho a:

a) Controlar la aplicación de las normas legales o convencionales, laborales o de la seguridad social, pudiendo participar en las inspecciones que en tal sentido disponga la autoridad administrativa del trabajo.

b) Reunirse periódicamente con el empleador o sus representantes.

c) Presentar ante los empleadores o sus representantes las reclamaciones de los trabajadores en cuyo nombre actúen, previa autorización del sindicato respectivo.

Art. 26 — Cantidad de delegados. La cantidad de delegados se ajustará a los mínimos siguientes:

Para el personal de fraccionamiento:

a) De 5 a 50 trabajadores, un delegado.

b) De 51 a 100 trabajadores, dos delegados.

c) De 101 trabajadores en adelante, un delegado más cada 100 trabajadores.

Para personal de talleres, distribución y centros de canje:

a) De 10 a 50 trabajadores, un delegado.

b) De 51 a 100 trabajadores, dos delegados.

c) De 101 trabajadores en adelante, un delegado más cada 100 trabajadores.

Art. 27 — Cuerpo colegiado. Cuando la representación sindical esté compuesta por tres o más trabajadores, funcionará como cuerpo colegiado y sus decisiones se adoptarán en la forma que determinen los estatutos gremiales respectivos.

Art. 28 — Créditos de horas para delegados. Conforme lo dispuesto por el artículo 44, inciso D de la ley 23.551, las empresas concederán a cada uno de los delegados, para el ejercicio de sus funciones, un crédito horario de dieciséis (16) horas mensuales.

CAPITULO 8

Art. 29 — Cuota sindical. Las empresas retendrán a los trabajadores encuadrados en la presente convención que estén sindicalmente afiliados a la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible el dos por ciento (2%) de las remuneraciones percibidas por todo concepto en calidad de cuota sindical o el porcentaje que le indique la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados, con los recaudos legales. Las sumas retenidas serán depositadas a la orden Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados en la cuenta bancaria 18170/81 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central, en la misma fecha en que deba efectuarse el depósito de los aportes y contribuciones al sistema de seguridad social. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones de la ley 24.642.

Asimismo las empresas deberán remitir a la FASiPeGyBio (ORIGINAL) y al Sindicato de Base que corresponda (COPIA), la nómina de personal afiliado, cuil, sus remuneraciones, las altas y bajas que se hubieran producido durante el período respectivo y las cuotas que correspondan a cada trabajador.

CAPITULO 9

Art. 30 — Beneficios sociales.

1) Premio para el personal afiliado.

Cuando un trabajador comprendido en los servicios de la presente Convención, se acoja a la jubilación en forma ordinaria, recibirá, en un solo pago, en el momento que ésta ocurra un importe equivalente a diez (10) sueldos básicos de la categoría en que reviste.

2) Ropa de trabajo.

Las empresas proveerán a sus trabajadores efectivos, para ser utilizados en su lugar de trabajo la siguiente indumentaria:

a) Pantalón y camisa: en la siguiente proporción, dos (2) conjuntos para verano; dos (2) conjuntos para invierno. Los conjuntos serán provistos en los meses de noviembre y abril de cada año.

b) Campera de buena calidad: una por año, que será provista antes del 30 de mayo de cada año.

c) Calzado de seguridad: Al personal de convenio, excepto el personal administrativo, se le entregará ese tipo de calzado, de buena calidad, el que deberá ser utilizado indefectiblemente. Al efectuar su reposición, este calzado deberá ser devuelto.

d) Ropa de agua: al repartidor/vendedor, al abastecedor de depósitos y sus acompañantes, y al transportador de clearing y acompañante transportador de clearing, se le proveerán capas y botas para agua y/o ropa para agua en forma individual, estando a cargo del trabajador su cuidado y buen uso. Las plantas, depósitos, talleres y centros de canje deberán contar también con la cantidad suficiente de equipos de agua para el personal, para ser utilizados cuando las necesidades de trabajo lo requieran.

e) Guardapolvos: A solicitud del personal administrativo, las empresas proveerán al mismo de dos (2) guardapolvos por año, los que serán de uso obligatorio. Asimismo las empresas podrán acordar con los Sindicatos de Base, nuevas metodologías para el otorgamiento del beneficio mencionado.

f) Personal contratado: Mientras el trabajador preste servicios en estas condiciones, utilizará camisa, pantalón y zapatos y demás elementos de seguridad provistos por las empresas para el uso exclusivo dentro de la planta, los que serán de uso obligatorio.

g) Las empresas deberán cumplimentar la normativa de seguridad e higiene.

3) Estibados de garrafas.

En plataforma, almacenaje y transporte, las garrafas deberán estar estibadas de acuerdo a la resolución (SE) 709/2004 (Anexo 1) y/o la que en el futuro la reemplace.

4) Reintegro de medicamentos:

El personal comprendido en el presente convenio (titular, esposo/a, concubino/a, e hijos a cargo) tendrá un reintegro del 90% del precio de los medicamentos que adquiriesen, debiendo cumplimentar para ello la reglamentación actualmente existente y que fuera convenida oportunamente, comprometiéndose las empresas a efectuar el reintegro con la mayor celeridad posible. Asimismo las empresas podrán acordar o conformar, con los sindicatos de base, nuevas metodologías para la cobertura del beneficio mencionado, en cuyo caso el valor de la cápita acordado no podrá ser inferior a los pesos ciento cincuenta ($ 150) por cada trabajador incluido.

5) Traslado de personal:

El traslado del personal de una localidad a otra, cuando la distancia sea superior a cuarenta (40) kilómetros de su lugar habitual de trabajo se efectuará previo acuerdo entre la empresa y el interesado, el cual deberá ser notificado al Sindicato de Base respectivo.

6) Asignación por hijo discapacitado:

Las empresas contribuirán con una asignación mensual equivalente al 10% del sueldo básico de la categoría que reviste el trabajador que tenga hijos disminuidos físicamente, para solventar los gastos de educación de los mismos en escuelas diferenciadas.

7) Guardapolvos para escolares.

Las empresas proveerán antes de fines de febrero de cada año a los hijos del personal que se encuentren en edad escolar primaria de dos guardapolvos por hijo o su equivalente en pesos, debiéndose presentar el certificado de escolaridad respectivo. Asimismo las partes podrán conformar con los sindicatos de base, nuevas metodologías para la cobertura del beneficio mencionado.

8) Sepelio grupo familiar:

Las empresas abonarán el sepelio correspondiente por el fallecimiento del trabajador como así también el de su esposa e hijos a su cargo. El servicio a otorgar será de clase intermedia, de acuerdo a las que se brindan en distintas zonas del país.

CAPITULO 10

Art. 31 — Aporte extraordinario empresarial. Las empresas aportarán, en concepto de “cuota de solidaridad”, el dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones mensuales brutas, incluyéndose el sueldo anual complementario correspondiente a los trabajadores y empleados comprendidos en los beneficios de la presente convención colectiva de trabajo. Los montos resultantes de esta contribución serán administrados y dispuestos por los cuerpos orgánicos de la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible, conforme a las disposiciones estatutarias correspondientes y destinadas a solventar erogaciones que demanden a la parte gremial el funcionamiento de la comisión paritaria y toda otra que se forme en la presente convención, a la capacitación profesional de los afiliados a la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible o a la educación gremial de los delegados del personal y toda otra finalidad que encuadrada estatutaria y legalmente haga al cumplimiento del objeto de la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible.

La suma en cuestión será depositada mensualmente en la cuenta bancaria del Banco Nación Casa Central, cuenta 41980/48, abierta a nombre de la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados, en la misma fecha en que deben ingresarse las cuotas sindicales.

A los efectos de la percepción de esta contribución serán aplicables las normas legales vigentes correspondientes a la cuota sindical.

La presente contribución vencerá el 30 de abril del 2013. Asimismo las partes convienen que deben profundizarse los programas de capacitación y formación de los trabajadores del gas licuado de petróleo, así como los asistenciales previstos en el presente artículo.

CAPITULO 11

Art. 32 — Aporte solidario del trabajador. En los términos de lo normado en el artículo 9, párrafo 2 de la ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo consistente en el 2% del total de las remuneraciones sujetas a los aportes de ley, durante el plazo de vigencia de este convenio.

Las empresas actuarán como agente de retención debiendo depositar a la orden de la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible, y en la cuenta bancaria 18170/81 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central, en la misma fecha en que deba efectuarse el depósito de los aportes y contribuciones al sistema de seguridad social, los importes correspondientes al aporte aquí establecido. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones legales respectivas. Asimismo, las empresas deberán remitir a la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustibles (ORIGINAL) y a los Sindicatos de Base (COPIA) en forma mensual, la nómina del personal comprendido, sus remuneraciones, las altas y bajas que se hubieran producido durante el período respectivo y los aportes que correspondan a cada trabajador.

Asimismo, y en función de lo previsto en el artículo 9, párrafo 1 de la ley 14.250 se establece que están eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo que se encuentran afiliados gremialmente a los sindicatos de primer grado adheridos a la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades gremiales y culturales de la organización sindical a través del pago mensual de la cuota de afiliación (cuota sindical 2% sobre remuneración sujeta a aporte de ley).

CAPITULO 12

Art. 33 — Comisión Paritaria. Queda integrada una comisión paritaria de interpretación del presente convenio colectivo de trabajo, que será integrada por igual número de representantes por parte. Por la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible, concurrirán a conformarla su secretario general, secretario adjunto, secretario gremial, interior y organización y los demás miembros que nominen sus cuerpos orgánicos, y representando a la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado, a la Cámara Argentina de Empresas Fraccionadoras, Almacenadoras y Comercializadoras —no productoras— de Gas Licuado y la Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado, igual cantidad de miembros a designar.

Además de cumplimentar lo dicho anteriormente esta Comisión tendrá por objeto el seguimiento de la evolución y actualización de los salarios básicos convencionales.

Se reunirá periódicamente por lo menos una vez por semestre con carácter resolutivo o cuando cualquiera de las partes lo reclamen.

CAPITULO 13

Art. 34 — Pequeña y mediana empresa. Las partes de común acuerdo convienen en aplicar las disposiciones de la ley 24.467, su reglamentación y complementarias a las empresas definidas como tales en el artículo 83 de la ley citada. Ello siempre y cuando no integre o se encuentre controlada por algún grupo empresario o de empresas de la actividad regulada en la presente convención, esté inscripta como tal y dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en la norma legal citada, su reglamentación y complementarias.

En los términos del artículo 99 de la ley 24.467, la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible, delega en los sindicatos de base adheridos a la misma, la negociación de acuerdos laborales con las pequeñas empresas existentes en sus respectivas jurisdicciones, dentro del marco del presente convenio colectivo de trabajo, tornando como base mínima las condiciones establecidas en el presente convenio colectivo de trabajo.

CAPITULO 14

Art. 35 — Bonificación extraordinaria por egreso por jubilación decreto 1805/1973, resolución 716/2005. El personal comprendido en el presente convenio que se retire por haber alcanzado las condiciones jubilatorias en los términos del decreto 1805/1973 en conjunto con la resolución administrativa (MTEySS) 716/2005, percibirá al momento de su desvinculación por tal motivo, en tanto acredite una antigüedad mínima en la empresa de 15 años, una bonificación extraordinaria y por única vez por egreso de acuerdo al siguiente detalle:

Con 55 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a veinte (20) sueldos básicos de la categoría 3 del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 56 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a diecinueve (19) sueldos básicos de la categoría 3 del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 57 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a dieciocho (18) sueldos básicos de la categoría 3 del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 58 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a diecisiete (17) sueldos básicos de la categoría 3 del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 59 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a dieciséis (16) sueldos básicos de la categoría 3 del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 60 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a quince (15) sueldos básicos de la categoría 3 del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 61 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a catorce (14) sueldos básicos de la categoría 3 del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 62 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a trece (13) sueldos básicos de la categoría 3 del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 63 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a doce (12) sueldos básicos de la categoría 3 del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 64 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a once (11) sueldos básicos de la categoría 3 del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 65 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a diez (10) sueldos básicos de la categoría 3 del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Resulta condición esencial a los efectos de acceder a la presente bonificación que el empleado posea una antigüedad mínima de 15 años en la empresa.

En el caso de que las empresas apliquen para el caso de desvinculación por jubilación, sistemas propios o legales que superen lo expuesto, esta bonificación no será de aplicación, quedando absorbida hasta su concurrencia por los pagos convencionales, mandatarios o indemnizatorios efectuados por la empresa.

Lo acordado en este artículo regirá exclusivamente por el período del presente convenio y en tanto y en cuanto se mantengan vigentes —y con su actual redacción— las normas mencionadas anteriormente, esto es el decreto 1805/1973 y la resolución administrativa 716/2005.

Se deja expresa constancia también que la presente bonificación no es acumulable con la dispuesta en el artículo 30, inciso 1) del presente convenio, razón por la cual aquel empleado que perciba esta bonificación no percibirá la dispuesta en el artículo 30, inciso 1).

Nuevas escalas salariales G.L.P. NVO. CCT.

ANEXO I y II

Personal de Fraccionamiento – Talleres de reparación de envases – Administración Plantas – Centros de Canje

Nuevas escalas salariales G.L.P. NVO. CCT
ANEXO I y II

Personal de Fraccionamiento - Talleres de reparacion de envases - Administracion Plantas - Centros de Canje

Categorias	Remuneraciones NVO. CCT					
	Básicos 01/05/2010	Básicos 01/07/2010	Básicos 01/10/2010	Básicos 01/11/2010	Básicos 01/05/2011	Básicos 01/11/2011
1	$ 2 715	$ 2.888	$ 3.060	$ 3.060	$ 3 060	$ 3 060
2	$ 2 980	$ 3 170	$ 3 359	$ 3.359	$ 3 359	$ 3 359
3	$ 3.296	$ 3.505	$ 3.715	$ 3.715	$ 3 715	$ 3 715
4	$ 3.483	$ 3 704	$ 3 926	$ 3.926	$ 3 926	$ 3 926

Personal de Depositos - Distribucion - Limpieza y Maestranza - Talleres Mecánicos de Reparación Vehículos de Transporte

Categorias	Remuneraciones NVO. CCT					
	Básicos 01/05/2010	Básicos 01/07/2010	Básicos 01/10/2010	Básicos 01/11/2010	Básicos 01/05/2011	Básicos 01/11/2011
I	$ 1.862	$ 1.981	$ 2.099	$ 2 099	$ 2 099	$ 2 099
II	$ 2.082	$ 2.215	$ 2 347	$ 2 347	$ 2 347	$ 2 347
III	$ 2.100	$ 2.234	$ 2 367	$ 2 367	$ 2 367	$ 2 367
IV	$ 2.290	$ 2.436	$ 2.582	$ 2.741	$ 2.901	$ 3.060
V	$ 2.466	$ 2.623	$ 2.780	$ 2.924	$ 3.068	$ 3.212
VI	$ 2.575	$ 2.739	$ 2.903	$ 3.018	$ 3 133	$ 3 249
VII	$ 3.483	$ 3.704	$ 3 926	$ 3.926	$ 3 926	$ 3 926

ADICIONALES

Conceptos	Valores 01/05/2010	Valores 01/07/2010	Valores 01/10/2010
Antiguedad	$ 22	$ 23	1% Cat. 2
Asitencia y Puntual.	$ 275	$ 293	$ 310
Vale de comida	$ 22	$ 23	$ 25
No remunerat p/día efectivam trabajado	$ 45.00	$ 45.00	$ 50.00

Nuevos valores por kgrs, km y litros, a partir de 01/05/2010 (Adicional horario extendido)

Reparto / Tarea	Fraccionamiento y Distribución					
	Repartidor	Acompaña.	Repartidor	Acompaña.	Repartidor	Acompaña.
	01/05/2010		01/07/2010		01/10/2010	
Usuario	0,0440000	0,0220000	0,0468000	0,0234000	0,0644800	0.0322400
Comercio / Industria	0,0286000	0,0143000	0,0304200	0,0152100	0,0322400	0.0161200
Sub Distribuidor	0,0052360	0,0026180	0,0055692	0,0027846	0,0170000	0,0085000
Distribuidor	0,0052360	0,0026180	0,0055692	0,0027846	0,0170000	0,0085000
Centro de canje / Abastecim deposito	0,0026180	0,0013090	0,0027846	0,0013923	0 0029512	0.0014756
Granel (valor p/litro)	0,0066000	--------	0,0070200	--------	0 0074400	
ABASTECEDOR GAS A GRANEL A PLANTA FRACCIONADORA						
	Repartidor	Acompaña.	Repartidor	Acompaña.	Repartidor	Acompaña.
	01/05/2010		01/07/2010		01/10/2010	
Valor / Kilómetro	0,1210000	--------	0,1287000	--------	0,1364000	--------

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 769/2010

Registro Nº 870/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.331.034/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 348/355 del Expediente Nº 1.331.034/09, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.282/10, agregado como foja 374 al principal, luce el Acta Complementaria suscripta entre el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, ratificada a fojas 378 por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 784/06 "E", suscripto por EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA y por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados, el Acuerdo obrante a fojas 348/355 del Expediente Nº 1.331.034/09 celebrado entre la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA, y el Acta Complementaria obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.282/10, agregado como foja 374 al Expediente Nº 1.331.034/09, celebrada entre el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA y ratificada por la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 378, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 348/355 juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.282/10 agregado como fojas 374 al principal y su ratificación de fojas 378.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 784/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y del Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.034/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 769/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 348/355 del expediente de referencia y a fojas 2/3 del expediente Nº 1.379.282/10, agregado como foja 374 al expediente principal, quedando registrado bajo el número 870/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.331.034/09

En la ciudad de Buenos Aires a los veintisiete días del mes de agosto de 2009, siendo las 13 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante la Señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA por la otra en representación de representación de la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, —de aquí en más FEMPINRA— con domicilio en Juan de Dios Filiberto 914 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. Víctor Raúl Huerta, Ramon Merelles, Roberto Coria, Luis Rebollo, Raúl Lizarraga, Daniel Lewicki, Roberto Daniel Rubino, Ricardo Bogliano, Daniel Osvaldo Amarante, Marcelo Hugo Dávila, Alberto Véliz y Miguel Enrique Kelly por la parte sindical; y como Representantes de los Trabajadores en la Empresa lo hacen las siguientes personas: Héctor Aníbal Pérez, Carlos Alberto Chauque, Alfredo Daniel Diaz, Diego Ariel Rodríguez, Javier Martínez, Guillermo Marchesi, Ruben Hector Gongora, Victor Rodolfo Vera, Hugo Lodeiro, Dario Armando Torterola, Lucio Medina, Marcelo Maciel, Maximiliano D'Alessandro, con el asesoramiento legal de los Dres. Rosalía Isabel De Tejería, María de los Angeles Noya, Gregorio Jorge Pérez, y por la parte empresarial la empresa EXOLGAN SA., con domicilio en Alberti 1780, Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada por los Sres.: Julián Pallanza, Jorge Polimeni y Matías Isas, conjuntamente en adelante "LAS PARTES", acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

- LAS PARTES reconocen la vigencia del CCT 784/06 "E" (en adelante "el CCT");

- Sin perjuicio de ello, LAS PARTES, han iniciado negociaciones, abriendo paritarias a los fines de su renovación;

- Atento la situación económica vigente, LAS PARTES han priorizado la negociación de las condiciones económicas del CCT modificando los salarios básicos, sus adicionales de las Categorías, y Premio a la Productividad vigentes hasta la fecha del presente.

Por ello, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Que a partir del 01/07/09 se convienen nuevos salarios básicos de cada una de las categorías comprendidas en convenio, los cuales se detallan a continuación:

SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGyMGMRA);

- Guinchero de Pórtico $ 5.302
- Guinchero de Trastainer $ 4.198
- Guinchero de Containera de Llenos $ 3.943
- Guinchero de Containera de Vacíos $ 3.751
- Guinchero de Autoelevador $ 3.592

ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (AAEMM);

- Empleado Administrativo de Gates $ 3.358
- Administrativos de Areas operativas A $ 3.807
- Administrativos de Areas operativas B $ 3.001
- Técnico de Mantenimiento de Equipos $ 4.423
- Medio Oficial de Mantenimiento de Equipos $ 4.034
- Aprendiz de Mantenimiento de Equipos $ 3.146
- Técnico Controlador de Equipos Refrigerados $ 4.332
- Medio Oficial Controlador de Equipos refrigerados $ 3.562
- Aprendiz Controlador de Equipos Refrigerados $ 3.014
- Inspector de Contenedores $ 4.054
- Oficial Múltiple de Reparación de Ctdrs. $ 4.035
- Oficial de Reparación de Contenedores $ 3.722
- Medio oficial de Reparación de contenedores $ 3.330
- Aprendiz de Reparación de contenedores $ 2.477
- Operario auxiliar de operaciones $ 2.477
- Mantenimiento Edilicio y Civil $ 2.566
- Pañolero $ 3.384

SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEAMARA)

- Apuntador Posicionador de contenedores $ 3.946
- Apuntador Carga y Descarga $ 3.546
- Apuntador Operario de CFS $ 3.113

SINDICATO DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS (SCEP)

- CAPATAZ coordinador de servicios $ 4.900
- CAPATAZ supervisor de servicios $ 5.500

SEGUNDO: Las partes acuerdan en reconocer a todos los trabajadores convencionados, independientemente de su categoría profesional, una Gratificación Extraordinaria por única vez de $ 1.200 (pesos mil doscientos), la cual será pagada en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 200 (pesos doscientos) a partir del mes de julio de 2009, que se calcularán junto con el pago del salario del mes correspondiente.

Esta gratificación Extraordinaria se reconoce en virtud del compromiso de todos los trabajadores durante el corriente año 2009 con motivo de la Crisis Internacional que viene afectando a la actividad portuaria.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan en incrementar en $ 200 (pesos doscientos) los salarios básicos de cada una de las categorías comprendidas en el CCT 784/06 "E" y sus Actas Complementarias homologadas por la Autoridad Laboral a partir de 1º de enero de 2010.

Por ende, las nuevas escalas salariales a partir del mes de enero de 2010 serán las siguientes:

SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGyMGMRA);

- Guinchero de Pórtico $ 5.502
- Guinchero de Trastainer $ 4.398
- Guinchero de Containera de Llenos $ 4.143
- Guinchero de Containera de Vacíos $ 3.951
- Guinchero de Autoelevador $ 3.792

ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE (AAEMM);

- Empleado Administrativo de Gates $ 3.558
- Administrativos de Areas operativas A $ 4.007
- Administrativos de Areas operativas B $ 3.201
- Técnico de Mantenimiento de Equipos $ 4.623
- Medio Oficial de Mantenimiento de Equipos $ 4.234
- Aprendiz de Mantenimiento de Equipos $ 3.346
- Técnico Controlador de Equipos Refrigerados $ 4.532
- Medio Oficial Controlador de Equipos refrigerados $ 3.762
- Aprendiz Controlador de Equipos Refrigerados $ 3.214
- Inspector de Contenedores $ 4.254
- Oficial Múltiple de Reparación de Ctdrs. $ 4.235
- Oficial de Reparación de Contenedores $ 3.922
- Medio oficial de Reparación de contenedores $ 3.530
- Aprendiz de Reparación de contenedores $ 2.677
- Operario auxiliar de operaciones $ 2.677
- Mantenimiento Edilicio y Civil $ 2.766
- Pañolero $ 3.584

SINDICATO DE ENCARGADOS APUNTADORES MARITIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SEAMARA)

- Apuntador Posicionador de contenedores $ 4.146
- Apuntador Carga y Descarga $ 3.746
- Apuntador Operario de CFS $ 3.313

SINDICATO DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS (SCEP)

- Capataz coordinador de servicios $ 5.100
- Capataz supervisor de servicios $ 5.700

CUARTO: LAS PARTES acuerdan que los salarios básicos mencionados en los artículos PRIMERO y TERCERO incluyen la integración del ítem "Ley 26.341 Sust. T Canasta". Por lo expuesto, el ítem "Ley 26.341 Sust. T Canasta" dejará de percibirse en forma separada, habiendo la empresa dado cumplimiento en un todo a lo establecido en la Ley mencionada.

QUINTO: Premio por Volumen de Contenedores Operados. Las partes acuerdan en modificar la asignación de Puntos de Productividad para cada Categoría siendo aplicable a partir del 01/07/09 la siguiente escala de Puntos.

	Puntos de Productividad	
Categoría	Mínimo	Máximo
Guinchero de Pórtico	158	173
Guinchero de Trastainer	113	128
Guinchero de Containera de Llenos	90	100
Guinchero de Containera de Vacíos	90	100
Guinchero de Autoelevador	90	100
Empleado Administrativo de Gates	90	100
Administrativos de áreas operativas A	90	100
Administrativo de Areas Operativas B	90	100
Técnico de Mantenimiento de Equipos	124	150
Medio Oficial de Mantenimiento de Equipos	90	100
Aprendiz de Mantenimiento de Equipos	90	100
Técnico Controlador de Equipos Refrigerados	120	150
Medio Oficial Controlador Equipos Refrigerados	90	100
Aprendiz Controlador de Equipos Refrigerados	90	100
Inspector de Contenedores	90	100
Oficial Múltiple de Reparación de Contenedores	90	100
Oficial de Reparación de Contenedores	90	100
Medio oficial de reparación de contenedores	90	100
Aprendiz de Reparación de contenedores	90	100
Operario auxiliar de operaciones	90	100
Mantenimiento Edilicio y Civil	90	100
Pañolero	90	100
Apuntador Posicionador de contenedores	90	100
Apuntador Carga y Descarga	90	100
Apuntador Operario de CFS	90	100

SEXTO: Las partes convienen en modificar el Artículo Décimo Primero del CCT 784/06 "E", sexto párrafo, el cual a partir del 01/07/09 queda redactado de la siguiente manera:

"Cuando no existan tareas para un trabajador, se le podrá eximir de concurrir a prestar las mismas. Las horas no trabajadas de lunes a viernes se compensarán extendiendo las jornadas en los mismos días en hasta un máximo de 4 horas por jornada, por cada día no trabajado. Por ello, cada reintegro de 4 horas extraordinarias compensa un día no trabajado, con máximo de cinco días de devolución por período liquidado. Las devoluciones que no se efectuaron en el mes correspondiente se considerarán totalmente canceladas."

SEPTIMO: Compromiso de Diálogo y Paz Social: Las partes se comprometen a que en el supuesto de alcanzarse niveles sostenidos de operación de carga y descarga de Buques Oceánicos de 30.000 Contenedores / Mes antes del mes de enero de 2010, el incremento pactado en el artículo TERCERO del presente Acuerdo entrará en vigencia al mes siguiente de haberse alcanzado los niveles mencionados en el presente artículo. Asimismo, de ocurrir el hecho antes mencionado, las partes darán por cumplido el pago del concepto contenido en la cláusula SEGUNDA del presente.

OCTAVO: Las partes se obligan a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos solicitar su homologación por ser la misma complementaria del CCT (vigente). A tal efecto, se comprometen a comparecer a las audiencias que se designen para su ratificación.

NOVENO: El presente Acuerdo tendrá una vigencia de doce meses contados a partir del 01/07/2009, acordando que darán apertura a la paritaria salarial por ante la Autoridad Laboral dos (2) meses antes de operar su vencimiento.

Cumplido ello, se comprometen a presentar el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo 784/06 "E" introduciendo las modificaciones hoy vigentes y acordadas con posterioridad a su primera homologación.

Ratifican ambas partes su solicitud de homologación.

Con lo que siendo las 14.30, se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas

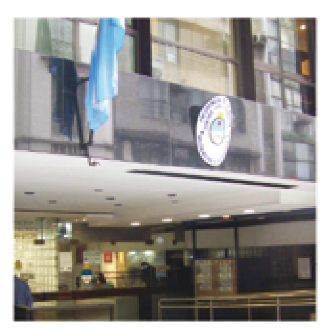

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVD de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Punto de gestión La Plata

Calle 47 Nº 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

www.boletinoficial.gob.ar

Expediente Nº 1.331.034/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2010, se reúnen por una parte el Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios —de aquí en más SCEP— con domicilio en la calle Pinzón 1012/16 de esta Ciudad de Buenos Aires, representada por el Sr. José Giancaspro con el asesoramiento legal de la Dra. Rosalía Isabel De Tejería y por la parte empresarial la empresa EXOLGAN S.A., con domicilio en Alberti 1780, Dock Sud, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada por los Sres.: Julián Darío Pallanza y Jorge Daniel Polimeni, conjuntamente en adelante "LAS PARTES", manifiestan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

• En fecha 27/08/2009 la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —de aquí en más FEMPINRA que en esta negociación nuclea a la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE; SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES; SINDICATO DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS, SINDICATO DE ENCARGADOS DE APUNTADORES MARITIMOS y Exolgan celebraron el acuerdo salarial que obra a fs. 348/355 de las presentes actuaciones (en adelante "el Acuerdo");

• El SCEP, integrante de la FEMPINRA, manifestó en autos que en el Acuerdo se incurrió en un error material involuntario respecto al colectivo que EL SCEP representa en esta negociación.

Luego de analizar la situación planteada y precisar la verdadera intención que han tenido las partes al momento de negociar las escalas salariales del personal, el SCEP y EXOLGAN han decidido modificar las pautas del Acuerdo respecto al colectivo en cuestión, o sea, aquellas categorías de trabajadores representados sindical y colectivamente por el SCEP en los siguientes términos:

PRIMERO: Las partes pactan los siguientes salarios básicos para el SCEP:

SINDICATO DE CAPATACES Y ESTIBADORES PORTUARIOS (SCEP)

CAPATAZ coordinador de servicios	$ 5.900
CAPATAZ supervisor de servicios	$ 7.000

SEGUNDO: Las partes aclaran que conforme la conformación de ingresos del personal comprendido en las categorías antes indicadas, no resultan aplicables a los mismos la Gratificación Extraordinaria establecida en la cláusula SEGUNDA y TERCERA del Acuerdo con la FEMPINRA.

TERCERO: El SCEP declara haber puesto en conocimiento de este acuerdo a la FEMPINRA y de los Sindicatos de primer grado nucleados en el Acuerdo del 27.8.09.

CUARTO: Las partes expresan que este acuerdo resulta parte integrante del firmado entre FEMPINRA y los sindicatos en ella nucleados y EXOLGAN con fecha 27.8.09, por lo que este último deberá ser analizado e interpretado en forma conjunta con este convenio. Por ello, se comprometen a su ratificación ante el Ministerio de Trabajo de la Nación como paso previo a su posterior homologación en los términos del la ley 14.250.

Con lo que siendo las 12:30 hs, se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 770/2010

Registro Nº 863/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 156.861/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/17 del Expediente Nº 156.861/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector gremial, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02 oportunamente suscripto entre estas mismas partes, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes pactan incrementar los salarios básicos del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02, a partir de agosto de 2009.

Que respecto del adicional no remunerativo pactado en punto cinco del acuerdo bajo análisis, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representatividad de las instituciones empresarias signatarias y de las entidades sindicales intervinientes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/17 del Expediente Nº 156.861/09, celebrado entre el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector gremial, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/17 del Expediente Nº 156.861/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 156.861/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 770/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 863/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

REFERENCIA: Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02 Expediente Nº 149.721-C-95 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación.

En la Ciudad de Santa Fe a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto de 2009 y previa convocatoria en la Sede del Centro Industrial de Panaderos Santa Fe Primera Circunscripción, sito en calle 1° de Mayo Nº 2248 de la Ciudad de Santa Fe, siendo las 10.30 horas, se reúnen las partes intervinientes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 343/02 Expediente Nº 149.721-C-95 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, por la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe, Los Señores Luis HEDIGER D.N.I. Nº: 17.612.623 y Rodrigo GAYA, D.N.I. Nº: 23.926.479, por el Centro Industrial de Panaderos de Santa Fe, los Señores Luis PICCININO, L.E. Nº: 4.885.014, Rubén Natalio SABENA, D.N.I. Nº: 06.264.482 y Cleime Pedro MANASSERI, D.N.I. Nº: 2.448.890, Asesor Legal Dr. Jorge Alberto González L.E. Nº: 6.260.673; por el Sindicato de Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe el Secretario - Tesorero Señor Raúl Antonio SEGOVIA, D.N.I. Nº: 17.008.175 y Secretario de Organización Ricardo Alberto FERIGUTTI, D.N.I. Nº: 25.467.944, por la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros —como integrante del Secretariado Nacional— el Señor Andrés Carlos ARREDONDO, D.N.I. Nº: 6.613.129, a los fines de acordar un incremento en los haberes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo y a que alude el Art. 4to. del mismo:

1. Establecer un Aumento Salarial del 9%, sobre el Básico de Convenio del mes de Julio del 2008, por los períodos Agosto a Septiembre del 2009, para todas las Ramas y categorías.

2. Establecer un Aumento Salarial del 3%, sobre el Básico de Convenio ya establecido en el punto 1º para los meses de octubre a diciembre del año 2009.

3. Establecer un incremento Salarial sobre el Básico de Convenio ya establecido en el punto 2º del 2%, para las Categorías hasta la categoría "Tareas Mixtas" y para las demás Categorías Ayudante, Vendedor, Dependiente de Mostrador, Repartidor y Personal de Mantenimiento el 4% durante los meses de enero, febrero; marzo y abril de 2010.

4. Establecer un Incremento Salarial del 6% sobre todas los Básicos de Convenio para todas las Ramas y Categorías, para los meses mayo, junio y julio de 2010.

5. Establecer un adicional no remunerativo mensual por los períodos agosto de 2009 a diciembre 2009 y enero de 2010 a julio 2010, conforme a las escalas que se adjuntan y las partes suscriben como parte integrante del presente acuerdo:

6. Si durante este período alguna de las categorías mencionadas en la cláusula que antecede quedare por debajo del salario mínimo, vital y móvil, el importe no remunerativo de esa categoría se elevará hasta el valor resultante de éste conforme lo prevé la ley y se deducirá en igual suma el adicional no remunerativo aquí pactado.

7. Que en el supuesto que el Poder Ejecutivo Nacional otorgue incrementos que alcance a los trabajadores privados, los importes acordados en el presente acuerdo absorverán dichos aumentos hasta su concurrencia.

No siendo para más habiendo cumplimentado lo requerido y previa lectura y ratificación de lo actuado solicitan la pronta HOMOLOGACION del presente acuerdo, conforme a las facultades acordadas por ley y C.C.T. 343/02.

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A SEPT. 2009

CATEGORÍAS SALARIALES : CONFITERÍA, PASTELERÍA Y FACTURERIA	NUEVO BASICO DESDE 04/09	INCREM. BASICO 9% DESDE 08/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 09/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 09/09	VALOR CHANGA HASTA 09/09
Maestro Confitero y/o Pastelero	1.516,01	1.652,45	132,20	1.784,65	270,00	2.054,65	94,51
2º Maestro o Maestro Facturero	1.451,29	1.581,91	126,55	1.708,46	200,00	1.908,46	87,79
Oficiales y Horneros	1.366,37	1.489,34	119,15	1.608,49	110,00	1.718,49	79,05
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.331,14	1.450,94	116,08	1.567,02	90,00	1.657,02	76,22
Tareas Mixtas	1.320,59	1.439,44	115,16	1.554,60	60,00	1.614,60	74,27
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.308,29	1.426,04	114,08	1.540,12	0,00	1.540,12	70,85
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.296,23	1.412,89	113,03	1.525,92	0,00	1.525,92	70,19

ESCALA SALARIAL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2009

CATEGORÍAS SALARIALES : CONFITERÍA, PASTELERÍA Y FACTURERIA	BASICO VIGENTE AL 09/09	INCREM. BASICO 3% DESDE 10/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 12/09	VALOR CHANGA HASTA 12/09
Maestro Confitero y/o Pastelero	1.652,45	1.702,02	136,16	1.838,19	270,00	2.108,19	96,98
2º Maestro o Maestro Facturero	1.581,91	1.629,36	130,35	1.759,71	210,00	1.969,71	90,61
Oficiales y Horneros	1.489,34	1.534,02	122,72	1.656,75	130,00	1.786,75	82,19
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.450,94	1.494,47	119,56	1.614,03	100,00	1.714,03	78,85
Tareas Mixtas	1.439,44	1.482,63	118,61	1.601,24	90,00	1.691,24	77,80
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.426,04	1.468,82	117,51	1.586,32	0,00	1.586,32	72,97
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.412,89	1.455,28	116,42	1.571,70	0,00	1.571,70	72,30

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO A ABRIL 2010

CATEGORÍAS SALARIALES : CONFITERÍA, PASTELERÍA Y FACTURERIA	BASICO VIGENTE AL 12/09	INCREM. BASICO DESDE 01/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 04/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 04/10	VALOR CHANGA HASTA 04/10
Maestro Confitero y/o Pastelero	1.702,02	1.736,06	138,89	1.874,95	310,00	2.184,95	100,51
2º Maestro o Maestro Facturero	1.629,36	1.661,95	132,96	1.794,91	250,00	2.044,91	94,07
Oficiales y Horneros	1.534,02	1.564,70	125,18	1.689,88	180,00	1.869,88	86,01
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.494,47	1.524,36	121,95	1.646,31	170,00	1.816,31	83,55
Tareas Mixtas	1.482,63	1.512,28	120,98	1.633,26	150,00	1.783,26	82,03
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.468,82	1.527,57	122,21	1.649,78	0,00	1.649,78	75,89
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.455,28	1.513,49	121,08	1.634,57	0,00	1.634,57	75,19

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 2% TODAS LAS CATEGORIAS, MENOS LAS DOS ULTIMAS CUYO INCREMENTO ES DEL 4%, A FIN DE CONFORMAR EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

ESCALA SALARIAL PERÍODO MAYO A JULIO 2010

CATEGORÍAS SALARIALES : CONFITERÍA, PASTELERÍA Y FACTURERIA	BASICO VIGENTE AL 04/10	INCREM. BASICO DESDE 05/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 07/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 07/10	VALOR CHANGA HASTA 07/10
Maestro Confitero y/o Pastelero	1.736,06	1.840,23	147,22	1.987,45	310,00	2.297,45	105,68
2º Maestro o Maestro Facturero	1.661,95	1.761,67	140,93	1.902,60	250,00	2.152,60	99,02
Oficiales y Horneros	1.564,70	1.658,59	132,69	1.791,27	180,00	1.971,27	90,68
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.524,36	1.615,82	129,27	1.745,09	170,00	1.915,09	88,09
Tareas Mixtas	1.512,28	1.603,02	128,24	1.731,26	150,00	1.881,26	86,54
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.527,57	1.619,22	129,54	1.748,76	0,00	1.748,76	80,44
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.513,49	1.604,30	128,34	1.732,64	0,00	1.732,64	79,70

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 6% TODAS LAS CATEGORIAS.

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A SEPT. 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: PIZZERIA, GRILL, PIZZA CAFÉ	NUEVO BASICO DESDE 04/09	INCREM. BASICO 9% DESDE 08/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 09/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 09/09	VALOR CHANGA HASTA 09/09
Maestro Pizzero/Encargado	1.451,29	1.581,91	126,55	1.708,46	200,00	1.908,46	87,79
Oficiales y Horneros	1.366,37	1.489,34	119,15	1.608,49	110,00	1.718,49	79,05
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.331,14	1.450,94	116,08	1.567,02	90,00	1.657,02	76,22
Tareas Mixtas	1.320,59	1.439,44	115,16	1.554,60	60,00	1.614,60	74,27
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.308,29	1.426,04	114,08	1.540,12	0,00	1.540,12	70,85
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.296,23	1.412,89	113,03	1.525,92	0,00	1.525,92	70,19

ESCALA SALARIAL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: PIZZERIA, GRILL, PIZZA CAFÉ	BASICO VIGENTE AL 09/09	INCREM. BASICO 3% DESDE 10/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 12/09	VALOR CHANGA HASTA 12/09
Maestro Pizzero/Encargado	1.581,91	1.629,36	130,35	1.759,71	210,00	1.969,71	90,61
Oficiales y Horneros	1.489,34	1.534,02	122,72	1.656,75	130,00	1.786,75	82,19
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.450,94	1.494,47	119,56	1.614,03	100,00	1.714,03	78,85
Tareas Mixtas	1.439,44	1.482,63	118,61	1.601,24	90,00	1.691,24	77,80
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.426,04	1.468,82	117,51	1.586,32	0,00	1.586,32	72,97
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.412,89	1.455,28	116,42	1.571,70	0,00	1.571,70	72,30

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO A ABRIL 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: PIZZERIA, GRILL, PIZZA CAFÉ	BASICO VIGENTE AL 12/09	INCREM. BASICO DESDE 01/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 04/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 04/10	VALOR CHANGA HASTA 04/10
Maestro Pizzero/Encargado	1.629,36	1.661,95	132,96	1.794,91	250,00	2.044,91	94,07
Oficiales y Horneros	1.534,02	1.564,70	125,18	1.689,88	180,00	1.869,88	86,01
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.494,47	1.524,36	121,95	1.646,31	170,00	1.816,31	83,55
Tareas Mixtas	1.482,63	1.512,28	120,98	1.633,26	150,00	1.783,26	82,03
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.468,82	1.527,57	122,21	1.649,78	0,00	1.649,78	75,89
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.455,28	1.513,49	121,08	1.634,57	0,00	1.634,57	75,19

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 2% TODAS LAS CATEGORIAS, MENOS LAS DOS ULTIMAS CUYO INCREMENTO ES DEL 4%, A FIN DE CONFORMAR EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

ESCALA SALARIAL PERÍODO MAYO A JULIO 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: PIZZERIA, GRILL, PIZZA CAFÉ	BASICO VIGENTE AL 04/10	INCREM. BASICO DESDE 05/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 07/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 07/10	VALOR CHANGA HASTA 07/10
Maestro Pizzero/Encargado	1.661,95	1.761,67	140,93	1.902,60	250,00	2.152,60	99,02
Oficiales y Horneros	1.564,70	1.658,59	132,69	1.791,27	180,00	1.971,27	90,68
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.524,36	1.615,82	129,27	1.745,09	170,00	1.915,09	88,09
Tareas Mixtas	1.512,28	1.603,02	128,24	1.731,26	150,00	1.881,26	86,54
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.527,57	1.619,22	129,54	1.748,76	0,00	1.748,76	80,44
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.513,49	1.604,30	128,34	1.732,64	0,00	1.732,64	79,70

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 6% TODAS LAS CATEGORIAS.

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A SEPT. 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: CASA DE EMPANADAS, FAB. DE DISCOS Y TARTAS	NUEVO BASICO DESDE 04/09	INCREM. BASICO 9% DESDE 08/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 09/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 09/09	VALOR CHANGA HASTA 09/09
Maestro	1.451,29	1.581,91	126,55	1.708,46	200,00	1.908,46	87,79
Oficiales y Horneros	1.366,37	1.489,34	119,15	1.608,49	110,00	1.718,49	79,05
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.331,14	1.450,94	116,08	1.567,02	90,00	1.657,02	76,22
Tareas Mixtas	1.320,59	1.439,44	115,16	1.554,60	60,00	1.614,60	74,27
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.308,29	1.426,04	114,08	1.540,12	0,00	1.540,12	70,85
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.296,23	1.412,89	113,03	1.525,92	0,00	1.525,92	70,19

ESCALA SALARIAL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: CASA DE EMPANADAS, FAB. DE DISCOS Y TARTAS	BASICO VIGENTE AL 09/09	INCREM. BASICO 3% DESDE 10/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 12/09	VALOR CHANGA HASTA 12/09
Maestro	1.581,91	1.629,36	130,35	1.759,71	210,00	1.969,71	90,61
Oficiales y Horneros	1.489,34	1.534,02	122,72	1.656,75	130,00	1.786,75	82,19
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.450,94	1.494,47	119,56	1.614,03	100,00	1.714,03	78,85
Tareas Mixtas	1.439,44	1.482,63	118,61	1.601,24	90,00	1.691,24	77,80
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.426,04	1.468,82	117,51	1.586,32	0,00	1.586,32	72,97
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.412,89	1.455,28	116,42	1.571,70	0,00	1.571,70	72,30

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO A ABRIL 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: CASA DE EMPANADAS, FAB. DE DISCOS Y TARTAS	BASICO VIGENTE AL 12/09	INCREM. BASICO DESDE 01/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 04/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 04/10	VALOR CHANGA HASTA 04/10
Maestro	1.629,36	1.661,95	132,96	1.794,91	250,00	2.044,91	94,07
Oficiales y Horneros	1.534,02	1.564,70	125,18	1.689,88	180,00	1.869,88	86,01
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.494,47	1.524,36	121,95	1.646,31	170,00	1.816,31	83,55
Tareas Mixtas	1.482,63	1.512,28	120,98	1.633,26	150,00	1.783,26	82,03
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.468,82	1.527,57	122,21	1.649,78	0,00	1.649,78	75,89
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.455,28	1.513,49	121,08	1.634,57	0,00	1.634,57	75,19

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 2% TODAS LAS CATEGORIAS, MENOS LAS DOS ULTIMAS CUYO INCREMENTO ES DEL 4%, A FIN DE CONFORMAR EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

ESCALA SALARIAL PERÍODO MAYO A JULIO 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: CASA DE EMPANADAS, FAB. DE DISCOS Y TARTAS	BASICO VIGENTE AL 04/10	INCREM. BASICO DESDE 05/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 07/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 07/10	VALOR CHANGA HASTA 07/10
Maestro	1.661,95	1.761,67	140,93	1.902,60	250,00	2.152,60	99,02
Oficiales y Horneros	1.564,70	1.658,59	132,69	1.791,27	180,00	1.971,27	90,68
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.524,36	1.615,82	129,27	1.745,09	170,00	1.915,09	88,09
Tareas Mixtas	1.512,28	1.603,02	128,24	1.731,26	150,00	1.881,26	86,54
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.527,57	1.619,22	129,54	1.748,76	0,00	1.748,76	80,44
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.513,49	1.604,30	128,34	1.732,64	0,00	1.732,64	79,70

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 6% TODAS LAS CATEGORIAS.

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A SEPT. 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: FABRICA DE PIZZAS Y/O PRE-PIZZAS	NUEVO BASICO DESDE 04/09	INCREM. BASICO 9% DESDE 08/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 09/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 09/09	VALOR CHANGA HASTA 09/09
Maestro Pizzero/Encargado	1.451,29	1.581,91	126,55	1.708,46	200,00	1.908,46	87,79
Oficiales y Horneros	1.366,37	1.489,34	119,15	1.608,49	110,00	1.718,49	79,05
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.331,14	1.450,94	116,08	1.567,02	90,00	1.657,02	76,22
Tareas Mixtas	1.320,59	1.439,44	115,16	1.554,60	60,00	1.614,60	74,27
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.308,29	1.426,04	114,08	1.540,12	0,00	1.540,12	70,85
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.296,23	1.412,89	113,03	1.525,92	0,00	1.525,92	70,19

ESCALA SALARIAL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: FABRICA DE PIZZAS Y/O PRE-PIZZAS	BASICO VIGENTE AL 09/09	INCREM. BASICO 3% DESDE 10/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 12/09	VALOR CHANGA HASTA 12/09
Maestro Pizzero/Encargado	1.581,91	1.629,36	130,35	1.759,71	210,00	1.969,71	90,61
Oficiales y Horneros	1.489,34	1.534,02	122,72	1.656,75	130,00	1.786,75	82,19
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.450,94	1.494,47	119,56	1.614,03	100,00	1.714,03	78,85
Tareas Mixtas	1.439,44	1.482,63	118,61	1.601,24	90,00	1.691,24	77,80
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.426,04	1.468,82	117,51	1.586,32	0,00	1.586,32	72,97
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.412,89	1.455,28	116,42	1.571,70	0,00	1.571,70	72,30

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO A ABRIL 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: FABRICA DE PIZZAS Y/O PRE-PIZZAS	BASICO VIGENTE AL 12/09	INCREM. BASICO DESDE 01/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 04/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 04/10	VALOR CHANGA HASTA 04/10
Maestro Pizzero/Encargado	1.629,36	1.661,95	132,96	1.794,91	250,00	2.044,91	94,07
Oficiales y Horneros	1.534,02	1.564,70	125,18	1.689,88	180,00	1.869,88	86,01
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.494,47	1.524,36	121,95	1.646,31	170,00	1.816,31	83,55
Tareas Mixtas	1.482,63	1.512,28	120,98	1.633,26	150,00	1.783,26	82,03
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.468,82	1.527,57	122,21	1.649,78	0,00	1.649,78	75,89
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.455,28	1.513,49	121,08	1.634,57	0,00	1.634,57	75,19

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 2% TODAS LAS CATEGORIAS, MENOS LAS DOS ULTIMAS CUYO INCREMENTO ES DEL 4%, A FIN DE CONFORMAR EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

ESCALA SALARIAL PERÍODO MAYO A JULIO 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: FABRICA DE PIZZAS Y/O PRE-PIZZAS	BASICO VIGENTE AL 04/10	INCREM. BASICO DESDE 05/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 07/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 07/10	VALOR CHANGA HASTA 07/10
Maestro Pizzero/Encargado	1.661,95	1.761,67	140,93	1.902,60	250,00	2.152,60	99,02
Oficiales y Horneros	1.564,70	1.658,59	132,69	1.791,27	180,00	1.971,27	90,68
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.524,36	1.615,82	129,27	1.745,09	170,00	1.915,09	88,09
Tareas Mixtas	1.512,28	1.603,02	128,24	1.731,26	150,00	1.881,26	86,54
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.527,57	1.619,22	129,54	1.748,76	0,00	1.748,76	80,44
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.513,49	1.604,30	128,34	1.732,64	0,00	1.732,64	79,70

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 6% TODAS LAS CATEGORIAS.

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A SEPT. 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: FABRICA DE CHURROS	NUEVO BASICO DESDE 04/09	INCREM. BASICO 9% DESDE 08/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 09/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 09/09	VALOR CHANGA HASTA 09/09
Maestro	1.451,29	1.581,91	126,55	1.708,46	200,00	1.908,46	87,79
Oficiales y Horneros	1.366,37	1.489,34	119,15	1.608,49	110,00	1.718,49	79,05
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.331,14	1.450,94	116,08	1.567,02	90,00	1.657,02	76,22
Tareas Mixtas	1.320,59	1.439,44	115,16	1.554,60	60,00	1.614,60	74,27
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.308,29	1.426,04	114,08	1.540,12	0,00	1.540,12	70,85
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.296,23	1.412,89	113,03	1.525,92	0,00	1.525,92	70,19

ESCALA SALARIAL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: FABRICA DE CHURROS	BASICO VIGENTE AL 09/09	INCREM. BASICO 3% DESDE 10/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 12/09	VALOR CHANGA HASTA 12/09
Maestro	1.581,91	1.629,36	130,35	1.759,71	210,00	1.969,71	90,61
Oficiales y Horneros	1.489,34	1.534,02	122,72	1.656,75	130,00	1.786,75	82,19
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.450,94	1.494,47	119,56	1.614,03	100,00	1.714,03	78,85
Tareas Mixtas	1.439,44	1.482,63	118,61	1.601,24	90,00	1.691,24	77,80
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.426,04	1.468,82	117,51	1.586,32	0,00	1.586,32	72,97
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.412,89	1.455,28	116,42	1.571,70	0,00	1.571,70	72,30

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO A ABRIL 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: FABRICA DE CHURROS	BASICO VIGENTE AL 12/09	INCREM. BASICO DESDE 01/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 04/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 04/10	VALOR CHANGA HASTA 04/10
Maestro	1.629,36	1.661,95	132,96	1.794,91	250,00	2.044,91	94,07
Oficiales y Horneros	1.534,02	1.564,70	125,18	1.689,88	180,00	1.869,88	86,01
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.494,47	1.524,36	121,95	1.646,31	170,00	1.816,31	83,55
Tareas Mixtas	1.482,63	1.512,28	120,98	1.633,26	150,00	1.783,26	82,03
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.468,82	1.527,57	122,21	1.649,78	0,00	1.649,78	75,89
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.455,28	1.513,49	121,08	1.634,57	0,00	1.634,57	75,19

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 2% TODAS LAS CATEGORIAS, MENOS LAS DOS ULTIMAS CUYO INCREMENTO ES DEL 4%, A FIN DE CONFORMAR EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

ESCALA SALARIAL PERÍODO MAYO A JULIO 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: FABRICA DE CHURROS	BASICO VIGENTE AL 04/10	INCREM. BASICO DESDE 05/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 07/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 07/10	VALOR CHANGA HASTA 07/10
Maestro	1.661,95	1.761,67	140,93	1.902,60	250,00	2.152,60	99,02
Oficiales y Horneros	1.564,70	1.658,59	132,69	1.791,27	180,00	1.971,27	90,68
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.524,36	1.615,82	129,27	1.745,09	170,00	1.915,09	88,09
Tareas Mixtas	1.512,28	1.603,02	128,24	1.731,26	150,00	1.881,26	86,54
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.527,57	1.619,22	129,54	1.748,76	0,00	1.748,76	80,44
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.513,49	1.604,30	128,34	1.732,64	0,00	1.732,64	79,70

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 6% TODAS LAS CATEGORIAS.

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A SEPT. 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: FAB. DE CUCURUCHOS, CUBANITOS, OBLEAS Y ENVASES DE PASTA	NUEVO BASICO DESDE 04/09	INCREM. BASICO 9% DESDE 08/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 09/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 09/09	VALOR CHANGA HASTA 09/09
Encargado de Producción	1.451,29	1.581,91	126,55	1.708,46	200,00	1.908,46	87,79
Oficiales y Horneros	1.366,37	1.489,34	119,15	1.608,49	110,00	1.718,49	79,05
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.331,14	1.450,94	116,08	1.567,02	90,00	1.657,02	76,22
Tareas Mixtas	1.320,59	1.439,44	115,16	1.554,60	60,00	1.614,60	74,27
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.308,29	1.426,04	114,08	1.540,12	0,00	1.540,12	70,85
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.296,23	1.412,89	113,03	1.525,92	0,00	1.525,92	70,19

ESCALA SALARIAL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: FAB. DE CUCURUCHOS, CUBANITOS, OBLEAS Y ENVASES DE PASTA	BASICO VIGENTE AL 09/09	INCREM. BASICO 3% DESDE 10/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 12/09	VALOR CHANGA HASTA 12/09
Encargado de Producción	1.581,91	1.629,36	130,35	1.759,71	210,00	1.969,71	90,61
Oficiales y Horneros	1.489,34	1.534,02	122,72	1.656,75	130,00	1.786,75	82,19
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.450,94	1.494,47	119,56	1.614,03	100,00	1.714,03	78,85
Tareas Mixtas	1.439,44	1.482,63	118,61	1.601,24	90,00	1.691,24	77,80
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.426,04	1.468,82	117,51	1.586,32	0,00	1.586,32	72,97
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.412,89	1.455,28	116,42	1.571,70	0,00	1.571,70	72,30

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO A ABRIL 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: FAB. DE CUCURUCHOS, CUBANITOS, OBLEAS Y ENVASES DE PASTA	BASICO VIGENTE AL 12/09	INCREM. BASICO DESDE 01/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 04/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 04/10	VALOR CHANGA HASTA 04/10
Encargado de Producción	1.629,36	1.661,95	132,96	1.794,91	250,00	2.044,91	94,07
Oficiales y Horneros	1.534,02	1.564,70	125,18	1.689,88	180,00	1.869,88	86,01
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.494,47	1.524,36	121,95	1.646,31	170,00	1.816,31	83,55
Tareas Mixtas	1.482,63	1.512,28	120,98	1.633,26	150,00	1.783,26	82,03
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.468,82	1.527,57	122,21	1.649,78	0,00	1.649,78	75,89
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.455,28	1.513,49	121,08	1.634,57	0,00	1.634,57	75,19

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 2% TODAS LAS CATEGORIAS, MENOS LAS DOS ULTIMAS CUYO INCREMENTO ES DEL 4%, A FIN DE CONFORMAR EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

ESCALA SALARIAL PERÍODO MAYO A JULIO 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: FAB. DE CUCURUCHOS, CUBANITOS, OBLEAS Y ENVASES DE PASTA	BASICO VIGENTE AL 04/10	INCREM. BASICO DESDE 05/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 07/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 07/10	VALOR CHANGA HASTA 07/10
Encargado de Producción	1.661,95	1.761,67	140,93	1.902,60	250,00	2.152,60	99,02
Oficiales y Horneros	1.564,70	1.658,59	132,69	1.791,27	180,00	1.971,27	90,68
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.524,36	1.615,82	129,27	1.745,09	170,00	1.915,09	88,09
Tareas Mixtas	1.512,28	1.603,02	128,24	1.731,26	150,00	1.881,26	86,54
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.527,57	1.619,22	129,54	1.748,76	0,00	1.748,76	80,44
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.513,49	1.604,30	128,34	1.732,64	0,00	1.732,64	79,70

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 6% TODAS LAS CATEGORIAS.

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A SEPT. 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: HELADERIAS, FAB. DE POSTRES HELADOS Y YOGHURTERIAS	NUEVO BASICO DESDE 04/09	INCREM. BASICO 9% DESDE 08/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 09/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 09/09	VALOR CHANGA HASTA 09/09
Maestro Heladero	1.451,29	1.581,91	126,55	1.708,46	200,00	1.908,46	87,79
Oficiales y Horneros	1.366,37	1.489,34	119,15	1.608,49	110,00	1.718,49	79,05
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.331,14	1.450,94	116,08	1.567,02	90,00	1.657,02	76,22
Tareas Mixtas	1.320,59	1.439,44	115,16	1.554,60	60,00	1.614,60	74,27
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.308,29	1.426,04	114,08	1.540,12	0,00	1.540,12	70,85
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.296,23	1.412,89	113,03	1.525,92	0,00	1.525,92	70,19

ESCALA SALARIAL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: HELADERIAS, FAB. DE POSTRES HELADOS Y YOGHURTERIAS	BASICO VIGENTE AL 09/09	INCREM. BASICO 3% DESDE 10/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 12/09	VALOR CHANGA HASTA 12/09
Maestro Heladero	1.581,91	1.629,36	130,35	1.759,71	210,00	1.969,71	90,61
Oficiales y Horneros	1.489,34	1.534,02	122,72	1.656,75	130,00	1.786,75	82,19
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.450,94	1.494,47	119,56	1.614,03	100,00	1.714,03	78,85
Tareas Mixtas	1.439,44	1.482,63	118,61	1.601,24	90,00	1.691,24	77,80
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.426,04	1.468,82	117,51	1.586,32	0,00	1.586,32	72,97
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.412,89	1.455,28	116,42	1.571,70	0,00	1.571,70	72,30

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO A ABRIL 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: HELADERIAS, FAB. DE POSTRES HELADOS Y YOGHURTERIAS	BASICO VIGENTE AL 12/09	INCREM. BASICO DESDE 01/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 04/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 04/10	VALOR CHANGA HASTA 04/10
Maestro Heladero	1.629,36	1.661,95	132,96	1.794,91	250,00	2.044,91	94,07
Oficiales y Horneros	1.534,02	1.564,70	125,18	1.689,88	180,00	1.869,88	86,01
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.494,47	1.524,36	121,95	1.646,31	170,00	1.816,31	83,55
Tareas Mixtas	1.482,63	1.512,28	120,98	1.633,26	150,00	1.783,26	82,03
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.468,82	1.527,57	122,21	1.649,78	0,00	1.649,78	75,89
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.455,28	1.513,49	121,08	1.634,57	0,00	1.634,57	75,19

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 2% TODAS LAS CATEGORIAS, MENOS LAS DOS ULTIMAS CUYO INCREMENTO ES DEL 4%, A FIN DE CONFORMAR EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

ESCALA SALARIAL PERÍODO MAYO A JULIO 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: HELADERIAS, FAB. DE POSTRES HELADOS Y YOGHURTERIAS	BASICO VIGENTE AL 04/10	INCREM. BASICO DESDE 05/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 07/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 07/10	VALOR CHANGA HASTA 07/10
Maestro Heladero	1.661,95	1.761,67	140,93	1.902,60	250,00	2.152,60	99,02
Oficiales y Horneros	1.564,70	1.658,59	132,69	1.791,27	180,00	1.971,27	90,68
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.524,36	1.615,82	129,27	1.745,09	170,00	1.915,09	88,09
Tareas Mixtas	1.512,28	1.603,02	128,24	1.731,26	150,00	1.881,26	86,54
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.527,57	1.619,22	129,54	1.748,76	0,00	1.748,76	80,44
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.513,49	1.604,30	128,34	1.732,64	0,00	1.732,64	79,70

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 6% TODAS LAS CATEGORIAS.

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A SEPT. 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: ROTISERIAS, PLATOS RAPIDOS Y COMIDAS CON O SIN SERVICIO DE SALON	NUEVO BASICO DESDE 04/09	INCREM. BASICO 9% DESDE 08/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 09/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 09/09	VALOR CHANGA HASTA 09/09
Maestro Rotisero / Maestro Gambusero	1.451,29	1.581,91	126,55	1.708,46	200,00	1.908,46	87,79
Parrilleros, Minuteros y Horneros	1.366,37	1.489,34	119,15	1.608,49	110,00	1.718,49	79,05
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.331,14	1.450,94	116,08	1.567,02	90,00	1.657,02	76,22
Tareas Mixtas	1.320,59	1.439,44	115,16	1.554,60	60,00	1.614,60	74,27
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.308,29	1.426,04	114,08	1.540,12	0,00	1.540,12	70,85
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.296,23	1.412,89	113,03	1.525,92	0,00	1.525,92	70,19

ESCALA SALARIAL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: ROTISERIAS, PLATOS RAPIDOS Y COMIDAS CON O SIN SERVICIO DE SALON	BASICO VIGENTE AL 09/09	INCREM. BASICO 3% DESDE 10/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 12/09	VALOR CHANGA HASTA 12/09
Maestro Rotisero / Maestro Gambusero	1.581,91	1.629,36	130,35	1.759,71	210,00	1.969,71	90,61
Parrilleros, Minuteros y Horneros	1.489,34	1.534,02	122,72	1.656,75	130,00	1.786,75	82,19
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.450,94	1.494,47	119,56	1.614,03	100,00	1.714,03	78,85
Tareas Mixtas	1.439,44	1.482,63	118,61	1.601,24	90,00	1.691,24	77,80
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.426,04	1.468,82	117,51	1.586,32	0,00	1.586,32	72,97
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.412,89	1.455,28	116,42	1.571,70	0,00	1.571,70	72,30

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO A ABRIL 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: ROTISERIAS, PLATOS RAPIDOS Y COMIDAS CON O SIN SERVICIO DE SALON	BASICO VIGENTE AL 12/09	INCREM. BASICO DESDE 01/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 04/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 04/10	VALOR CHANGA HASTA 04/10
Maestro Rotisero / Maestro Gambusero	1.629,36	1.661,95	132,96	1.794,91	250,00	2.044,91	94,07
Parrilleros, Minuteros y Horneros	1.534,02	1.564,70	125,18	1.689,88	180,00	1.869,88	86,01
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.494,47	1.524,36	121,95	1.646,31	170,00	1.816,31	83,55
Tareas Mixtas	1.482,63	1.512,28	120,98	1.633,26	150,00	1.783,26	82,03
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.468,82	1.527,57	122,21	1.649,78	0,00	1.649,78	75,89
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.455,28	1.513,49	121,08	1.634,57	0,00	1.634,57	75,19

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 2% TODAS LAS CATEGORIAS, MENOS LAS DOS ULTIMAS CUYO INCREMENTO ES DEL 4%, A FIN DE CONFORMAR EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

ESCALA SALARIAL PERÍODO MAYO A JULIO 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: ROTISERIAS, PLATOS RAPIDOS Y COMIDAS CON O SIN SERVICIO DE SALON	BASICO VIGENTE AL 04/10	INCREM. BASICO DESDE 05/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 07/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 07/10	VALOR CHANGA HASTA 07/10
Maestro Rotisero / Maestro Gambusero	1.661,95	1.761,67	140,93	1.902,60	250,00	2.152,60	99,02
Parrilleros, Minuteros y Horneros	1.564,70	1.658,59	132,69	1.791,27	180,00	1.971,27	90,68
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.524,36	1.615,82	129,27	1.745,09	170,00	1.915,09	88,09
Tareas Mixtas	1.512,28	1.603,02	128,24	1.731,26	150,00	1.881,26	86,54
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.527,57	1.619,22	129,54	1.748,76	0,00	1.748,76	80,44
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.513,49	1.604,30	128,34	1.732,64	0,00	1.732,64	79,70

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 6% TODAS LAS CATEGORIAS.

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A SEPT. 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA:FABRICA DE SANDWICHES Y SALADITOS	NUEVO BASICO DESDE 04/09	INCREM. BASICO 9% DESDE 08/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 09/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 09/09	VALOR CHANGA HASTA 09/09
Maestro Sandwichero y Saladitero	1.451,29	1.581,91	126,55	1.708,46	200,00	1.908,46	87,79
Oficiales y Horneros	1.366,37	1.489,34	119,15	1.608,49	110,00	1.718,49	79,05
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.331,14	1.450,94	116,08	1.567,02	90,00	1.657,02	76,22
Tareas Mixtas	1.320,59	1.439,44	115,16	1.554,60	60,00	1.614,60	74,27
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.308,29	1.426,04	114,08	1.540,12	0,00	1.540,12	70,85
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.296,23	1.412,89	113,03	1.525,92	0,00	1.525,92	70,19

ESCALA SALARIAL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA:FABRICA DE SANDWICHES Y SALADITOS	BASICO VIGENTE AL 09/09	INCREM. BASICO 3% DESDE 10/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 12/09	VALOR CHANGA HASTA 12/09
Maestro Sandwichero y Saladitero	1.581,91	1.629,36	130,35	1.759,71	210,00	1.969,71	90,61
Oficiales y Horneros	1.489,34	1.534,02	122,72	1.656,75	130,00	1.786,75	82,19
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.450,94	1.494,47	119,56	1.614,03	100,00	1.714,03	78,85
Tareas Mixtas	1.439,44	1.482,63	118,61	1.601,24	90,00	1.691,24	77,80
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.426,04	1.468,82	117,51	1.586,32	0,00	1.586,32	72,97
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.412,89	1.455,28	116,42	1.571,70	0,00	1.571,70	72,30

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO A ABRIL 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA:FABRICA DE SANDWICHES Y SALADITOS	BASICO VIGENTE AL 12/09	INCREM. BASICO DESDE 01/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 04/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 04/10	VALOR CHANGA HASTA 04/10
Maestro Sandwichero y Saladitero	1.629,36	1.661,95	132,96	1.794,91	250,00	2.044,91	94,07
Oficiales y Horneros	1.534,02	1.564,70	125,18	1.689,88	180,00	1.869,88	86,01
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.494,47	1.524,36	121,95	1.646,31	170,00	1.816,31	83,55
Tareas Mixtas	1.482,63	1.512,28	120,98	1.633,26	150,00	1.783,26	82,03
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.468,82	1.527,57	122,21	1.649,78	0,00	1.649,78	75,89
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.455,28	1.513,49	121,08	1.634,57	0,00	1.634,57	75,19

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 2% TODAS LAS CATEGORIAS, MENOS LAS DOS ULTIMAS CUYO INCREMENTO ES DEL 4%, A FIN DE CONFORMAR EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

ESCALA SALARIAL PERÍODO MAYO A JULIO 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA:FABRICA DE SANDWICHES Y SALADITOS	BASICO VIGENTE AL 04/10	INCREM. BASICO DESDE 05/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 07/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 07/10	VALOR CHANGA HASTA 07/10
Maestro Sandwichero y Saladitero	1.661,95	1.761,67	140,93	1.902,60	250,00	2.152,60	99,02
Oficiales y Horneros	1.564,70	1.658,59	132,69	1.791,27	180,00	1.971,27	90,68
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.524,36	1.615,82	129,27	1.745,09	170,00	1.915,09	88,09
Tareas Mixtas	1.512,28	1.603,02	128,24	1.731,26	150,00	1.881,26	86,54
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.527,57	1.619,22	129,54	1.748,76	0,00	1.748,76	80,44
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.513,49	1.604,30	128,34	1.732,64	0,00	1.732,64	79,70

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 6% TODAS LAS CATEGORIAS.

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO A SEPT. 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: ESPECIALIDADES DULCES Y SALADAS	NUEVO BASICO DESDE 04/09	INCREM. BASICO 9% DESDE 08/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 09/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 09/09	VALOR CHANGA HASTA 09/09
Maestro	1.451,29	1.581,91	126,55	1.708,46	200,00	1.908,46	87,79
Oficiales y Horneros	1.366,37	1.489,34	119,15	1.608,49	110,00	1.718,49	79,05
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.331,14	1.450,94	116,08	1.567,02	90,00	1.657,02	76,22
Tareas Mixtas	1.320,59	1.439,44	115,16	1.554,60	60,00	1.614,60	74,27
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.308,29	1.426,04	114,08	1.540,12	0,00	1.540,12	70,85
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.296,23	1.412,89	113,03	1.525,92	0,00	1.525,92	70,19

ESCALA SALARIAL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: ESPECIALIDADES DULCES Y SALADAS	BASICO VIGENTE AL 09/09	INCREM. BASICO 3% DESDE 10/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 12/09	VALOR CHANGA HASTA 12/09
Maestro	1.581,91	1.629,36	130,35	1.759,71	210,00	1.969,71	90,61
Oficiales y Horneros	1.489,34	1.534,02	122,72	1.656,75	130,00	1.786,75	82,19
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.450,94	1.494,47	119,56	1.614,03	100,00	1.714,03	78,85
Tareas Mixtas	1.439,44	1.482,63	118,61	1.601,24	90,00	1.691,24	77,80
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.426,04	1.468,82	117,51	1.586,32	0,00	1.586,32	72,97
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.412,89	1.455,28	116,42	1.571,70	0,00	1.571,70	72,30

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO A ABRIL 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: ESPECIALIDADES DULCES Y SALADAS	BASICO VIGENTE AL 12/09	INCREM. BASICO DESDE 01/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 04/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 04/10	VALOR CHANGA HASTA 04/10
Maestro	1.629,36	1.661,95	132,96	1.794,91	250,00	2.044,91	94,07
Oficiales y Horneros	1.534,02	1.564,70	125,18	1.689,88	180,00	1.869,88	86,01
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.494,47	1.524,36	121,95	1.646,31	170,00	1.816,31	83,55
Tareas Mixtas	1.482,63	1.512,28	120,98	1.633,26	150,00	1.783,26	82,03
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.468,82	1.527,57	122,21	1.649,78	0,00	1.649,78	75,89
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.455,28	1.513,49	121,08	1.634,57	0,00	1.634,57	75,19

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 2% TODAS LAS CATEGORIAS, MENOS LAS DOS ULTIMAS CUYO INCREMENTO ES DEL 4%, A FIN DE CONFORMAR EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

ESCALA SALARIAL PERÍODO MAYO A JULIO 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA: ESPECIALIDADES DULCES Y SALADAS	BASICO VIGENTE AL 04/10	INCREM. BASICO DESDE 05/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 07/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 07/10	VALOR CHANGA HASTA 07/10
Maestro	1.661,95	1.761,67	140,93	1.902,60	250,00	2.152,60	99,02
Oficiales y Horneros	1.564,70	1.658,59	132,69	1.791,27	180,00	1.971,27	90,68
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.524,36	1.615,82	129,27	1.745,09	170,00	1.915,09	88,09
Tareas Mixtas	1.512,28	1.603,02	128,24	1.731,26	150,00	1.881,26	86,54
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.527,57	1.619,22	129,54	1.748,76	0,00	1.748,76	80,44
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.513,49	1.604,30	128,34	1.732,64	0,00	1.732,64	79,70

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 6% TODAS LAS CATEGORIAS.

ESCALA SALARIAL PERIODO AGOSTO / SEPT. 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA:ALFAJORERIA	NUEVO BASICO DESDE 04/09	INCREM. BASICO 9% DESDE 08/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 09/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 09/09	VALOR CHANGA HASTA 09/09
Maestro/ Encargado	1.451,29	1.581,91	126,55	1.708,46	200,00	1.908,46	87,79
Oficiales y Horneros	1.366,37	1.489,34	119,15	1.608,49	110,00	1.718,49	79,05
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.331,14	1.450,94	116,08	1.567,02	90,00	1.657,02	76,22
Tareas Mixtas	1.320,59	1.439,44	115,16	1.554,60	60,00	1.614,60	74,27
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.308,29	1.426,04	114,08	1.540,12	0,00	1.540,12	70,85
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.296,23	1.412,89	113,03	1.525,92	0,00	1.525,92	70,19

ESCALA SALARIAL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2009

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA:ALFAJORERIA	BASICO VIGENTE AL 09/09	INCREM. BASICO 3% DESDE 10/09	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 12/09	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 12/09	VALOR CHANGA HASTA 12/09
Maestro/ Encargado	1.581,91	1.629,36	130,35	1.759,71	210,00	1.969,71	90,61
Oficiales y Horneros	1.489,34	1.534,02	122,72	1.656,75	130,00	1.786,75	82,19
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.450,94	1.494,47	119,56	1.614,03	100,00	1.714,03	78,85
Tareas Mixtas	1.439,44	1.482,63	118,61	1.601,24	90,00	1.691,24	77,80
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.426,04	1.468,82	117,51	1.586,32	0,00	1.586,32	72,97
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.412,89	1.455,28	116,42	1.571,70	0,00	1.571,70	72,30

ESCALA SALARIAL PERIODO ENERO A ABRIL 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA:ALFAJORERIA	BASICO VIGENTE AL 12/09	INCREM. BASICO DESDE 01/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 04/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 04/10	VALOR CHANGA HASTA 04/10
Maestro/ Encargado	1.629,36	1.661,95	132,96	1.794,91	250,00	2.044,91	94,07
Oficiales y Horneros	1.534,02	1.564,70	125,18	1.689,88	180,00	1.869,88	86,01
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.494,47	1.524,36	121,95	1.646,31	170,00	1.816,31	83,55
Tareas Mixtas	1.482,63	1.512,28	120,98	1.633,26	150,00	1.783,26	82,03
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.468,82	1.527,57	122,21	1.649,78	0,00	1.649,78	75,89
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.455,28	1.513,49	121,08	1.634,57	0,00	1.634,57	75,19

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 2% TODAS LAS CATEGORIAS, MENOS LAS DOS ULTIMAS CUYO INCREMENTO ES DEL 4%, A FIN DE CONFORMAR EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL

ESCALA SALARIAL PERÍODO MAYO A JULIO 2010

CATEGORÍAS SALARIALES RAMA:ALFAJORERIA	BASICO VIGENTE AL 04/10	INCREM. BASICO DESDE 05/10	PRESENTISMO 8% S/BÁSICO	MONTO REMUNERATIVO C/ PRESENTISMO	SUMA NO REMUNERATIVA HASTA 07/10	BASICO+PRES+ SUMA NO REM HASTA 07/10	VALOR CHANGA HASTA 07/10
Maestro/ Encargado	1.661,95	1.761,67	140,93	1.902,60	250,00	2.152,60	99,02
Oficiales y Horneros	1.564,70	1.658,59	132,69	1.791,27	180,00	1.971,27	90,68
Medio Oficial / Cajero / Enc.de Vtas/ Dep.Salón / Administrativo	1.524,36	1.615,82	129,27	1.745,09	170,00	1.915,09	88,09
Tareas Mixtas	1.512,28	1.603,02	128,24	1.731,26	150,00	1.881,26	86,54
Ayudante / Vendedor / Dep. Mostrador	1.527,57	1.619,22	129,54	1.748,76	0,00	1.748,76	80,44
Repartidor / Personal Mantenimiento	1.513,49	1.604,30	128,34	1.732,64	0,00	1.732,64	79,70

EL INCREMENTO EN ESTE PERÍODO ES DEL 6% TODAS LAS CATEGORIAS.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 771/2010

Registro Nº 856/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.352.863/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.352.863/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen los nuevos valores del viático previsto en el Artículo 16 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

Que es dable destacar que si bien las partes manifiestan que realizaron el acuerdo de marras en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 172/91 "E", cabe referir que dicho Convenio fue suscripto por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T) por el sector sindical y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en función de ello, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, comprendido en el precitado convenio y que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaráse homologado el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.352.863/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.352.863/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.352.863/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 771/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 856/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) los Sres. Pablo MAHRADMAJIAN y Oscar Alejandro RABACA; y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. el Sr. Hugo RE, quienes acuerdan:

PRIMERO: Modificar el Anexo I del acta suscripta entre las partes el 28 de Enero de 2009, reemplazando a partir del 1 de octubre de 2009, los valores del viático previsto en el art. 16 del CCT 172/91 E por los valores que más abajo se indican:

CONCEPTO Fraccionamiento inc. e) art. 16	Valores en $ con vigencia desde el 01/10/2009
Desayuno	8
Almuerzo	32
Cena	32
Alojamiento	80
Gastos Menores	11
Valor diario viático completo	163

SEGUNDO: Las partes acuerdan que los valores de los viáticos establecidos en el punto anterior que perciba el personal que se desempeñe en Zona Inhóspita, se verán incrementados de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Anexo II del acta suscripta entre las partes el 28 de Enero de 2009.

Este acuerdo regirá a partir del 1º de octubre de 2009, previa homologación, que será solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.